



SUMARIO

1. Disposiciones generales

PAGINA

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

Orden de 30 de julio de 1998, por la que se regula el procedimiento de concesión de ayudas económicas por el Instituto Andaluz de la Mujer para mujeres víctimas de violencia. 10.620

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

Orden de 6 de agosto de 1998, relativa a la autorización de Industrias de Entamado, Centros de Compras y Operadores en origen de aceitunas para actuar en el régimen de ayuda a la producción de Aceituna de Mesa. 10.623

Orden de 10 de agosto de 1998, por la que se concede un nuevo plazo para la presentación de ofertas de venta para la adquisición de tierras prevista en el Decreto 116/1998. 10.649

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

Orden de 30 de julio de 1998, por la que se desarrolla el Decreto 127/1998, de 16 de junio, por el que se establece un régimen de ayudas para fomentar inversiones forestales en explotaciones agrarias, en lo que se refiere a las ayudas para la mejora de los alcornocales y de otras superficies forestales en explotaciones agrarias. 10.649

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

Orden de 22 de julio de 1998, por la que se regula y convoca la cobertura de becas de Educador en Centros de Acogimiento Residencial de Menores dependientes de la misma para el curso 1998-1999. 10.666

UNIVERSIDADES

Resolución de 21 de julio de 1998, de la Universidad de Huelva, por la que se convocan tres becas para la formación de personal informático para el Servicio Central de Informática de la Universidad de Huelva. 10.670

Martes, 18 de agosto de 1998

Año XX

Número 92

Edita: Servicio de Publicaciones y BOJA
CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA
Secretaría General Técnica.
Dirección: Apartado Oficial Sucursal núm. 11. Bellavista.
41014 SEVILLA
Talleres: Servicio de Publicaciones y BOJA



Teléfono: 95 469 31 60*
Fax: 95 469 30 83
Depósito Legal: SE 410 - 1979
ISSN: 0212 - 5803
Formato: UNE A4

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Resolución de 21 de julio de 1998, de la Viceconsejería por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación en la Consejería. 10.671

CONSEJERIA DE SALUD

Resolución de 20 de julio de 1998, del Servicio Andaluz de Salud, de convocatoria para la provisión de plazas básicas vacantes de Facultativos Especialistas de Anatomía Patológica, Farmacia Hospitalaria y Medicina Preventiva de Areas Hospitalarias dependientes del Organismo, mediante concurso de traslado. 10.672

Resolución de 20 de julio de 1998, del Servicio Andaluz de Salud, de convocatoria para la provisión de plazas básicas vacantes de Facultativos Especialistas de Medicina Nuclear, Oncología Radioterápica y Radiodiagnóstico de Areas Hospitalarias dependientes del Organismo, mediante concurso de traslado. 10.676

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Resolución de 23 de junio de 1998, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se acuerda declarar Adjudicación Singular, la adjudicación de 24 viviendas de Promoción Pública que se construyen en Teba (Málaga) al amparo del expediente que se cita. (MA-93-030-v). 10.680

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

Resolución de 9 de julio de 1998, de la Viceconsejería, por la que se aprueba el deslinde del tramo tercero de la vía pecuaria denominada Cañada Real del Prado del Gallego, en el término municipal de Utrera (Sevilla). 10.681

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

Resolución de 21 de julio de 1998, de la Viceconsejería, por la que se emplaza a terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 01/0004034/1997, interpuesto por doña Ana María Cereceda Calatayud ante la Sala de lo Contencioso, en Málaga, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. 10.684

Resolución de 21 de julio de 1998, de la Delegación Provincial de Jaén, mediante la que se hace pública la aprobación de los proyectos de intervención a favor de la Comunidad Gitana. 10.684

Resolución de 22 de julio de 1998, del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, por la que se clasifica como de Asistencia Social la Fundación Socio-Sanitaria de Andalucía, de Málaga. 10.685

Resolución de 24 de julio de 1998, de la Delegación Provincial de Cádiz, mediante la que se hacen públicas las subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita. 10.686

4. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA

Edicto. 10.686

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE GOBERNACION Y JUSTICIA

Resolución de 28 de julio de 1998, por la que se hace pública la adjudicación de los contratos de suministro que se indican. 10.686

CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

Resolución de 22 de julio de 1998, de la Dirección General de Tecnología e Infraestructuras Deportivas, por la que se anuncia la adjudicación definitiva del contrato que se cita. 10.687

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

Resolución de 15 de julio de 1998, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se anuncia la adjudicación del contrato de limpieza que se cita. 10.687

Resolución de 15 de julio de 1998, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se anuncia la adjudicación del contrato de vigilancia y seguridad que se cita. 10.687

Resolución de 15 de julio de 1998, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se anuncia la adjudicación del contrato de vigilancia y seguridad que se cita. 10.688

Resolución de 21 de julio de 1998, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se anuncia adjudicación de contrato de servicios que se cita. 10.688

Resolución de 21 de julio de 1998, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se anuncia adjudicación de contrato de servicios que se cita. 10.688

Resolución de 21 de julio de 1998, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se anuncia adjudicación de contrato de servicios que se cita. 10.689

UNIVERSIDADES

Anuncio de la Universidad de Sevilla, sobre adjudicación de concurso público de suministro. 10.689

Anuncio de la Universidad de Sevilla, sobre adjudicación de concurso público de suministros. 10.689

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE GOBERNACION Y JUSTICIA

Resolución de 17 de julio de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la Resolución adoptada por la Consejera resolviendo el recurso ordinario, interpuesto por don Lorenzo Cedeño Martín sobre autorización de instalación. 10.690

Resolución de 20 de julio de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la Resolución adoptada por la Consejera de Gobernación, resolviendo el recurso ordinario interpuesto por doña Guillermina Castro Vázquez. 10.691

Resolución de 20 de julio de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la Resolución adoptada por la Consejera, resolviendo el recurso ordinario interpuesto por don Juan Francisco Serrano Cucalón, recaída en el expediente sancionador que se cita. (NJ-432/93). 10.693

Resolución de 20 de julio de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la Resolución adoptada por la Consejera, resolviendo el recurso ordinario interpuesto por don Manuel A. Martos Morales, recaída en el expediente sancionador que se cita. (GR-249/96-M). 10.694

TRIBUNAL DE CUENTAS

Edicto de la Sección de Enjuiciamiento, Departamento 3.º 10.696

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

ORDEN de 30 de julio de 1998, por la que se regula el procedimiento de concesión de ayudas económicas por el Instituto Andaluz de la Mujer para mujeres víctimas de violencia.

El Instituto Andaluz de la Mujer tiene como finalidad, de acuerdo con lo establecido en su Ley fundacional (Ley 10/1988, de 29 de diciembre, BOJA núm. 106, de 30 de diciembre), promover las condiciones para que sea real y efectiva la igualdad del hombre y la mujer, fomentando la participación de ésta en la vida social, superando cualquier discriminación laboral, cultural, económica o política en cumplimiento de los principios reconocidos en la Constitución española y el Estatuto de Autonomía para Andalucía.

El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en su reunión del día 17 de enero de 1995 aprobó el II Plan Andaluz para la Igualdad de las Mujeres, señalando en sus objetivos 16 y 17 el desarrollo de actuaciones para la atención integral a mujeres sin medios económicos ni apoyo familiar, así como el fomento de medidas para prevenir la violencia contra las mujeres y desarrollar programas de atención a las afectadas.

En febrero de 1998, el Gobierno Andaluz aprobó el «Plan de Actuación para avanzar en el erradicación de la violencia contra las mujeres», aunando esfuerzos para una mejor y más eficaz acción en todas aquellas áreas que le corresponden.

La medida decimotercera del mencionado Plan de Actuación contempla la «puesta en marcha de una línea de ayudas económicas para mujeres víctimas de violencia, que tiene a su vez como objetivo facilitar a las mujeres que se encuentren acogidas, recursos económicos para establecerse de forma autónoma».

En su virtud, y a propuesta del Instituto Andaluz de la Mujer,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y finalidad.

La presente Orden tiene como objeto establecer y regular dos tipos de ayudas económicas dirigidas a mujeres víctimas de violencia acogidas al programa del Instituto Andaluz de la Mujer: a) Las destinadas a contribuir a la recuperación psicosocial de las mismas y facilitar su autonomía, y b) Las destinadas a satisfacer necesidades de emergencia para transporte, alojamiento, manutención u otros gastos generales.

TITULO I

AYUDAS ECONOMICAS

Artículo 2. Financiación.

La financiación de estas ayudas se efectuará con cargo al Capítulo IV de los créditos presupuestarios del Instituto Andaluz de la Mujer. El importe a conceder queda condicionado a las disponibilidades presupuestarias del ejercicio económico correspondiente.

Artículo 3. Destinatarias.

Podrán ser destinatarias de estas ayudas económicas aquellas mujeres que estén acogidas al programa de atención a víctimas de malos tratos y carezcan de ingresos económicos o éstos sean inferiores al salario mínimo interprofesional.

Artículo 4. Documentación y Registro.

4.1. Documentación.

La solicitud de ayudas deberá ir acompañada de la siguiente documentación, en original o en copia compulsada por funcionario/a competente del Instituto Andaluz de la Mujer:

- Instancia dirigida a la Directora del Instituto Andaluz de la Mujer, de acuerdo con el modelo que figura en el Anexo I.
- Fotocopia del DNI y NIF de la solicitante.
- Fotocopia del libro de familia o filiación, en su caso.
- Declaración responsable de ingresos conforme Anexo I.

4.2. Registro.

Las solicitudes deberán ser presentadas preferentemente en los Registros de los Centros Provinciales de la Mujer dependientes del Instituto Andaluz de la Mujer.

Artículo 5. Procedimiento de concesión.

La Directora del Instituto Andaluz de la Mujer resolverá sobre la concesión o denegación de la ayuda solicitada a la vista de la propuesta de la Coordinadora Provincial del Centro de la Mujer. En caso de concesión, se establecerá en la Resolución la cuantía de la ayuda a conceder y su forma de pago.

Contra dicha Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 6. Cuantía de las ayudas.

6.1. Las ayudas económicas a que se refiere este Título tendrán como cuantía máxima 500.000 ptas., pudiendo ser modificada esta cantidad anualmente por Resolución de la Directora del Instituto Andaluz de la Mujer.

6.2. Estas ayudas tendrán la consideración de renta a efectos de la Ley del IRPF, aplicándose, en su caso, la retención que corresponda en aplicación de los arts. 45 y 46 del Reglamento del IRPF.

Artículo 7. Exoneración de acreditación de obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

Las beneficiarias de estas ayudas están exoneradas de acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, de acuerdo con lo estipulado en el art. 3.1.d) de la Orden de 31 de octubre de 1996.

Artículo 8. Pago.

8.1. La ayuda se concederá por una sola vez. Su abono se realizará en un solo pago o de forma fraccionada, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de concesión, una vez acreditados por la beneficiaria los requisitos exigidos en el art. 3 de esta Orden.

8.2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de estas ayudas y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.

Artículo 9. Justificación.

El importe de la ayuda se entenderá justificado una vez acreditados por la beneficiaria los requisitos exigidos para su concesión, dado que, teniendo en cuenta la naturaleza de las ayudas, la justificación viene determinada en virtud de lo que establece el art. 105 de la Ley General de Hacienda

de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por encontrarse la beneficiaria en una situación que legitima su concesión.

Artículo 10. Reintegro.

Procederá el reintegro de la ayuda y la exigencia del interés de demora en los supuestos recogidos en los apartados a) y e) del art. 112 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

TITULO II

AYUDAS DE EMERGENCIA

Artículo 11. Destinatarias.

Podrán ser destinatarias de estas ayudas económicas de emergencia aquellas mujeres que, careciendo de recursos económicos, hayan sido víctimas de violencia física o psíquica en el ámbito familiar, u otras situaciones de emergencia social que puedan padecer mujeres demandantes de ayuda en los Centros de la Mujer y que, a juicio de las profesionales que las atiendan, necesiten ayuda económica de urgencia, complementaria a la intervención profesional.

Artículo 12. Tipo de ayudas.

12.1.a) Ayudas para gastos generales: Esta ayuda económica está destinada a sufragar pequeños gastos personales a mujeres que carezcan de recursos económicos y que estén siendo atendidas en la red de Centros del Instituto Andaluz de la Mujer. La cuantía de esta ayuda no podrá superar las 2.000 ptas. semanales, pudiéndose variar anualmente esta cantidad por resolución de la Directora del Instituto Andaluz de la Mujer.

b) Ayudas para gastos de transporte: Esta modalidad abarcará los gastos necesarios para trasladar a la mujer y sus hijos/as por cualquier medio de locomoción al Centro de la Mujer, Casa de Acogida o localidad que se designe para resolver la necesidad planteada.

c) Ayudas para gastos de alojamiento y manutención: Esta modalidad comprenderá los gastos que origine el alojamiento, en establecimiento público o privado, así como la manutención de la mujer y sus hijos/as que estén siendo atendidos por el Centro de la Mujer. En el concepto de manutención se incluyen los gastos de adquisición de productos farmacéuticos y cualquier otro necesario para la atención personal de la mujer y sus hijos/as.

12.2. Estas ayudas se podrán conceder mediante entregas en metálico a la mujer o a través de servicios y compra de productos en establecimientos comerciales.

Artículo 13. Financiación.

La financiación de estas ayudas se efectuará con cargo al Capítulo II de los créditos presupuestarios del Instituto Andaluz de la Mujer; los denominados gastos generales, de alojamiento y otros se imputarán al concepto 226.09, de acuerdo con la vigente clasificación económica del gasto. El importe de las ayudas a conceder queda condicionado a las disponibilidades presupuestarias del ejercicio económico correspondiente.

Artículo 14. Gestión de las ayudas.

Las ayudas antes mencionadas serán aprobadas por la Directora del Instituto Andaluz de la Mujer o por las Coordinadoras de los Centros de la Mujer, teniendo en cuenta el informe social emitido al efecto.

Artículo 15. Pago.

El pago de estas ayudas se efectuará conforme al procedimiento previsto en la Orden de 22 de enero de 1992 sobre gestión y control de las operaciones de Anticipo de Caja Fija.

Artículo 16. Justificación.

Las ayudas reguladas en este Título II se justificarán de la siguiente manera:

- a) Dinero para pequeños gastos generales, mediante recibo firmado por la interesada.
- b) Los gastos de transporte mediante el correspondiente billete o factura del transportista o empresa intermediaria. Caso de no ser posible recabar billete o factura, se aportará recibo firmado por la interesada en el que se hará constar el importe y la descripción del trayecto.
- c) Las de alojamiento, manutención y en cualquier otro necesario para la atención personal de la mujer y sus hijos/as, a través de la correspondiente factura emitida por el establecimiento comercial.

Disposición Final.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de julio de 1998

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de la Presidencia

ANEXO I

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

DE AYUDA ECONÓMICA A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DOMÉSTICA.

SOLICITUD

Orden de de de (BOJA nº de fecha)

INSTITUTO ANDALUZ DE LA MUJER

1 DATOS DE LA SOLICITANTE				
NOMBRE Y APELLIDOS				D.N.I. / N.I.F.
DOMICILIO: CALLE, PLAZA Ó AVENIDA Y NÚMERO				
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓD. POSTAL	TELÉFONO	FAX

2 MOTIVOS POR LOS QUE SOLICITA LA AYUDA

3 DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA
<input type="checkbox"/> D.N.I. / N.I.F. <input type="checkbox"/> Libro de familia o filiación. <input type="checkbox"/> Declaración responsable de los ingresos. <input type="checkbox"/> Certificado de la entidad bancaria donde tiene abierta cuenta.

4 DATOS BANCARIOS
Código Entidad <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> Código Sucursal <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> Código Control <input type="text"/> <input type="text"/> Nº Cuenta <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>

5 DECLARACIÓN, SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y FIRMA
<p>DECLARO que mis ingresos anuales ascienden a ptas., y que son ciertos cuantos datos figuran en la presente, aceptando todas las estipulaciones de la presente Orden y SOLICITO me sea concedida la ayuda económica.</p> <p>En a de de</p> <p style="text-align: center;">LA SOLICITANTE</p> <p style="text-align: center;">Fdo.:</p>



ILMA. SRA.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 6 de agosto de 1998, relativa a la autorización de Industrias de Entamado, Centros de Compras y Operadores en origen de aceitunas para actuar en el régimen de ayuda a la producción de Aceituna de Mesa.

El Reglamento (CEE) número 136/66, del Consejo, de 22 de septiembre, por el que se establece la Organización Común de Mercados en el sector de materias grasas, prevé en su artículo 5.º la concesión de una ayuda a la producción de aceite de oliva. Las normas generales relativas a la concesión de dichas ayudas se establecen en los Reglamentos Comunitarios (CEE) núm. 2261/84, del Consejo de 17 de julio, y núm. 3061/84, de la Comisión de 31 de octubre, y las peculiaridades de su control en el Reglamento (CEE) 2262/84, de 17 de julio, y Reglamento (CEE) 27/85, de la Comisión de 4 de enero.

El Reglamento (CEE) núm. 136/66/CE ha sido modificado por el Reglamento (CE) 1638/98, del Consejo de 29 de julio, incluyéndose, entre las medidas que conlleva esta modificación, la posibilidad de instrumentar una ayuda a la aceituna de mesa.

Los citados Reglamentos Comunitarios requieren un desarrollo normativo nacional, tanto para su aplicación concreta, como para determinar opciones que la reglamentación comunitaria deja a los Estados Miembros, a expensas de que se produzca esta regulación es necesario iniciar los trabajos previos para garantizar la aplicación de la normativa comunitaria a desarrollar.

La Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud del artículo 18.1, apartados 4.º, 5.º y 6.º, de su Estatuto de Autonomía, tiene competencias exclusivas en materias de agricultura, industria y de comercio interior y defensa del consumidor y el usuario. Estas competencias debe ejercerlas de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general y la política monetaria del Estado, en los términos de lo dispuesto en la Constitución española. Las competencias autonómicas comprenden tanto la función normativa, como la ejecutiva o de gestión.

Por otra parte, la Comunidad Autónoma de Andalucía de acuerdo con el artículo 51.1 de la Constitución española tiene la obligación de garantizar la defensa de los usuarios protegiendo, entre otros, sus legítimos derechos económicos.

Dada la importancia que tiene el montante de la ayuda a la producción de la aceituna de mesa en el desarrollo socio-económico de nuestra Comunidad Autónoma, se hace necesario establecer una normativa clara en la que se establezcan los principios a los que deben someterse los agentes operantes (productores, industrias de entamado, centros de compras y operadores) en el sector de la aceituna de mesa, dando respuesta de manera inequívoca a la amplia demanda social, de tal forma, que el Productor de aceituna esté debidamente informado, a los efectos de la obtención de la ayuda a la producción, sobre la condición de qué centros están autorizados para la recogida de su aceituna con destino a mesa y la extensión del correspondiente certificado.

Para ello toda industria de entamado de aceitunas que intervenga en el proceso de producción de aceitunas con destino a mesa, susceptible de beneficiarse de la ayuda, será previamente autorizada. Dicha autorización comporta la habilitación para emitir, en su caso, el certificado de entrada de aceituna, preciso para la obtención de la ayuda, y la obligación de someterse a las exigencias de la normativa comunitaria.

Y de acuerdo con el artículo primero del Decreto 220/1994, de 6 de septiembre, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca y del Instituto Andaluz de Reforma Agraria (BOJA 142, de

10.9.94), modificado por el Decreto 270/1996, de 4 de junio (BOJA 65, de 8.6.96), en el que se delimitan las competencias de esta Consejería, he tenido a bien

D I S P O N E R

CAPITULO I

AMBITO Y DEFINICIONES

Artículo 1. Ambito de aplicación.

Será de aplicación lo dispuesto en esta Orden a todas las industrias de entamado de aceitunas, centros de compras y operadores comerciales en origen que desarrollen su actividad en Andalucía y que deseen actuar en el régimen de ayuda a la producción de la aceituna de mesa.

Artículo 2. Definiciones.

A efectos de lo dispuesto en esta Orden, se entenderá por:

a) Aceituna de mesa. Fruto del olivo (*Olea Europea Sativa* Hoffg. Link), sano, cogido en el estado de madurez adecuado y de calidad tal que es apto para ser elaborado, de acuerdo con la Reglamentación Técnico-Sanitaria en vigor, y cuyo destino final es el consumo humano.

b) Aceituna entamada. Fruto del olivo (aceituna) al que se le somete a cualquier elaboración de las descritas en la Reglamentación Técnico-Sanitaria (Real Decreto 1074/83, de 25 de marzo) y es susceptible de ser apta para el consumo.

c) Industria de entamado. Son industrias con instalaciones dedicadas a la compra de aceitunas crudas para su posterior elaboración de aceituna de mesa, susceptible de ser apta para el consumo humano.

d) Industria de entamado autorizada. Es aquella Industria a la que se le concede la facultad de emitir certificados de entrada y entamado de aceitunas, que sirven de base para el cálculo de la cuantía de las ayudas previstas dentro del régimen de ayudas a la producción de aceituna de mesa.

e) Titular de Industria. Persona física o jurídica que explote la industria.

f) Centros de compra de aceitunas. Son establecimientos separados de las instalaciones de la industria de entamado en los que se realizan operaciones de compra de aceituna por cuenta de la industria para su posterior entamado.

g) Operadores en origen de aceitunas. Toda persona física o jurídica que realice la compra y la venta de aceitunas para mesa por cuenta propia.

h) Productor de aceituna. Toda persona física o jurídica que explote un olivar que produzca aceitunas susceptibles de ser utilizadas para la producción de aceituna de mesa.

i) Lote. Todas y cada una de las partidas de aceitunas que entran en una industria para su entamado y son objeto de pesadas y escandallos independientes.

j) Escandallo. Acción de tomar al azar o con ciertas condiciones una o varias muestras de aceitunas del conjunto del lote para determinación de los calibres de las mismas, es decir, para poder determinar qué aceituna se va a entamar.

CAPITULO II

CALIFICACION DE INDUSTRIA AUTORIZADA

Artículo 3. Calificación de industria de entamado autorizada.

1. La calificación de autorizada es concedida a una industria y a su titular conjuntamente, con carácter de autorización administrativa, por la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca correspondiente a la zona de ubicación de la industria, y esta calificación que se otorga afecta, con

carácter intransferible al titular de la industria mientras que la explote como tal.

La Delegación Provincial correspondiente asignará a la Industria autorizada un número de autorización que constará de diez dígitos: Los dos primeros corresponderán al código de la provincia, seguido de una barra, detrás de la cual figurarán cinco dígitos que se corresponderán con el número del Registro de Industrias Agrarias, seguido de un guion y tres dígitos que son los identificativos del número de orden de la industria autorizada. Estos diez dígitos deberán aparecer en todos los documentos, relacionados con la industria, que se citan en esta Orden.

2. La autorización de una industria se hará por campañas completas.

El cambio de titularidad de una industria lleva implícito que el titular, persona física o jurídica, cesa en la explotación de la misma, por lo que la industria perderá su condición de autorizada. El nuevo titular deberá presentar ante el órgano competente una nueva solicitud de autorización.

La nueva autorización entrará en vigor al inicio de la campaña siguiente, a la fecha de entrada de la solicitud en la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca.

3. Ante el cambio de titular, el antiguo deberá solicitar a la Delegación Provincial, con antelación suficiente a la cesión de la titularidad, un control de la industria para la comprobación y cierre de los libros, en garantía del cobro de la ayuda a los Productores de aceituna que le han entregado sus aceitunas en ella.

4. Sólo las industrias autorizadas están habilitadas para la emisión de los certificados de entrada y entamado de las aceitunas para la obtención de la ayuda a la producción de la aceituna de mesa.

Artículo 4. Provisionalidad de la autorización.

La autorización se concederá con carácter provisional durante la primera campaña, al final de la cual, y tras comprobar la Administración el correcto cumplimiento de los compromisos contraídos, se procederá a extender la autorización definitiva.

Artículo 5. Requisitos para obtener la calificación.

La industria que desee actuar en el régimen de ayuda a la producción de aceituna de mesa deberá:

a) Disponer en sus instalaciones de equipamiento técnico adecuado y cumplir las condiciones establecidas en las normas técnicas que resulten aplicables por razones de seguridad, sanidad, protección del medio ambiente, ordenación de consumos energéticos, legislación sobre inversiones extranjeras, la reglamentación específica del Registro de Industrias Agrarias, así como cualquier otra que afecte al sector de la aceituna de mesa.

b) Disponer de capacidad administrativa suficiente para poder cumplir con las obligaciones que se especifican en el Capítulo III de esta Orden.

c) Comprometerse a llevar una contabilidad de existencias ajustada a los criterios expuestos en los artículos 10 al 18 de esta Orden.

d) Comunicar a la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca cualquier cambio que se produzca en sus instalaciones.

e) La industria, y en su representación el titular de la misma, deberá estar dispuesto a someterse a cualquier control legal previsto en el marco de la aplicación del régimen de la ayuda, a aceptar en su establecimiento cualquier medio de control que la Administración considere oportuno y a permitir, en su caso, el control de la Contabilidad Financiera.

f) Comprometerse a expedir a los Productores de aceituna, en el modelo oficial correspondiente, los certificados de entrada de aceitunas y entamado.

g) Comprometerse a remitir dentro de los plazos previstos los documentos exigidos por la legislación vigente, especialmente los referidos a resúmenes mensuales.

h) Comunicar a la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca, antes del inicio de cada campaña, el inicio de la actividad para esa campaña.

i) Comprometerse a remitir dentro de los plazos previstos la relación de centros de compras adscritos en cada campaña.

Artículo 6. Documentación.

Las industrias que deseen ser calificadas como autorizadas deberán dirigir, a la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de la provincia donde esté ubicada, la siguiente documentación:

a) Solicitud y aceptación de los compromisos expuestos en el artículo anterior, firmados por el titular de la industria, según modelo oficial, descrito en el Anexo I. Los impresos de solicitud estarán a disposición de los interesados en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca.

b) Acreditación del NIF o CIF.

c) Copia actualizada de la ficha del Registro de Industrias Agrarias.

d) Memoria en la que se describa detalladamente la ubicación, actividades de la empresa y las instalaciones, incluyendo para cada unidad, tipo, marca, modelo y rendimiento por hora, así como rendimiento real de la industria por jornada de ocho horas y capacidad de entamado y de almacenamiento.

Artículo 7. Calificación de incumplimientos.

1. La calificación de incumplimientos de las obligaciones contraídas, se harán sobre la base de lo establecido en el Reglamento Comunitario (CEE) núm. 2262/84 del Consejo, de 17 de julio, por el que prevén medidas especiales en el sector de aceite de oliva, equiparándose para ello las industrias de entamado a las almazaras y en el Real Decreto 1945/83, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria.

2. Si durante el primer año se detectase en la industria alguna irregularidad calificable como leve, se volverá a conceder una prórroga provisional por otra campaña antes de concederse la autorización definitiva. En el caso de detectarse por segunda vez, irregularidades leves, éstas serán consideradas como graves, lo que conllevará la revocación de la autorización provisional y la industria no podrá volver a solicitar la autorización hasta pasada una campaña.

3. En el caso de que en una industria autorizada con carácter definitivo se detectasen irregularidades graves, se incoará expediente, se le revocará la autorización administrativa de autorización y se le dará traslado del mismo al Ministerio Fiscal y a Hacienda Pública por si de los hechos pudieran derivarse responsabilidades penales y fiscales.

Artículo 8. Cambio de titularidad de la industria.

1. La autorización para actuar en el Régimen de la ayuda a la producción de aceituna de mesa se concede conjuntamente a la industria de entamado y a su titular, por lo cual si se produce un cambio de titularidad y el nuevo titular desea actuar en el régimen de la ayuda, deberá solicitar una nueva autorización.

2. En el supuesto de producirse cambio de titularidad en una industria de entamado a la que se haya iniciado un Procedimiento Administrativo para la retirada temporal de autorización, la Resolución que se dicte afectará conjuntamente a la industria y a su titular en el momento en que dicha Resolución sea firme, si el nuevo titular desea seguir en el régimen de la ayuda, deberá realizar una nueva solicitud de autorización conforme a lo establecido en el punto 3 de este artículo.

3. Si se solicita el cambio de titularidad durante el período en que la industria tiene retirada la Autorización, el nuevo titular deberá probar, a satisfacción de la Consejería de Agricultura y Pesca, que la solicitud no va dirigida a eludir la retirada de autorización, por lo que para otorgar la nueva autorización, la industria de entamado deberá haber cumplido como mínimo una campaña de retirada y el solicitante deberá aportar, junto con la solicitud, como mínimo los siguientes documentos:

a) Acta notarial en la que el interesado manifieste que no le une ningún vínculo, ni familiar, ni profesional, ni de ninguna otra clase, con el titular al cual se le retiró la Autorización.

b) Documentos que acrediten fehacientemente sus derechos sobre la titularidad de la industria de entamado, que en el caso de arrendamiento o cualquier otro sistema de cesión, éste ha de ser como mínimo por el duplo de las campañas retiradas. Toda documentación ha de ser conforme a la legislación vigente en el momento de solicitud.

c) Cualquier otra documentación que el órgano competente considere necesaria.

Artículo 9. Revocación de la autorización.

La autorización podrá ser revocada, con pérdidas de derechos, por las siguientes causas:

a) A petición del interesado.

b) Dejar de cumplir los requisitos que dieron origen a la autorización.

c) Inactividad de la industria durante dos campañas consecutivas.

d) Imperativas por disposición de la Ley o acuerdo o resolución de Tribunales o autoridades competentes.

En los supuestos b), c) y d), la revocación se efectuará previa la instrucción de expediente con audiencia del interesado.

CAPITULO III

OBLIGACIONES DE LAS INDUSTRIAS DE ENTAMADO

Artículo 10. De los documentos de las industrias.

Todo titular de la industria autorizada está obligado a confeccionar y conservar a disposición de los servicios de inspección durante un período de cinco campañas los siguientes documentos:

a) Según los modelos oficiales, recogidos en Anexos a la presente Orden, los siguientes:

1. Libro de recepción de aceitunas.
2. Relación complementaria.
3. Libro de salida de productos.
4. Libro del resumen mensual.
5. Certificados de entrada y entamado de aceituna.
6. Relación de proveedores de aceitunas.

b) Sin ajustarse a modelo específico: Relación individualizada de cada Productor de aceituna.

Toda la documentación requerida, así como los libros, ficheros y listados que, en su caso lo sustituyan, y los justificantes -originales- de las distintas anotaciones o asientos, deberán conservarse durante un período de cinco campañas y encontrarse permanentemente en la industria, aun en el supuesto de que el domicilio fiscal de la empresa esté en población distinta al de dicho establecimiento.

No obstante, por razones de seguridad u otras debidamente justificadas, la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca podrá autorizar que dicha documentación se conserve en lugar distinto dentro de la misma población o población limítrofe, siempre que se encuentre a disposición de los servicios de inspección.

Artículo 11. Contabilidad de existencias.

1. Todo titular de industria autorizada está obligado a llevar una contabilidad de existencias que estará reflejada en los libros de recepción de aceitunas, el de salidas de productos y el resumen mensual.

2. La contabilidad de existencias tiene por finalidad:

a) Controlar que el titular de la industria certifique única y exclusivamente la cantidad de aceituna que entra en sus instalaciones y destina a aceituna de mesa.

b) Que cada Productor de aceituna perciba única y exclusivamente la ayuda correspondiente a la producción obtenida en su explotación.

c) Que todo lote de aceituna, desde el momento en que entre en la industria esté perfectamente identificado con el Productor de aceituna que lo ha producido, con independencia de que éste solicite o no la ayuda.

3. La contabilidad de existencias debe ser ajustada a las normas que se expresan en esta Orden.

4. En los libros no serán admisibles tachaduras ni enmiendas. En caso de llevarse por procedimientos informáticos no se admitirán cambios. En ambos procedimientos se harán anotaciones y aclaraciones complementarias a los errores que se pudieran cometer.

Artículo 12. Del libro de recepción de aceitunas.

1. El libro de recepción de aceitunas (Anexo II) tiene por finalidad controlar la entrada de las mismas en la industria por lotes y Productores de aceituna.

2. Las páginas del libro de recepción de aceitunas estarán numeradas de forma correlativa.

3. Las industrias autorizadas están obligadas a efectuar diariamente los siguientes asientos en el Libro de Recepción de Aceitunas:

a) Cada entrada de aceituna, que forma un lote, se anotará independientemente, numerada correlativamente por orden de entrada, indicando la fecha, el peso del mismo y el escandallo, así como la zona homogénea de producción. La numeración será correlativa a lo largo de la campaña.

b) Para cada lote, anotarán el nombre y apellidos o razón social del Productor de aceituna con su CIF/NIF.

c) La entrada de cada lote, que se asentará en el libro, deberá quedar respaldada, en todos los casos, por el comprobante de pesada («Ticket» de pesada), y del albarán o documento análogo de entrega numerado correlativamente, y en su caso de la relación complementaria.

Toda la aceituna entrada debe quedar reflejada en las correspondientes facturas de compras, albaranes o cualquier otro documento que indique su procedencia. Las industrias deberán guardar estos documentos.

En todos estos documentos deberá constar el número de lote, fecha, nombre del Productor de aceituna o razón social, NIF/CIF, el peso y escandallo de la aceituna. En el ticket de pesada figurará, además, la matrícula del vehículo.

d) Si la aceituna de un lote pertenece a varios Productores de aceituna la anotación se hará, dependiendo de la procedencia de la aceituna, de la forma siguiente:

- Si es de un Centro de Compra se anotará la frase «Varios: Centro de Compra», seguida de la letra identificativa del centro según conste en el documento de inscripción en la Delegación

Provincial y del número de orden de entrega de ese Centro, que se iniciará cada campaña en el número 1 y serán correlativos.

- Si es de un Operador Comercial, se anotará la frase «Varios: Operador» y el nombre y NIF/CIF de éste, habiendo comprobado la industria previamente si está autorizado para desarrollar sus actividades.

- Si la entrega es de titulares propietarios en proindivisos, comunidades de bienes, asociaciones de agricultores o aparcerías, una vez comprobado por la industria dicha titularidad, se anotará la frase «Varios: Agricultores».

e) En todos los casos recogidos en el apartado d) se adjuntarán las Relaciones Complementarias de los productores, que se ajustarán a lo prescrito en el artículo 12 de esta Disposición. La industria no podrá dar entrada a ningún lote de aceitunas, que pertenezca a varios Productores de aceituna, que no vaya acompañada de la Relación Complementaria.

f) Si la aceituna procediese de un país no perteneciente a la Unión Europea, en la anotación de esta entrega se reflejará: «Importada de países terceros».

g) Al final de cada día de la campaña anotará, a continuación del último apunte, el total de kilogramos que ha entrado en la industria, que se asentará, a su vez, en la casilla correspondiente del resumen mensual. El día siguiente seguirá anotando inmediatamente debajo del total de kilogramos, sin dejar espacios en blanco. En el caso de cumplimentarse por medios informáticos, al final del día se sacarán, en soporte papel, todas las anotaciones habidas en el día, sumando el total. Estas hojas de papel deben quedar archivadas y a disposición de una eventual inspección.

h) Si un Productor de aceituna realizara entregas de aceitunas procedentes de más de una zona de producción homogénea, éste deberá especificar, al hacer la entrega del lote, la zona de procedencia del mismo.

Artículo 13. Relaciones complementaria e individualizada.

1. Relación complementaria, en soporte papel. Estas relaciones se confeccionarán según modelo del Anexo III. Se realizarán por duplicado. Los dos ejemplares serán firmados por el poseedor de la aceituna (titular que hace la entrega, operador o centro de compra) y de la industria, debiéndose quedar cada uno con un ejemplar.

2. Relación individualizada de Productores de aceituna. Esta relación constituye el libro donde deben encontrarse individualizados todos los Productores de aceituna y en ella se reflejarán, para cada Productor de aceituna, todos los movimientos habidos en la industria como consecuencia de sus entregas de aceitunas. Este libro deberá contener como mínimo los siguientes datos:

- a) Campaña.
- b) Nombre y número de la industria autorizada.
- c) Nombre o razón social, NIF/CIF y domicilio del Productor de aceituna.
- d) Número de hoja.
- e) Método de escandallo para la determinación de la aceituna que se destina a producción real de aceituna de mesa.
- f) Para cada lote de aceituna entregada:

1. Fecha de entrada.
2. Procedencia (centro de compra, operador, etc.).
3. Número de lote.
4. Kilogramos de aceitunas.
5. Escandallo para la determinación de la aceituna que se destina a producción real de aceituna de mesa.
6. Kilogramos de aceituna a certificar.
7. Zona homogénea de producción de la aceituna (si ésta es diferente a la de ubicación de la industria).

g) Kilogramos totales de aceituna entrada por meses.

h) Kilogramos totales de aceituna con destino al entamado por meses.

i) Rendimiento mensual.

j) Kilogramos totales de aceituna que han entrado en la campaña.

k) Kilogramos totales de aceituna entamada en la campaña.

l) Rendimiento medio (aceituna total entamada/aceituna total entrada) de la campaña.

Artículo 14. Del libro de salida de productos.

1. Los titulares de las industrias autorizadas están obligados a efectuar las siguientes anotaciones correlativas en el Libro de Salidas de Productos (Anexo IV): Cantidades que salen de aceituna entamada, de otras aceitunas y huesos, lote a lote, totalizando las cantidades al final de cada día si hay más de una salida. Se reflejará el Nombre o razón social, NIF/CIF y domicilio del destinatario.

2. En el libro se efectuarán asientos cada día que existan salidas de productos. Este libro se puede tener en soporte informático, pero al final de cada día que haya movimiento debe pasarse a soporte papel en hojas numeradas correlativamente, selladas y firmadas. Estas hojas de papel deben quedar archivadas y a disposición de una eventual inspección.

3. Los asientos efectuados en el libro deben estar respaldados por los siguientes documentos:

a) Tickets de pesadas de salidas y de destino. En ellos deberá figurar la fecha, peso de la tara y destara, peso neto del lote, número del lote, matrícula del vehículo de transporte y el nombre o razón social, NIF/CIF y domicilio del destinatario.

b) Albaranes de entregas con la firma de la empresa receptora y su identificación.

c) Facturas de ventas o documento equivalente.

Artículo 15. Del libro de resumen mensual.

1. El Resumen mensual (Anexo V) tiene por finalidad controlar diariamente en un solo documento las entradas de aceitunas crudas, las aceitunas entamadas, las aceitunas con destino a aceite y las salidas de estos productos, y en su caso, las salidas y autoconsumo de los huesos, así como el resumen mensual de movimientos de aceitunas entamadas y/o aderezadas y destinos de los mismos, y el total de aceitunas certificadas durante la campaña hasta el final de cada mes.

A lo largo de cada mes la industria realizará cuantos aforos sean necesarios, al objeto de que coincidan las existencias contables con las existencias reales. En el caso que detectaren diferencias, tanto en más como en menos, deberán ser recogidas en el documento con la fecha de detección, y se anotarán en el dorso del mismo las aclaraciones oportunas.

El resumen mensual se constatará en libro con sus hojas paginadas de forma correlativa, que debe ser diligenciado por la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca correspondiente.

2. Los asientos de entrada y salida de productos se anotarán diariamente. Los asientos de aceituna entrada, escandallo y productos obtenidos se anotarán, como máximo, dentro de las 24 horas siguientes a producirse el hecho.

3. Si la industria compra aceituna entamada, ha de quedar reflejada en la contabilidad de existencias, amparadas por las correspondientes facturas.

4. Con independencia de las obligaciones contraídas con otros Organismos, los titulares de industrias autorizadas deberán remitir mensualmente, por correo certificado o cualquier otro modo fehaciente de la constancia del envío, y dentro de los diez días siguientes a la terminación del mes, a la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca correspondiente, copia de las hojas del libro selladas y firmadas por la industria, siempre que tenga existencias, aunque en

ese mes no haya tenido movimientos. Deberán remitirlo, una vez que obtenga la autorización, a partir del mes que inicie la actividad, y en todo caso a partir del mes de septiembre en que empieza la campaña, aunque no hubiese iniciado la actividad. En este último caso, se indicará en el documento la expresión «sin actividad».

Cuando finalice la campaña y hayan salido todas las existencias de aceitunas elaboradas o no, se indicará en el resumen mensual correspondiente la frase «final de campaña», no debiéndose remitir más partes hasta la campaña siguiente.

Artículo 16. Certificado de entrada y entamado.

El certificado de entrada y entamado de aceituna (Anexo VI) es emitido por la industria autorizada y es el documento base para la percepción de la ayuda a la producción de aceituna de mesa. Deberá ajustarse a lo siguiente:

1. Todos los datos contenidos en cada certificado deberán ser reflejo exacto de los datos contenidos en la contabilidad de existencias y en la documentación complementaria.

La industria sólo certificará la aceituna entamada procedente de la entrega o venta de los Productores a través de las siguientes formas:

- Directa.
- De sus centros de compras.
- De operadores legalizados.

Los titulares de las industrias deberán emitir, de acuerdo a lo indicado en sus libros, un solo certificado por Productor de aceituna y campaña y en él debe contemplarse, mes a mes, toda la aceituna total entregada, la aceituna destinada al entamado, el rendimiento medio obtenido en aceituna entamada, y en su caso, los kilogramos de aceitunas entregados a través de operador.

El titular de la industria autorizada no podrá emitir certificados hasta la finalización de las entradas en la campaña y el consecuente cierre de los libros de entradas de aceitunas, de relaciones por Productores de aceituna.

Para efectuar cualquier modificación sobre los certificados se ha de proceder de la siguiente forma:

a) En el supuesto de producirse un error en la emisión de cualquier certificado, y siempre que éste no afecte a la titularidad de la aceituna, la industria anulará mediante diligencia, el certificado erróneo, cuyos originales quedarán archivados, como documentos claves, y emitirá nuevo certificado en el cual se estampará una diligencia en la que se diga al certificado que sustituye. Este hecho se comunicará a la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca correspondiente.

b) Si el error afecta a la titularidad de la aceituna, se ha de solicitar autorización previa a la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca correspondiente a la provincia donde se encuentre ubicada la industria, debiendo ésta dar su consentimiento para la rectificación del mismo. El documento de autorización de rectificación, emitido por la Delegación Provincial, deberá adjuntarse al nuevo certificado al realizar la solicitud de ayuda, debiendo quedar copia del mismo junto al original del nuevo certificado en los archivos de la Industria. En cuanto al primer certificado se ha de proceder de la misma forma que la descrita en el apartado a) de este mismo punto y artículo.

Sólo en el caso de que algún Productor de aceituna hubiese indicado en el momento de las entradas de los lotes la procedencia de los mismos de más de una zona de producción homogénea, se emitirá más de un certificado por Productor de aceituna, debiéndose emitir un certificado por cada una de estas zonas.

2. El certificado, fechado y numerado, se emitirá por duplicado, firmados y sellados por el titular de la empresa. Un original será para el Productor de aceituna y el otro para los archivos de la industria de entamado. En el mismo se hará constar el número completo de identificación de la industria autorizada, la identificación del Productor de aceituna (nombre, NIF/CIF y dirección).

Los certificados que se emitan cada campaña se numerarán con dígitos numéricos, de forma correlativa empezando por el número uno, en un único listado por industria.

3. La aceituna entrada en las instalaciones de la industria o en sus centros de compras ha de ser entamada y certificada por ésta, salvo que por causas de fuerza mayor no fuera posible, en cuyo caso, previa solicitud del interesado, la Delegación Provincial podrá autorizar que entame en otra industria, toda la aceituna existente en sus instalaciones o centros de compras hasta el día de la presentación de la solicitud. No obstante, la certificación de la aceituna entamada, a los efectos de la ayuda, se realizará por la industria sobre la base de un certificado global de la aceituna entamada, que ha de emitir la industria en la que se entamen, debiendo ambas industrias anotar en sus correspondientes contabilidades de salidas y entradas de aceitunas. Si continuase recibiendo aceituna la industria afectada, después de haber solicitado el entamado fuera de sus instalaciones, persistiendo la causa, ésta podrá actuar como operador en origen de aceituna, aplicándosele desde esa fecha y hasta que reanude la actividad de entamado la legislación de los citados operadores.

Artículo 17. Relación de proveedores de aceitunas.

El titular de la industria deberá cumplimentar, una vez al año, la relación de proveedores de aceituna al terminar la campaña de entregas de aceitunas, según modelo que figura en el Anexo VII de esta Orden. Este documento será remitido a la Delegación Provincial correspondiente junto al resumen mensual del mes en que finalice las entregas de aceitunas.

La relación de proveedores, fechada, firmada y sellada por el titular de la industria, recogerá los siguientes datos:

- a) Identificación de la campaña oleícola.
- b) Identificación de la industria (número, nombre y localidad).
- c) Aceituna producida en Andalucía con destino al entamado, expresado en kilogramos.
- d) Aceituna producida fuera de Andalucía con destino al entamado, expresado en kilogramos.
- e) Total de aceituna entamada en la campaña, expresado en kilogramos.
- f) Total de aceituna entregada directamente por Productores de aceituna en la industria, expresado en kilogramos.
- g) Relación de operadores: Nombre, NIF/CIF, número de operador y kilogramos de aceituna entregada por cada uno de ellos.
- h) Relación de asociaciones de agricultores, incluidas las Comunidades de Bienes: Nombre, NIF/CIF, número de operador en su caso y kilogramos de aceituna entregada por cada una de ellas.
- i) Relación de centros de compra: Nombre, NIF/CIF, letra de identificación, localidad y kilogramos de aceituna entregada por cada uno de ellos.

Artículo 18. Inicio de campaña.

1. Los titulares de las industrias autorizadas deberán comunicar anualmente a la Delegación Provincial correspondiente, el inicio de su actividad en la campaña en las siguientes fechas:

- a) En el caso de iniciar la campaña antes del uno de septiembre, la comunicación se hará como mínimo con ocho días de antelación.

b) Si iniciare su actividad con fecha posterior al 31 de agosto, la comunicación deberá tener entrada en la Delegación Provincial correspondiente con un mínimo de 15 días de antelación al inicio y como máximo antes del 1 de octubre.

2. Los titulares de las industrias autorizadas deberán comunicar anualmente a la Delegación Provincial correspondiente, junto con el inicio de su actividad las existencias físicas de aceituna entamada a la fecha de inicio.

CAPITULO IV

CENTROS DE COMPRAS

Artículo 19. Características.

1. El titular de la industria autorizada que desee abrir centros de compras para actuar en el régimen de ayudas a la producción de aceituna de mesa, deberá solicitar autorización (según modelo Anexo VIII) a la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca correspondiente al de la ubicación del centro de compra, salvo que esté ubicado fuera de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en cuyo caso se solicitará en la provincia donde radique la industria.

2. Los establecimientos en los que se ubique un Centro de Compra deberán cumplir los mismos requisitos exigidos para la industria a la cual se adscriben en cuanto a disponer en sus instalaciones de equipamiento técnico adecuado y cumplir las condiciones establecidas en las normas técnicas que resulten aplicables por razones de seguridad, sanidad, protección del medio ambiente, ordenación de consumos energéticos, legislación sobre inversiones extranjeras, así como la reglamentación específica del Registro de Industrias Agrarias para el sector de aceituna de mesa.

3. Cada Centro de Compra sólo podrá estar adscrito al mismo tiempo a una sola y única industria de entamado y a la cual dirigirán toda la aceituna que entre en sus instalaciones, tengan o no derecho a la ayuda.

Artículo 20. Compromisos.

1. El Centro de Compra, y en su representación el titular de la industria, deberá estar dispuesto a someterse a cualquier control legal previsto en el marco de la aplicación del régimen de la ayuda, a aceptar en su establecimiento cualquier medio de control que la Administración considere oportuno y a permitir, en su caso, el control de la Contabilidad Financiera.

Todos los libros, ficheros y listados que, en su caso lo sustituyan, así como los justificantes -originales o fotocopias en el caso de que los originales obren en la industria- de las distintas anotaciones o asientos, deberán conservarse durante cinco campañas y encontrarse permanentemente en el establecimiento a que se refieran, aun en el supuesto de que el domicilio fiscal de la empresa esté en población distinta al de dicho establecimiento.

2. Los Centros de Compras deberán llevar, con los mismos criterios que los indicados para industrias, una contabilidad de existencias de aceitunas, con los siguientes documentos:

- a) Libros de recepción (Anexo IX) y salida de aceituna (Anexo X).
- b) El libro de resumen mensual (Anexo XI).
- c) Relación complementaria.

En el caso de centros de compras ubicados fuera de la Comunidad Autónoma Andaluza, la industria deberá conservar, en sus instalaciones, copia de todos los libros y documentos del centro de compras.

No obstante, por razones de seguridad u otras debidamente justificadas, la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca podrá autorizar que dicha documentación se conserve en lugar distinto dentro de la misma pobla-

ción o en población limítrofe, siempre que se encuentre a disposición de los servicios de inspección.

Los Centros de Compra deberán garantizar a los Productores de aceituna que la industria les expedirá, en el modelo oficial correspondiente, los certificados de entrada y entamado de aceitunas.

3. La industria deberá comunicar a la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca correspondiente, antes del inicio de la campaña, la relación de todos los centros de compras que disponga para esa campaña, identificados por una letra mayúscula y con indicación de la ubicación de los mismos, así como el inicio de la actividad de cada uno de ellos.

4. La autorización del Centro de Compra tendrá validez para una sola campaña.

Artículo 21. Documentación de los Centros de Compras.

1. Las industrias presentarán, para obtener la autorización para cada centro de compra, en la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca correspondiente, la siguiente documentación:

- a) Solicitud (Anexo VIII).
- b) NIF o CIF del titular del centro de compra, caso de ser distinto al de la industria. Si el titular tiene personalidad jurídica, deberá presentar el documento de constitución de la misma.
- c) Copia actualizada de la ficha del Registro de Industrias Agrarias del Centro de Compra.
- d) Memoria en la que se describa detalladamente las instalaciones y la ubicación del centro de compra.
- e) Escrito de aceptación de los compromisos expuestos firmados por el titular de la industria y del centro de compra, en su caso.

2. En el caso de renovación de la autorización, cuando no haya modificación de las circunstancias, será suficiente la solicitud, en tal sentido (Anexo XII), de la industria a la Delegación Provincial correspondiente.

Artículo 22. Actuaciones a seguir respecto a los Productores de aceituna.

1. Todo centro de compra de aceituna de una industria autorizada deberá de exponer, en sitio bien visible de sus instalaciones, un cartel de dimensiones no inferiores a las DIN A4, diligenciado por la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca en la que se señale la industria de entamado a la que pertenece y la condición de autorizada de la misma.

2. A todos los efectos previstos, la fecha de entrada de un lote de aceituna en la industria autorizada será, en todos los casos, aquélla en que el mismo se recibe, físicamente, en el recinto de las instalaciones del centro de compra en cuestión.

3. Los libros de entradas, salidas y resumen mensuales, elaborados por los centros de compras deberán ser cerrados el último día de cada mes, una vez cerrados deberán remitir una copia firmada a la industria, antes del día 5 del mes siguiente, debiendo permanecer éstos en la industria como documento base.

4. Todo envío de aceitunas desde el centro de compras a la industria deberá ir acompañada de una relación complementaria, con independencia de que la aceituna pertenezca a uno o más Productores de aceituna.

CAPITULO V

OPERADORES EN ORIGEN DE ACEITUNAS

Artículo 23. De las autorizaciones a los operadores en origen.

1. Los operadores en origen que deseen actuar en el régimen de ayuda a la producción de aceituna de mesa en

Andalucía, deberán estar previamente autorizados, por lo que han de solicitarlo a la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca correspondiente a donde tenga su domicilio social o en la que ejerza su actividad.

2. La autorización otorgada en una provincia faculta para el ejercicio de la actividad en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. En el caso de que el operador se ubique en unos recintos físicos en el que se va almacenar o manipular aceitunas, estos recintos deberán disponer en sus instalaciones de equipamiento técnico adecuado y cumplir las condiciones establecidas en las normas técnicas que resulten aplicables por razones de seguridad, sanidad, protección del medio ambiente, ordenación de consumos energéticos, legislación sobre inversiones extranjeras, así como la reglamentación específica del Registro de Industrias Agrarias para el sector de entamado de aceitunas y en su caso para el aceite de oliva.

4. Los operadores deberán justificar documentalmente estar dados de alta en el Impuesto de Actividades Económicas y estar inscritos, una vez establecido éste, en el Registro de Comerciantes y de Actividades Comerciales de Andalucía, de acuerdo con la Ley 1/1996, de 10 de enero, de comercio interior de Andalucía, y además, en el caso de tener instalaciones, estar inscritos en el Registro de Industrias Agrarias.

Artículo 24. Compromisos de los operadores.

1. El operador deberá manifestar su disposición a someterse a cualquier control legal previsto en el marco de la aplicación del régimen de la ayuda, a aceptar en su establecimiento cualquier medio de control que la Administración considere oportuno y a permitir, en su caso, el control de la Contabilidad Financiera.

2. El operador deberá llevar una contabilidad de existencias de aceitunas, análoga a la descrita para los centros de compras, teniendo la obligación de llevar los mismos libros.

3. El operador deberá conservar, durante cinco campañas, todos los libros, ficheros y listados que, en su caso lo sustituyan, así como los justificantes -originales o fotocopias en el caso de que el original obre en las industrias- de las distintas anotaciones o asientos y mantener éstos permanentemente en el establecimiento a que se refieran, aun en el supuesto de que el domicilio fiscal de la empresa esté en población distinta al de dicho establecimiento.

No obstante, por razones de seguridad u otras debidamente justificadas, la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca podrá autorizar que dicha documentación se conserve en lugar distinto dentro de la misma población, siempre que se encuentre a disposición de los servicios de inspección.

4. El operador, para cada entrega de aceituna en la industria autorizada, deberá adjuntar la relación complementaria con los nombres, NIF/CIF, Kilogramos de aceituna entregada al operador por cada uno de los Productores de aceituna, al objeto de que la industria pueda expedir a los mismos los certificados de entrada y entamado de aceitunas.

5. El operador deberá solicitar, en todos los casos, a la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca, antes del inicio de cada campaña, la autorización para esa campaña. La autorización al Operador tendrá validez para una sola campaña.

Artículo 25. Documentación de los operadores.

1. Para obtener la autorización correspondiente los operadores en origen de aceitunas deberán presentar en la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca correspondiente, la siguiente documentación:

- a) Solicitud y aceptación de compromisos (Anexo XIII).
- b) NIF o CIF del titular.
- c) Copia actualizada de la ficha del Registro de Industrias Agrarias de las instalaciones, en su caso.

d) Copia del alta en el Impuesto de Actividades Económicas.

e) Copia de la inscripción en el Registro de Comerciantes de Andalucía, una vez establecido éste.

f) Memoria en la que se describa detalladamente las instalaciones y su ubicación, en su caso. Este documento no será necesario en el caso de presentar el referenciado en el apartado c) anterior.

2. En el caso de renovación de la autorización, cuando no haya modificación de las circunstancias de la anterior autorización, será suficiente su solicitud (Anexo XVII) por el titular a la Delegación Provincial correspondiente.

Artículo 26. Actuaciones a realizar ante los Productores de aceituna.

1. Todo operador con instalaciones deberá de exponer en las mismas, en sitio bien visible, un cartel de dimensiones no inferiores a las DIN A4, diligenciado por la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca en la que se señale la condición de autorizado. En el caso de que no posea instalaciones deberá exhibir a los Productores de aceituna que se lo soliciten la autorización otorgada por la misma Delegación de Agricultura y Pesca.

2. A todos los efectos previstos, la fecha de entrada de un lote de aceituna en la industria autorizada será, en todos los casos, aquélla en que el mismo se recibe, físicamente, en el recinto de la industria de entamado.

Todo envío de aceitunas del operador a la industria autorizada deberá ir acompañada de una relación complementaria, con independencia de que la aceituna pertenezca a uno o más Productores de aceituna.

La industria de entamado realizará, para cada partida entregada por el operador, un escandallo para la determinación de la aceituna que se va destinar a entamado, rendimiento medio que se aplicará a cada uno de los Productores de aceituna en función del peso de la partida entregada por el operador y de lo que figure en la relación complementaria.

3. Los operadores elaborarán libros de entradas, salidas y resúmenes mensuales de aceitunas (Anexos XIV, XV y XVI), así como las correspondientes Relaciones Complementarias (Anexo III).

En el libro de recepción y salida de aceitunas deberá reflejar la totalidad de aceituna adquirida y vendida por el operador, con independencia de que el Productor de aceituna vaya a solicitar o no la ayuda. El Productor de aceituna que ha producido la aceituna debe quedar perfectamente identificado. La responsabilidad de la identificación corresponde al operador, debiendo tomar los datos del Productor de aceituna: Nombre, identificación fiscal y domicilio y, en su caso, además, de quien hace la entrega de aceitunas en nombre del Productor de aceituna.

La adquisición de la aceituna por parte del operador debe quedar respaldada por:

a) El ticket de pesada de cada lote, con la fecha, peso, número de lote y la identificación del Productor de aceituna.

b) Albarán de entrega de cada lote en el que figurará la identificación del operador, la del Productor de aceituna, y en su caso, además, la de la persona que hace la entrega, peso de la aceituna, fecha y número de lote. Deberá estar firmado por el operador y por el Productor de aceituna, así mismo deberán estar numerados de forma consecutiva.

c) Factura-recibo (art. 48.2 del Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto del Valor Añadido).

4. Sólo podrá beneficiarse de la ayuda la aceituna que el operador autorizado entregue directamente en una industria

autorizada en nombre de los productores de la misma. Por tanto, no tendrá derecho a ayuda la aceituna que el operador entregue a otro operador, centro de compra o industria de entamado.

El operador deberá garantizar, al Productor de aceituna que se lo solicite, que su aceituna será entregada directamente en una industria autorizada y que ésta le expedirá en el modelo oficial correspondiente el certificado de entrada y entamado de aceitunas.

Disposición Adicional Primera. Transporte de aceituna y derivados.

La aceituna y los productos derivados de ella que se transporten en el territorio de Andalucía deberán ir acompañados por factura, albarán o documento equivalente, emitido por la entidad que expide el producto y en el que se indique el destinatario de la misma y figurando, además de ambos nombres, los correspondientes domicilios y NIF/CIF, procedencia del producto, peso aproximado de la carga, fecha de envío e identificación del medio de transporte.

Disposición Adicional Segunda. Información automatizada.

La información contenida en los expedientes de solicitud de autorización podrá ser incluida en un fichero automatizado de datos, de carácter personal, y cuya finalidad es evaluar las actuaciones en el sector del aceite de oliva y de aceituna de mesa, el control de la ayuda a la producción de la aceituna y del aceite de oliva y la planificación de la política agraria andaluza.

Disposición Transitoria Primera. De la solicitud de autorización.

Todas las industrias que deseen actuar en el régimen de la ayuda a la producción de las aceitunas de mesa para esta campaña 1998/99 y se encuentren ejerciendo la actividad, podrán presentar su solicitud en el plazo de 60 días a partir de la entrada en vigor de esta Orden, debiendo hacer una declaración de existencias de aceituna elaborada y adecuar su contabilidad a lo prescrito en el Capítulo III de esta Orden.

Disposición Transitoria Segunda. De la emisión de certificados.

Todas las industrias de aceitunas de mesa autorizadas para la campaña 1998/99 no podrán emitir los certificados descritos en el artículo 16 de esta Orden hasta que las autoridades comunitarias no establezcan el marco normativo correspondiente a la aplicación del régimen específico de ayuda a la aceituna de mesa.

Disposición Final Primera. Regímenes de aplicación.

Las industrias acogidas a esta Orden les será de aplicación en cuanto a incumplimientos, por equiparación con almazaras, el Reglamento CEE núm. 2262/84. También les será de aplicación a las industrias autorizadas, centros de compras y operadores comerciales, en el caso de incumplimiento de los compromisos adquiridos, el Real Decreto 1945/83, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, así mismo a los operadores les será de aplicación lo establecido en la Ley 1/1995, de 10 de enero, de comercio interior de Andalucía.

En cuanto a los procedimientos de autorización y revocación para actuar en el régimen de la ayuda a la producción de aceituna de mesa les será de aplicación la Ley 30/92, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición Final Segunda. Delegación de facultades.

Se faculta a la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de lo dispuesto en esta Orden.

Disposición Final Tercera. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de agosto de 1998

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

ANEXO I

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

DE CALIFICACIÓN COMO INDUSTRIAS DE ADEREZO AUTORIZADA

SOLICITUD

1 DATOS DEL SOLICITANTE		
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE
DNI / NIF	EN CALIDAD DE	

2 DATOS DEL TITULAR DE LA INDUSTRIA DE ADEREZO			
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL			
DOMICILIO DE LA INDUSTRIA			LOCALIDAD
Nº DEL REGISTRO DE INDUSTRIAS	TELÉFONO	FAX	N.I.F. / C.I.F.
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN			LOCALIDAD
MUNICIPIO	C. POSTAL	PROVINCIA	

3 DECLARACIÓN, SOLICITUD , LUGAR, FECHA Y FIRMA
<p>DECLARO bajo mi expresa responsabilidad que son ciertos los datos que figuran en la presente solicitud así como en la documentación que se acompaña, comprometiéndome al cumplimiento de las siguientes obligaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Disponer de las instalaciones de equipamiento técnico adecuado y cumplir las condiciones establecidas en las normas técnicas que resulten aplicables. 2.- Disponer de capacidad administrativa suficiente para cumplir con las obligaciones. 3.- Llevar una contabilidad de existencias ajustada a los criterios y modelos establecidos. 4.- Comunicar a la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca cualquier cambio que se produzca en las instalaciones. 5.- Estar dispuesto a someterme a cualquier control previsto en el marco de aplicación del régimen de la ayuda, a aceptar en su establecimiento cualesquiera medios de control que la Administración considere oportunos y a permitir, en su caso, el control de la contabilidad financiera. 6.- Expedir a los oleicultores los certificados de entrada y entamado de aceitunas. 7.- Remitir, dentro de los plazos previstos, los documentos exigidos y referidos a la contabilidad de existencias: resúmenes mensuales. 8.- Comunicar a la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca, antes del inicio de la campaña, el inicio de la actividad de la misma. 9.- Remitir, dentro de los plazos previstos, la relación de centros de compra adscritos en cada campaña. <p>Y SOLICITO la calificación como industria de aderezo autorizada en el marco de aplicación del Régimen de Ayudas a la Producción de la aceituna de mesa.</p> <p>En a de de</p> <p style="text-align: center;">EL SOLICITANTE</p> <p style="text-align: right;">Fdo.:</p>



Ilmo. Sr.. Delegado Provincial de

AGRICULTURA Y PESCA

D.G. INDUSTRIAS Y PROMOCIÓN AGROALIMENTARIA

ANEXO V

Contabilidad de existencias

Resumen mensual

INDUSTRIA DE ENTAMADO número
Nombre o razón social
Localidad
Provincia

Movimiento de ACEITUNA. Campaña/.....

CLASE DE ACEITUNA ENTAMADA	Existencias al 1 de septiembre	Total Campaña		Existencias al final de este mes
		Producido	Salidas	
Cocidas para verde				
En salmuera o acético para negras oxidadas				
Otras				
Totales				

Detalle de salidas de aceituna

	Autoconsumo De entamado	Aceituna entamada a Almacenistas Envasadoras Otras	Aceituna a almazaras	Totales
		Hasta el mes anterior		
Mes actual				
Totales				

Información adicional

Fecha de inicio de la campaña	
Número de certificados emitidos	
Número de centros de compras que funcionan durante la campaña	

Observaciones

Hoja número.....

Mes de

DIAS	ENTRADAS			SALIDAS		
	TOTAL	ENTAMADA	SIN ENTAMAR	ACEITUNA ENTAMADA	ACEITUNA ALMAZARA	HUESOS
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						
13						
14						
15						
16						
17						
18						
19						
20						
21						
22						
23						
24						
25						
26						
27						
28						
29						
30						
31						
TOTAL MES						
TOTAL CAMPAÑA						

TOTAL CERTIFICADO

ANEXO VI
 Contabilidad de existencias
Certificado de entrada y entamado de aceitunas en
INDUSTRIAS DE ENTAMADO

Número.....
 (fijado por la INDUSTRIA9)

Campaña/.....

DATOS DE LA INDUSTRIA DE ENTAMADO																					
Nombre o razón social																					
Domicilio.....																					
Localidad.....																					
INDUSTRIA autorizada número	____/____.____-____																				
D.N.I. ó N.I.F.	<table border="1" style="display: inline-table; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 20px; height: 20px;"></td> <td style="width: 20px; height: 20px;"></td> <td style="width: 20px; height: 20px;"></td> <td style="width: 20px; height: 20px;"></td> <td style="width: 20px; height: 20px;"></td> <td style="width: 20px; height: 20px;"></td> <td style="width: 20px; height: 20px;"></td> <td style="width: 20px; height: 20px;"></td> <td style="width: 20px; height: 20px;"></td> <td style="width: 20px; height: 20px;"></td> <td style="width: 20px; height: 20px;"></td> <td style="width: 20px; height: 20px;"></td> <td style="width: 20px; height: 20px;"></td> <td style="width: 20px; height: 20px;"></td> <td style="width: 20px; height: 20px;"></td> <td style="width: 20px; height: 20px;"></td> <td style="width: 20px; height: 20px;"></td> <td style="width: 20px; height: 20px;"></td> <td style="width: 20px; height: 20px;"></td> <td style="width: 20px; height: 20px;"></td> </tr> </table>																				

DATOS DEL PRODUCTOR DE ACEITUNA																					
Nombre o razón social																					
Domicilio																					
D.N.I. ó N.I.F.	<table border="1" style="display: inline-table; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 20px; height: 20px;"></td> <td style="width: 20px; height: 20px;"></td> <td style="width: 20px; height: 20px;"></td> <td style="width: 20px; height: 20px;"></td> <td style="width: 20px; height: 20px;"></td> <td style="width: 20px; height: 20px;"></td> <td style="width: 20px; height: 20px;"></td> <td style="width: 20px; height: 20px;"></td> <td style="width: 20px; height: 20px;"></td> <td style="width: 20px; height: 20px;"></td> <td style="width: 20px; height: 20px;"></td> <td style="width: 20px; height: 20px;"></td> <td style="width: 20px; height: 20px;"></td> <td style="width: 20px; height: 20px;"></td> <td style="width: 20px; height: 20px;"></td> <td style="width: 20px; height: 20px;"></td> <td style="width: 20px; height: 20px;"></td> <td style="width: 20px; height: 20px;"></td> <td style="width: 20px; height: 20px;"></td> <td style="width: 20px; height: 20px;"></td> </tr> </table>																				

MES DE RECEPCIÓN DE LA ACEITUNA	ACEITUNA ENTRADA EN EL MES EN LA INDUSTRIA. EXPRESADO EN KILOGRAMOS			ACEITUNA ENTAMADA EN EL MES O DESPUÉS. KILOGRAMOS	RENDIMIENTO MEDIO DE ENTAMADO
	OPERADORES (1)	DIRECTAMENTE (2)	TOTAL		
TOTAL					

(1) Aceituna entregada por terceros (El productor de aceituna, para solicitar la ayuda, debe presentar factura de venta de la aceituna.)
 (2) Aceituna entregada directamente por el productor en la INDUSTRIA o en un centro de compra.

Certifico que los datos contenidos en este documento son conformes con la realidad.

En, a de de 19....

Sello de la industria

El representante de la industria

Firmado.
 D.N.I.

AGRICULTURA Y PESCA

D.G. INDUSTRIAS Y PROMOCIÓN AGROALIMENTARIA

ANEXO VII

Contabilidad de existencias *Relación de proveedores de aceituna*

Campaña/...../.....

INDUSTRIA DE ENTAMADO número

Nombre o razón social

Localidad

Provincia

Procedencia	Kg. de aceitunas
Producida en Andalucía	
Producida fuera de Andalucía	
Total	

Entrega realizada por	Kg. de aceitunas
Productores	
Operadores	
Centros de compra	
Asociaciones de agricultores	

Relación de operadores:

Nombre o razón social	N.I.F./C.I.F.	Nº operador	Kg. aceitunas
TOTAL			

Relación de asociaciones de agricultores, propietarios de proindivisos, etc.:

Nombre o razón social	N.I.F./C.I.F.	Kg. aceitunas
TOTAL		

Relación de centros de compra:

Nombre o razón social	N.I.F./C.I.F.	Letra de identificación	Localidad y provincia	Kg. aceitunas
TOTAL				

ANEXO VIII

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

SOLICITUD

DE AUTORIZACIÓN PARA CENTROS DE COMPRA DE ACEITUNAS DE MESA

Campaña:

1 DATOS DEL SOLICITANTE		
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE
DNI / NIF	EN CALIDAD DE	

2 DATOS DEL TITULAR DE LA INDUSTRIA DE ADEREZO	
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	
DOMICILIO DE LA INDUSTRIA DE ADEREZO	LOCALIDAD
Nº DEL REGISTRO DE INDUSTRIAS AGRARIAS	N.I.F. / C.I.F.

3 DATOS DEL TITULAR DEL CENTRO DE COMPRA			
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL			
DOMICILIO DEL CENTRO DE COMPRA			LOCALIDAD
Nº DEL REGISTRO DE INDUSTRIAS AGRARIAS	TELÉFONO	FAX	N.I.F. / C.I.F.
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN			LOCALIDAD
MUNICIPIO	C. POSTAL	PROVINCIA	
CAMPAÑA	LETRA DEL CENTRO	MES INICIO CAMPAÑA	

4 DECLARACIÓN, SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y FIRMA
<p>DECLARO bajo mi expresa responsabilidad que son ciertos los datos que figuran en la presente solicitud así como en la documentación que se acompaña, comprometiéndome al cumplimiento de las siguientes obligaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> Someterse a cualquier control previsto en el marco de aplicación del régimen de la ayuda y a aceptar en su establecimiento cualesquiera medio de control que la Administración considere oportuno y a permitir, en su caso, el control de la contabilidad financiera. Llevar una contabilidad de existencias ajustada a los criterios y modelos establecidos. Conservar permanentemente en el establecimiento durante cinco años todos los libros, ficheros, listados y justificantes de la contabilidad de existencias. Garantizar a los oleicultores que la industria de aderezo les expedirá los certificados de entrada y entamado de aceitunas. Remitir a la industria de aderezo copia firmada de la contabilidad de existencias de cada mes y documentación complementaria antes del día 5 del mes siguiente. Suministrar al Organismo competente todas las informaciones relativas a las modificaciones que introduzca en mi industria. Acompañar todos los envíos de aceitunas a la industria de aderezo con su relación complementaria. Exponer en sitio bien visible de sus instalaciones un cartel de dimensiones no inferiores a las DIN A4 diligenciado por la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca, en el que señale la industria a la que pertenece y la condición de autorizada. Trabajar exclusivamente para esta industria de aderezo. <p>Y SOLICITO la autorización como centro de compra conforme a lo establecido en la Orden de</p> <p>En a de de</p> <p style="text-align: center;">EL SOLICITANTE</p> <p>Fdo.:</p>



Ilmo. Sr. Delegado Provincial de _____

AGRICULTURA Y PESCA

D.G. INDUSTRIAS Y PROMOCIÓN AGROALIMENTARIA

ANEXO XI

Contabilidad de existencias *Resumen mensual de los centros de compra*

Campaña/...../.....

Mes de Hoja número

Letra del centro de compra

Nº de la INDUSTRIA DE ENTAMADO al que pertenece / -

Nombre o razón social

Localidad

Provincia

Dia	Entrada de Aceitunas		Salida de aceitunas	
	Nº de lotes	Kilogramos	Nº de relaciones complementarias	Kilogramos
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				
13				
14				
15				
16				
17				
18				
19				
20				
21				
22				
23				
24				
25				
26				
27				
28				
29				
30				
31				
Total mes				
Total campaña				

ANEXO XIII

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

DE AUTORIZACIÓN PARA OPERADORES EN ORIGEN DE ACEITUNAS DE MESA

SOLICITUD

Campaña:/.....

1 DATOS DEL SOLICITANTE		
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE
DNI / NIF	EN CALIDAD DE	

2 DATOS DEL TITULAR OPERADOR EN ORIGEN DE ACEITUNAS			
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL			
DOMICILIO DE LAS INSTALACIONES QUE POSEE			LOCALIDAD
Nº DEL REGISTRO DE INDUSTRIAS AGRARIAS SI POSEE	TELÉFONO	FAX	N.I.F. / C.I.F.
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN			LOCALIDAD
MUNICIPIO	C. POSTAL	PROVINCIA	

3 DECLARACIÓN, SOLICITUD , LUGAR, FECHA Y FIRMA
<p>DECLARO bajo mi expresa responsabilidad que son ciertos los datos que figuran en la presente solicitud así como en la documentación que se acompaña, comprometiéndome al cumplimiento de las siguientes obligaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Someterse a cualquier control legal previsto en el marco de aplicación del régimen de esta ayuda, a aceptar en su establecimiento cualquier medio de control que se consideren oportunos y a permitir, en su caso, el control de la contabilidad financiera. 2.- Llevar y mantener una contabilidad de existencias estandarizada que se ajuste a los criterios y modelos establecidos. 3.- Conservar durante cinco campañas todos los libros, ficheros, listados y justificantes de las distintas actuaciones o asientos y mantener éstos permanentemente en el establecimiento a que se refieran., aun en el supuesto de que el domicilio fiscal de la empresa esté en población distinta al de dicho establecimiento. 4.- Adjuntar para cada entrega de aceitunas en la industria de aderezo autorizada, la relación complementaria debidamente cumplimentada. 5.- Solicitar, para cada campaña, a la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca correspondiente la autorización para la misma. 6.- Suministrar al Organismo competente todas las informaciones relativas a las modificaciones que introduzca en mi industria. 7.- En caso de poseer instalaciones, exponer en sitio visible cartel de dimensiones no inferiores a las DIN A4 diligenciado por la Delegación Provincial, en el que se señale la condición de autorizado o exhibir su autorización a los oleicultores que lo soliciten. 8.- Garantizar, al oleicultor que lo solicite, que su aceituna será entregada directamente en una industria de aderezo autorizada. <p>Y SOLICITO la autorización como operador en origen de aceitunas conforme a lo establecido en la Orden de</p> <p>En a de de</p> <p style="text-align: center;">EL SOLICITANTE</p> <p>Fdo.:</p>



Ilmo. Sr. Delegado Provincial de

AGRICULTURA Y PESCA

D.G. INDUSTRIAS Y PROMOCIÓN AGROALIMENTARIA

ANEXO XVI

Contabilidad de existencias *Resumen mensual de los operadores* Campaña/.....

Mes de Hoja número

Nº de Operador En su caso, nº Registro de Industrias Agrarias

Nombre o razón social

Localidad

Provincia

Dia	Entrada de aceitunas		Salida de aceitunas	
	Nº de lotes	Kilogramos	Nº de relaciones complementarias	Kilogramos
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				
13				
14				
15				
16				
17				
18				
19				
20				
21				
22				
23				
24				
25				
26				
27				
28				
29				
30				
31				
Total mes				
Total campaña				

ANEXO XVII

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA OPERADORES EN ORIGEN DE ACEITUNAS DE MESA

Campaña:

1 DATOS DEL SOLICITANTE		
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE
DNI / NIF	EN CALIDAD DE	

2 DATOS DEL TITULAR OPERADOR EN ORIGEN DE ACEITUNAS			
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL			
DOMICILIO DE LAS INSTALACIONES QUE POSEE			LOCALIDAD
Nº DEL REGISTRO DE INDUSTRIAS AGRARIAS SI POSEE	TELÉFONO	FAX	N.I.F. / C.I.F.
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN			LOCALIDAD
MUNICIPIO	C. POSTAL	PROVINCIA	

3 LUGAR, FECHA Y FIRMA
<p>COMUNICO que el operador de referencia va a tener actividad la presente campaña, al no haber modificado las circunstancias de la campaña anterior y a los efectos de renovación de la autorización en el marco de aplicación del Régimen de Ayudas a la Producción de aceitunas de mesa.</p> <p>En a de de</p> <p>EL SOLICITANTE</p> <p>Fdo.:</p>



Ilmo. Sr. Delegado Provincial de

ORDEN de 10 de agosto de 1998, por la que se concede un nuevo plazo para la presentación de ofertas de venta para la adquisición de tierras prevista en el Decreto 116/1998.

En el Decreto 116/1998, de 9 de junio, se regulan medidas excepcionales para la adquisición, por la Administración de la Junta de Andalucía, de tierras de titularidad privada afectadas por la rotura de la balsa de decantación de la mina propiedad de Boliden Apirsa, S.L., ubicada en el término municipal de Aznalcóllar (Sevilla).

En desarrollo del citado Decreto, y por Orden de esta Consejería de fecha 18 de junio de 1998 (BOJA núm. 70, de 25 de junio), se estableció el procedimiento para la adquisición de las tierras afectadas, para lo cual se otorgaba un plazo de cuarenta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de la Orden, para la presentación de las ofertas de ventas correspondientes.

La preparación por los particulares de la documentación que acredite fehacientemente la titularidad de los bienes ofertados está condicionada, por una parte, a la obtención de los certificados expedidos por las unidades administrativas competentes, existiendo una confluencia de peticiones en tiempo que da lugar a una cierta demora en la atención de las solicitudes. Por otra parte, al estar realizando la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir la adquisición de una franja de terrenos de anchura variable coincidente con las márgenes de los cauces afectados, se hace necesario el deslinde previo de los terrenos cuya oferta voluntaria de adquisición realizan los particulares ante la Administración de la Junta de Andalucía.

Lo anterior justifica la concesión de un nuevo plazo para la presentación de las ofertas correspondientes.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Final Primera del Decreto 116/1998, de 9 de junio,

DISPONGO

Artículo Unico. 1. Se concede un nuevo plazo para la presentación de ofertas de venta para la adquisición, por la Administración de la Junta de Andalucía, de tierras de titularidad privada afectadas por la rotura de la balsa de decantación de la mina propiedad de Boliden Apirsa, S.L., ubicada en el término municipal de Aznalcóllar (Sevilla), que concluirá el 15 de septiembre de 1998.

2. Las ofertas se presentarán conforme al modelo que figura como Anexo a la Orden de esta Consejería de 18 de junio de 1998 (BOJA núm. 70, de 25 de junio).

Disposición Final Unica. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de agosto de 1998

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 30 de julio de 1998, por la que se desarrolla el Decreto 127/1998, de 16 de junio, por el que se establece un régimen de ayudas para fomentar inversiones forestales en explotaciones agrarias, en lo que se refiere a las ayudas para la mejora de los alcornocales y de otras superficies forestales en explotaciones agrarias.

El Capítulo III del Decreto 127/1998, de 16 de junio, por el que se establece un régimen de ayudas para fomentar

inversiones forestales en explotaciones agrarias de Andalucía, contempla un conjunto de acciones forestales dirigidas a la mejora de alcornocales y de otras superficies forestales enclavadas en terrenos agrícolas que pueden ser objeto de subvención para facilitar la consecución de los objetivos de la Política Agrícola Comunitaria y los previstos en la Ley Forestal de Andalucía.

La presente Orden tiene por objeto concretar y desarrollar, tanto en los aspectos técnicos como procedimentales, lo previsto en dicho Capítulo con el fin de garantizar la transparencia de este régimen de ayudas y facilitar la consecución de los objetivos previstos.

En virtud de ello, de conformidad con lo establecido en la disposición final primera del Decreto 127/1998, de 16 de junio,

DISPONGO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Orden tiene por objeto desarrollar los preceptos del Decreto 127/1998, de 16 de junio, por el que se establece un régimen de ayudas para fomentar inversiones forestales en explotaciones agrarias de Andalucía, en lo que se refiere al Capítulo III del mismo, relativo a la mejora de alcornocales y de otras superficies forestales en explotaciones agrarias.

Artículo 2. Definiciones y conceptos.

A los efectos de la aplicación de las disposiciones contenidas en el Decreto 127/1998 y en la presente Orden, se han de tener en consideración las definiciones y conceptos siguientes:

- Alcornocal: Toda superficie agraria en la que los alcornocales alcancen una fracción de cabida cubierta igual o superior al 5%.
- Aprovechamiento agrario regular: El obtenido conforme a las características del suelo y clima de cada comarca.
- Areas cortafuegos: Tratamiento preventivo de defensa contra incendios forestales que consiste en preparar zonas en las que se reduce el volumen del combustible vegetal, fundamentalmente de vegetación arbustiva, de matorral o herbácea, y en ocasiones de la arbórea, que han de tener unas dimensiones un 30% superior a las señaladas para los cortafuegos.
- Caminos forestales: Vías de transporte para el aprovechamiento de la explotación agraria, pero que también se utilizan para la gestión, cuidado y defensa del monte, cuyas características mínimas son:

Una sola vía de circulación y apartaderos para camiones cada doscientos metros.

Anchura del camino de rodadura de tres metros, con drenajes transversales y cunetas.

Pendientes máximas en el sentido de los vehículos cargados 15% y en el sentido de los vehículos vacíos, del 18%.

Radios mínimos de las curvas de veinticinco metros.

Anchura mínima de las curvas de cuatro metros y cincuenta centímetros.

Pendiente máxima de las curvas en el sentido de la carga 12% y en el sentido de la circulación en vacío, del 15%.

- Clareo: Tratamiento selvícola que consiste en el apeo y extracción de parte de los árboles menores de diez centímetros de diámetro normal de los rodales en espesura, para

estimular el crecimiento y mejorar la calidad de los demás o la composición del rodal o su estado sanitario.

- Conservación de caminos, de cortafuegos o de puntos de agua: Acción de mantener los mismos de forma que se asegure su permanencia. Todas las obras en caminos, cortafuegos y puntos de agua, excepto las de apertura o construcción, que no supongan un aumento de anchura o de capacidad, según corresponda, se han de considerar como obras de conservación.

- Cortafuegos: Tratamiento preventivo de defensa contra incendios forestales que consiste en realizar fajas desprovistas de vegetación que han de tener las anchuras mínimas siguientes:

Dos veces y media la altura dominante de los árboles, cuando se realicen en el interior de zonas arboladas.

Diez metros, cuando se realicen en zonas de vegetación arbustiva o de matorral que circundan las zonas que se pretenden defender.

Cinco metros, cuando se realicen en zonas de vegetación herbácea que circundan las zonas que se quieren defender.

- Desbroce: Tratamiento selvícola consistente en la eliminación de la parte aérea o aérea y radical de la vegetación arbustiva o de matorral de las distintas especies que forman el sotobosque de la masa con el fin de mejorar el crecimiento y desarrollo de ésta, consiguiéndose, secundariamente, ayudar a la defensa del monte contra incendios forestales al disminuir el combustible vegetal.

- Diámetro normal: Diámetro del árbol a la altura de un metro treinta del suelo.

- Explotación agraria: El conjunto de bienes y derechos organizados empresarialmente por su titular en el ejercicio de la actividad agraria, primordialmente con fines de mercado, y que constituye en sí misma una unidad técnico-económica, según lo que se establece en el artículo 2.2 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de Explotaciones Agrarias.

Una explotación se considera agraria cuando una parte de su superficie sea agraria conforme a la definición contenida en este artículo.

- Fajas auxiliares: Tratamiento preventivo de defensa contra incendios forestales que consiste en preparar áreas cortafuegos en forma de fajas de al menos cinco metros de ancho a los lados de las pistas, caminos o carreteras forestales.

- Fracción de cabida cubierta: Grado de recubrimiento del suelo por la proyección vertical de las copas del arbolado forestal expresada en tanto por ciento.

- Limpia: Tratamiento selvícola consistente en la limpieza de masas de escasa altura por la que se elimina la vegetación arbustiva o de matorral extraña al vuelo de la masa principal e incluso algunos árboles jóvenes de la misma con menos de diez centímetros de diámetro normal, para proporcionar a los que quedan condiciones de crecimiento más favorables, aislando a los mejores pies de otros de la misma edad y conformándolos mediante podas ligeras de formación.

- Mejora de caminos, de cortafuegos o de puntos de agua: Acción de acrecentar o ampliar los mismos. Todas las obras en caminos, cortafuegos y puntos de agua, excepto las de apertura o construcción, que no supongan un aumento de anchura o de capacidad, según corresponda, se han de considerar como obras de conservación.

- Monte o terreno forestal: El definido como tal en el artículo 1 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía (BOJA núm. 57, de 23 de junio de 1992) y en el artículo 2 de su Reglamento aprobado por el Decreto 208/1997 (BOJA núm. 117, de 7 de octubre de 1997).

- Monte claro: Superficie agraria en la que el arbolado alcanza una fracción de cabida cubierta igual o inferior al 20% y se utilice principalmente para pastoreo o el monte abierto

al que se refiere el artículo 5 del Real Decreto 152/1996, de 2 de febrero.

- Parcela de actuación: Superficie forestal continua de la explotación agraria en la que se ejecutará sólo una acción o bien varias acciones subvencionables de forma simultánea o consecutiva en el mismo plazo de ejecución, de tal manera que la superficie de la parcela coincida con la superficie de actuación de cada una de las acciones a ejecutar.

- Pendiente media del terreno: Grado medio de pendiente de cada parcela de actuación. Plan de Mejora: Plan de actuaciones derivado de un Proyecto de Ordenación de Montes o de un Plan Técnico, aprobado, uno u otro, por la Administración Forestal de Andalucía específicamente para la explotación agraria que se pretende mejorar, para conseguir los objetivos fijados en la ordenación.

- Poda: Tratamiento selvícola específico del árbol, y no de la masa, por el que se cortan ramas vivas o muertas para favorecer la producción de frutos o corcho, revitalizarlo o mejorar la calidad de su madera.

- Primera clara: Tratamiento selvícola que consiste en el apeo y extracción de los árboles de la masa que estén dominados, moribundos o defectuosos cuando el diámetro normal de los árboles de la misma esté comprendido entre diez y veinte centímetros.

- Proyecto de Ordenación de Montes y Plan Técnico: Documentos técnicos de carácter forestal a los que se refiere el artículo 62 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, y los artículos 82, 83 y 84 del Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía. En dichos documentos se ha de exponer la forma de organizar el monte conforme a las leyes económicas y biológicas con el fin de que persista para su uso y disfrute por las generaciones futuras, mantener la biodiversidad, sea suficientemente rentable para su propietario y rinda, de forma regularizada y adecuadamente, conforme a las condiciones ecológicas del lugar. Todo ello, mediante la aplicación de tratamientos acordes a los destinos hacia los que se quiere dirigir el monte y a los productos que se puedan obtener, y, en base a una programación a largo y a corto plazo revisables periódicamente.

- Proyecto técnico de obra: Documento de carácter técnico suscrito por un técnico facultado para ello, en el que se describe y presupuesta, con el suficiente detalle y con los cálculos necesarios, la obra que se pretende ejecutar de manera que un técnico distinto al redactor pueda conocer perfectamente de qué obra se trata y poder dirigir y ejecutar las distintas fases u operaciones del proyecto para alcanzar los objetivos pretendidos.

Todo proyecto de esta naturaleza se redactará conforme a las normas en vigor que sean de aplicación según la obra de que se trate. En todo caso, tendrá que constar de Memoria, Anejos a la Memoria, Mapa topográfico de situación de la finca como mínimo de Escala 1:50.000, Mapa topográfico con representación de las parcelas de actuación y la localización de las obras como mínimo de Escala 1:10.000, Planos generales y de detalle de la obra a escala adecuada, Pliegos de prescripciones y Presupuesto con Mediciones, Cuadro de precios, Presupuestos parciales, Presupuesto de Ejecución Material y Presupuesto General.

- Renta agraria: Las rentas fiscalmente declaradas de la actividad agraria de la explotación. No tendrán esta consideración las rentas obtenidas de la actividad inmobiliaria procedente de los arrendamientos rústicos.

- Resalveo: Tratamiento selvícola de los montes poblados con encina, alcornoque, bollo o melojo y quejigo, con presencia simultánea de árboles procedentes de semilla y cepa o raíz, mediante el que se eliminan, selectivamente, parte de los brotes de cepa y raíz de cada edad, dejando y formando, mediante poda ligera, los mejores en número adecuado a las características del lugar.

- Selección de brotes: Tratamiento selvícola mediante el que se eliminan algunos de los brotes de cepa de las plantaciones de eucalipto y de los castañares, dejando los que posean las características apropiadas a los fines perseguidos.

- Superficies agrarias: Las tierras que, habiendo sido objeto de algún aprovechamiento agrario regular antes del 31 de julio de 1992, hayan contribuido a la formación de la renta del titular de la explotación y sean susceptibles de forestación.

- Titular de explotación: La persona física o jurídica que ejerce la actividad agraria organizando los bienes y derechos integrantes de la explotación con criterios empresariales y asumiendo los riesgos y responsabilidades civil, social y fiscal que puedan derivarse de la gestión de la explotación, según se establece en el artículo 2.4 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de Explotaciones Agrarias.

CAPITULO II

BENEFICIARIOS Y PRIORIDADES DE ACTUACION

Artículo 3. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los titulares de explotaciones agrarias, bien sean personas físicas o jurídicas, de derecho público o privado, a las que se refiere el artículo 25 del Decreto 127/1998, de 16 de junio.

Artículo 4. Prioridades.

1. Con los criterios de prioridad establecidos en el artículo 26 del Decreto 127/1998, y hasta ajustar el montante total de las ayudas solicitadas a la dotación presupuestaria disponible anualmente, las acciones contempladas en las solicitudes se considerarán con el orden de preferencia siguiente:

1.º Las acciones que pueden ser objeto de subvención conforme a lo establecido en el Decreto 127/1998 y la presente Orden que, para el año de la solicitud, estén previstas en los Planes de Mejora derivados de proyectos de Ordenación de Montes o Planes Técnicos aprobados por la Administración Forestal de Andalucía específicamente para las explotaciones agrarias en las que se actuará.

2.º Densificación o renovación de alcornocales mediante la técnica de regeneración por roza entre dos tierras.

3.º Tratamientos selvícolas expresamente citados en las Tablas I, II, III, IV y VII del Anexo 1 de la presente Orden conforme al siguiente orden de preferencia:

- a) Resalveo.
- b) Limpia y clareo.
- c) Desbroce y ruedos en alcornocal.
- d) Poda.
- e) Primera clara.
- f) Selección de brotes.

4.º Apertura, mejora y conservación de cortafuegos, áreas cortafuegos y fajas auxiliares.

5.º Apertura, mejora y conservación de caminos forestales y construcción, mejora y conservación de puntos de agua.

6.º Tratamientos selvícolas expresamente citados en las Tablas V y VI del Anexo 1 de la presente Orden.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el número 1 anterior, las inversiones objeto de ayuda para el tratamiento de plagas y de enfermedades tendrán la prioridad que se determine en las campañas de tratamiento o en la declaración oficial de existencia de una plaga o de una enfermedad o, en su defecto, la que se fije por esta Consejería mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

3. Los otros tratamientos selvícolas de mejora a los que se refiere la letra a) de los apartados 1 y 2 del artículo 24 del Decreto 127/1998, no expresamente citados en los dos

números anteriores, se considerarán una vez que sean cubiertas las prioridades previstas en los números 1 y 2 del presente artículo.

CAPITULO III

IMPORTE DE LAS AYUDAS Y DE LAS INVERSIONES

Artículo 5. Importe de las ayudas.

1. Los importes de las ayudas a conceder dentro de las disponibilidades presupuestarias existentes no podrán superar en ningún caso los importes máximos previstos en el artículo 27 del Decreto 127/1998, ni los porcentajes que, expresados en porcentaje de las inversiones máximas objeto de ayuda previstas en el artículo 6 de la presente Orden, se establecen a continuación:

a) Hasta el 55% para la densificación o renovación mediante regeneración por roza entre dos tierras de los alcornocales con fracción de cabida cubierta comprendida entre el 5 y el 20%, ambos valores inclusive. No serán objeto de ayuda los demás casos.

b) Para los tratamientos selvícolas relacionados en las Tablas I, II, III, IV, V, VI y VII del Anexo 1 de la presente Orden, los porcentajes de subvención aplicables lo serán en función del porcentaje del terreno poblado con las distintas especies y podrán alcanzar los expresados en la Tabla VIII de dicho Anexo. Los tratamientos selvícolas no expresamente contemplados en las tablas indicadas no podrán ser objeto de subvención.

c) Hasta el 40% para la ejecución de tratamientos de plagas, de enfermedades y demás tratamientos selvícolas de mejora de las superficies forestales a los que se refiere la letra B) del número 1 del artículo 6 de la presente Orden.

d) Hasta el 75% para la apertura, mejora y conservación de cortafuegos, áreas cortafuegos y fajas auxiliares. Cuando las obras se realicen en parcelas agrarias de alcornocal, este porcentaje podrá llegar hasta el 85%.

e) Para la apertura, mejora y conservación de caminos forestales, los porcentajes de subvención aplicables lo serán en función del porcentaje del terreno poblado con las distintas especies y podrán alcanzar los expresados en la Tabla X del Anexo 1 de la presente Orden.

f) Hasta el 75% para la construcción, mejora y conservación de puntos de agua con los límites siguientes:

- Seiscientas pesetas por metro cúbico almacenable (600 ptas./m.c.) para construcción o mejora de puntos de agua con capacidad entre cincuenta y cien metros cúbicos. Cuando se trate de conservación, el límite será de trescientas pesetas por metro cúbico almacenable (300 ptas./m.c.).

- Quinientas pesetas por metro cúbico almacenable (500 ptas./m.c.) para construcción o mejora de puntos de agua con capacidad mayor de cien metros cúbicos. Cuando se trate de conservación, el límite será de doscientas cincuenta pesetas por metro cúbico almacenable (250 ptas./m.c.).

2. Cuando las acciones subvencionables solicitadas estén incluidas en un Plan de Mejora derivado de un Proyecto de Ordenación de Montes o de un Plan Técnico, aprobado, uno u otro, por la Administración Forestal de Andalucía específicamente para la explotación agraria en la que se ejecutarán las acciones, a los porcentajes expresados en el número anterior del presente artículo se les podrá sumar hasta otros cinco puntos porcentuales.

3. El importe de las subvenciones previstas en el presente artículo será incompatible con cualquier otra subvención que para las mismas acciones y finalidad otorguen otros órganos de las Administraciones Públicas y, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con

subvenciones o ayudas otorgadas por otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la acción a desarrollar por el beneficiario, de conformidad con lo previsto en el artículo 27.2 del Decreto 127/1998, de 16 de junio, y en el artículo 111 de la Ley 5/1983, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 6. Importe de las inversiones.

1. Los importes máximos de las inversiones que pueden ser objeto de las ayudas previstas en el artículo 5 de la presente Orden son:

A) Para la densificación o renovación mediante roza entre dos tierras de los alcornocales a los que se refiere el apartado a) del número 1 del artículo 5 de la presente Orden, el límite máximo de inversión objeto de ayuda, incluido el gasto del cerramiento o del de la protección de plantas necesario, será de 415.000 ptas./Ha en Espacios Naturales Protegidos y de 345.000 ptas./Ha en el resto de la Comunidad Autónoma.

B) Para la ejecución de tratamientos selvícolas de desbroce, resalveo, ruedos, limpia, primera clara, clareo, poda y selección de brotes que se contemplan en la letra a) de los apartados 1 y 2 del artículo 24 del Decreto 127/1998, de 16 de junio, el importe máximo absoluto de inversión objeto de ayuda será de 345.000 pesetas por hectárea para el conjunto de las acciones que se vayan a realizar en cada parcela de actuación, cuando se trate de alcornocales, y de 200.000 pesetas por hectárea, cuando se trate de otras superficies forestales.

Para cada tipo de tratamiento selvícola, la inversión máxima objeto de ayuda será la que se indica expresamente en las Tablas I a VII, ambas inclusive, del Anexo 1 de la presente Orden. En las inversiones expresadas se consideran incluidos los gastos de eliminación y extracción de residuos en los casos en que se produzcan.

Para el tratamiento de plagas y de enfermedades forestales al que se refiere la letra a) de los apartados 1 y 2 del artículo 24 del Decreto 127/1998, de 16 de junio, la inversión máxima objeto de ayuda será el importe del tratamiento que los titulares de las explotaciones agrarias tengan la obligación de sufragar.

C) Para los otros tratamientos selvícolas de mejora a los que se refiere también la letra a) de los apartados 1 y 2 del artículo 24 citado, la inversión máxima objeto de ayuda será el importe de cada una de las acciones; no obstante, el importe máximo absoluto de inversión objeto de ayuda para dichas acciones junto con las indicadas en el párrafo primero de este apartado no podrá ser superior a las 345.000 pesetas por hectárea, cuando se trate de alcornocales, y de 200.000 pesetas por hectárea, cuando se trate de otras superficies forestales.

D) Para la apertura y mejora de cortafuegos, áreas cortafuegos y fajas auxiliares, el importe máximo de la inversión objeto de ayuda será de 50.000 pesetas por hectárea. Si se trata de conservación, la inversión máxima objeto de ayuda será de 35.000 pesetas por hectárea.

E) Para la apertura y mejora de caminos forestales, la inversión máxima objeto de ayuda en función de la pendiente media del terreno y del grado de dificultad para ejecutar las obras será, en miles de pesetas por kilómetro, la que corresponda de las que figuran en la Tabla IX del Anexo 1 de la presente Orden. En el caso de tratarse de obras de conservación, la inversión máxima objeto de ayuda será el 70% de las cantidades expresadas en dicha tabla.

A los efectos de la aplicación de los valores reflejados en la mencionada Tabla IX, el grado de dificultad escaso, medio y alto se corresponderá con suelos sueltos o arenosos, de tránsito o pedregosos y rocosos o fuertemente compactos, respectivamente.

F) Para la construcción y mejora de puntos de agua, la inversión máxima objeto de ayuda será de 125.000 pesetas por punto de capacidad igual o superior a 50 metros cúbicos. En el caso de que por no existir manantial o arroyo fuera necesario construir depósitos de hormigón cerrados, la cantidad se elevará a 250.000 pesetas. Si se trata de conservación, la inversión máxima objeto de ayuda será el 50% de las cantidades antes señaladas.

2. En los supuestos en que las acciones previstas en el número 1 del presente artículo no se contemplasen en un Proyecto Técnico de obra que fuera presentado por el solicitante, a las cantidades que resulten de la aplicación de los citados apartados se detraerá el 5%.

CAPITULO IV

CONDICIONADO DE LAS AYUDAS

Artículo 7. Condiciones generales.

Los beneficiarios de las subvenciones previstas en la presente Orden, además de cumplir las condiciones que se establecen en ella y en el Decreto 127/1998, de 16 de junio, tendrán las siguientes obligaciones:

a) Cumplir las condiciones que se establezcan en aplicación de la normativa de prevención ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en las acciones en que sea de aplicación.

b) No podrán variar en ningún caso las parcelas de actuación consignadas en la solicitud.

c) Cumplir las condiciones técnicas particulares que se indiquen en las autorizaciones o licencias preceptivas que, en su caso, sean necesarias para poder ejecutar las acciones objeto de subvención.

d) Comunicar a la Consejería de Medio Ambiente la obtención de otras subvenciones para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, así como las alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

e) Facilitar cuanta información le sea requerida por la Consejería de Medio Ambiente, el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de Andalucía y la Intervención General de la Junta de Andalucía.

f) Cumplir las obligaciones que se establezcan en las disposiciones de desarrollo de este régimen de ayudas y las que se deriven de las normas de general aplicación.

Artículo 8. Agrupación de titulares.

En el caso de que las acciones sean solicitadas por una Agrupación de titulares de explotaciones agrarias, las superficies de actuación han de ser continuas.

Artículo 9. Proyecto Técnico de obra y Plan de Mejora.

1. Todo Proyecto Técnico de obra a los que se refiere la presente Orden se ha de redactar conforme a lo definido en el artículo 2.

2. Todo Proyecto Técnico de obra y todo Plan de Mejora a los que se refiere la presente Orden tendrá que estar suscrito por profesionales con titulación oficialmente reconocida que les faculte para suscribir proyectos de dicha naturaleza en materia de montes y, además, tendrán que estar visados por el Colegio Profesional correspondiente, cuando así sea exigible por éste.

Artículo 10. Poda.

1. En la poda de encinas, rebollo o melojo y quejigo no se podrán cortar ramas gruesas superiores a quince centímetros de diámetro, incluida la corteza.

2. En la poda del alcornoque no se podrán cortar ramas con corcho bornizo cuando el diámetro de las mismas, incluido

el espesor del bornizo, sea superior a dieciocho centímetros; tampoco se podrán cortar ramas con corcho de reproducción.

Artículo 11. Cortafuegos.

En la apertura y mejora de cortafuegos, áreas cortafuegos y fajas auxiliares, se tendrán que alcanzar al menos las dimensiones reflejadas en los conceptos dados en el artículo 2 de la presente Orden. La inversión necesaria para realizar dichas acciones y las de conservación sólo será computable por el concepto de apertura, mejora o conservación de los mismos y no por otro concepto de los previstos en esta disposición.

Artículo 12. Puntos de agua.

Sólo se podrá ayudar la construcción o la mejora o la conservación de un punto de agua por explotación agraria, teniéndose que dar simultáneamente las circunstancias siguientes:

- Que en la explotación agraria la superficie forestal arbolada con fracción de cabida cubierta mayor o igual al 5% sea mayor o igual a diez hectáreas.
- Que el punto de agua se encuentre a más de un kilómetro de otro punto de agua, depósito o embalse público o cauce con agua permanente.
- Que el punto de agua tenga una capacidad igual o superior a cincuenta metros cúbicos.

Artículo 13. Desbroce mecanizado.

El desbroce mecanizado, como tratamiento selvícola, sólo será subvencionable en pendientes inferiores al 20%, siempre que la naturaleza del suelo, régimen de precipitaciones y demás factores concurrentes en la erosión del suelo así lo aconsejen técnicamente.

Artículo 14. Clareo y primera clara.

En el clareo y primera clara, la intensidad de corta no podrá suponer la extracción de un número de árboles que suponga más del 20% de la fracción de cabida cubierta que tenga la parcela de actuación antes de la corta y, en todos los casos, tras la corta, el suelo tendrá que quedar cubierto por la proyección vertical de las copas de los árboles que queden en pie, con un grado de recubrimiento igual o superior a los porcentajes que se señalan a continuación:

- 30% de recubrimiento en terrenos con pendiente menor del 5%.
- 40% de recubrimiento en terrenos con pendientes comprendidas entre el 5% y menos del 16%.
- 50% de recubrimiento en terrenos con pendientes comprendidas entre el 16 y el 25%.
- 60% de recubrimiento en terrenos con pendientes superiores al 25%.

Artículo 15. Caminos forestales.

Sólo se podrá ayudar la apertura, la mejora y la conservación de doscientos cincuenta metros lineales de caminos forestales por módulos de diez hectáreas forestales arboladas con fracción de cabida cubierta mayor o igual al 5% en la explotación agraria donde se pretendan ejecutar, teniendo que darse el requisito de que reúnan o vayan a reunir, como mínimo, las características reflejadas en el concepto dado en el artículo 2 de la presente Orden y que el terreno por donde discurra su trazado sea forestal.

CAPITULO V

PROCEDIMIENTO

Artículo 18. Solicitud.

1. La solicitud de estas ayudas se ha de dirigir al Director General de Gestión del Medio Natural y se tendrá que formular,

por duplicado, mediante los documentos cuyos modelos oficiales figuran en los Anexos 2 y 3 de la presente Orden. Dichos documentos tendrán que ser suscritos por el titular de la explotación o persona que legalmente lo represente.

2. Cuando el titular no sea el propietario del terreno, éste tendrá que hacer una declaración expresa y fehaciente de su conformidad con la solicitud formulada, bien en el apartado correspondiente del modelo oficial del Anexo 3 de la presente Orden o mediante escrito original que se ha de unir a aquél.

3. Para el caso de las Agrupaciones de titulares, las solicitudes y documentación complementaria se entregarán formando un bloque, con los mismos requisitos formales exigidos a los titulares no agrupados, apareciendo en primer lugar el documento de constitución de la Agrupación que, en caso de tratarse de una Agrupación de titulares sin personalidad jurídica propia, dicho documento se ajustará al modelo que figura en el Anexo 4 de la presente Orden.

4. Sólo se podrá formular una solicitud por convocatoria y titular de explotación, si bien cada solicitud podrá contemplar varias de las acciones subvencionables.

5. Los solicitantes que actúen como titular agrupado no podrán formular una solicitud actuando como titular individual.

Artículo 19. Documentación.

1. La solicitud tendrá que ir acompañada, según proceda, de la siguiente documentación, que ha de entregarse por duplicado:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del titular solicitante, del propietario en el supuesto de que éste no sea el titular y, en su caso, del representante legal. Si el solicitante es persona jurídica, se precisará la fotocopia del Código de Identificación Fiscal. Cuando el solicitante no tenga la nacionalidad española se precisarán las fotocopias del pasaporte y de la tarjeta NIE. En todos los casos, el representante legal tendrá que aportar fotocopia compulsada del poder que le acredite como tal.

b) Estatutos, Reglamentos o Escritura de la Agrupación. En el caso de que la Agrupación carezca de personalidad jurídica propia, el documento de constitución se ajustará al modelo que figura en el Anexo 4 de la presente Orden.

c) Plan de Mejora derivado de un Proyecto de Ordenación de Montes o de un Plan Técnico previamente aprobado para la explotación agraria de que se trate, cuando se pretenda una mayor prioridad conforme a los criterios establecidos.

d) Proyecto Técnico de obras para una o varias de las previstas en los apartados A), B) y C) del artículo 6 de la presente Orden, siempre que la ejecución de una de las acciones o de varias en una misma explotación agraria afecte a una superficie igual o superior a 50 hectáreas.

e) Proyecto Técnico de obras de apertura y de mejora de caminos forestales, e, igualmente, Proyecto Técnico de construcción y de mejora de un punto de agua, según corresponda.

f) Una Memoria Formulario para cada parcela de actuación conforme al modelo del Anexo 3 de la presente Orden, salvo cuando se trate de solicitudes que invoquen Planes de Mejora aprobados, en cuyo caso, se requerirá una memoria de este tipo por cada parcela de actuación y año.

g) Un presupuesto justificativo de la inversión a realizar en cada una de las acciones para las que se solicita ayuda, desglosado según mano de obra, materiales y maquinaria, y distribuido por cada parcela de actuación y año. En él, se tendrá que hacer constar con toda claridad, para cada acción, la unidad de actuación, el número de unidades a ejecutar, el coste unitario y el coste total. El presupuesto tendrá que estar suscrito por el titular o su representante legal, siempre que no se presente un Proyecto Técnico de obra o un Plan de Mejora.

h) Un Mapa topográfico de situación de la explotación al menos de Escala 1:50.000 y un Mapa topográfico de las fincas y de las zonas de actuación, al menos de Escala 1:10.000, en el que se tendrán que acotar, detallada y claramente, las distintas parcelas de actuación y las diferentes acciones a realizar en ellas de forma que sea identificable sobre el terreno todo ello.

i) Cédulas catastrales o certificación catastral que se refieran a las parcelas agrarias en las que se sitúen las parcelas de actuación.

j) Fotocopias compulsadas de la Declaración de la Renta en el caso de personas físicas, o del Impuesto de Sociedades en el caso de personas jurídicas, de tres ejercicios de los últimos cinco, entre las que estarán incluidas las de los dos últimos ejercicios o, certificados de exención emitidos por la Administración de Hacienda correspondiente.

Artículo 20. Lugar y plazo de presentación.

1. La solicitud y la documentación requerida se presentarán en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de la provincia en la que la ejecución de las acciones afecte conjuntamente a la mayor extensión superficial o en cualquiera de los registros generales de documentos de la Administración de la Junta de Andalucía o, también, en los lugares previstos en el número 4 del artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El plazo de presentación de solicitudes será determinado cada año por la Consejería de Medio Ambiente en la correspondiente convocatoria, siendo el del presente año el indicado en la Disposición Transitoria Primera.

Artículo 21. Instrucción del Procedimiento.

1. Una vez abierto el plazo de presentación de solicitudes, las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Medio Ambiente procederán al examen de las mismas en sus aspectos administrativos y técnicos.

2. Si se detectasen incorrecciones o errores en la cumplimentación de la solicitud o la falta de algún documento, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días, contados a partir del día siguiente al de recepción de la notificación, subsane el error o incorpore los documentos necesarios, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido en su petición, archivándose sin más trámite, con los efectos previstos en el número 1 del artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Las solicitudes admitidas a trámite serán objeto de un informe técnico por los Servicios competentes de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Medio Ambiente. En dicho informe, se hará constar la viabilidad o no de las mismas, así como el importe de la inversión que se estime subvencionable para las acciones solicitadas.

4. No serán subvencionables las unidades de las acciones ejecutadas con anterioridad a la emisión del informe técnico previsto en el número 3 del presente artículo.

5. Los solicitantes podrán iniciar las obras siempre que dispongan de las licencias o autorizaciones necesarias para ejecutar las acciones para las que solicitan ayudas y que el período de ejecución de las mismas sea el adecuado, teniendo en consideración lo dispuesto en el apartado anterior. La obtención de autorizaciones o licencias de los órganos competentes no presupondrá, en ningún caso, que la ayuda solicitada esté concedida.

6. Evacuados los informes preceptivos, las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Medio Ambiente formularán una propuesta comprensiva de todos los expedientes admitidos con los presupuestos y acciones a considerar al objeto de

proceder a la elaboración del listado provisional al que se refiere el número 2 del artículo 22 de la presente Orden. Dicha propuesta será elevada a la Dirección General de Gestión del Medio Natural por cada Delegado Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.

Artículo 22. Resolución.

1. A la vista de las propuestas formuladas por los Delegados Provinciales de la Consejería de Medio Ambiente, la Dirección General de Gestión del Medio Natural realizará la priorización a la que se refiere el artículo 26 del Decreto 127/1998 y el artículo 4 de la presente Orden, hasta ajustar el montante total de las ayudas posibles a la dotación presupuestaria disponible.

2. Tras la operación anterior se confeccionará un listado provisional que se pondrá de manifiesto a los interesados en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Medio Ambiente para su examen y formulación de las alegaciones que estimen convenientes en un plazo de diez días, a contar desde el recibo de la notificación de su exposición.

3. Transcurrido el plazo de alegaciones y vistas las mismas, tras informe de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Medio Ambiente, el Director General de Gestión del Medio Natural resolverá de conformidad con lo previsto en la Disposición Final Primera.

Artículo 23. Plazo para resolver.

El plazo para resolver será de seis meses, contados a partir de la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes, entendiéndose desestimadas las solicitudes no resueltas en dicho plazo.

Artículo 24. Revisión de la resolución.

Recaída la resolución de concesión, sólo se podrá producir la revisión de un expediente de subvención de conformidad con lo previsto en el Título VII de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 25. Modificación de la resolución.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación o revocación de la resolución de concesión.

Artículo 26. Cambio de titularidad.

1. Con la excepción prevista en el número 2 de este artículo, el cambio de titularidad se podrá producir, a solicitud de los interesados, sólo cuando se haya producido la resolución por la que se otorga la ayuda y antes de que se produzca la primera certificación de las que se refiere el artículo 30 de la presente Orden, siempre que se justifiquen los motivos para que se produzca dicho cambio y el nuevo titular cumpla los requisitos exigidos para acceder a estas ayudas y se subroge en los compromisos adquiridos por el anterior titular. A tales efectos, junto con la solicitud se tendrá que presentar la documentación siguiente:

a) Documentación justificativa de los motivos por los que se solicita el cambio de titularidad.

b) Un documento acreditativo de conformidad entre las partes para que dicho cambio se produzca.

c) Declaración de expresa responsabilidad del nuevo titular sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos para acceder a las ayudas y la subrogación en los compromisos adquiridos por el anterior titular.

2. En el caso de fallecimiento del solicitante de la subvención, el cambio de titularidad, a solicitud de los herederos, se podrá producir a partir de la fecha de la solicitud, siempre que los herederos cumplan los requisitos exigidos para acceder a estas ayudas y se acredite el hecho mediante la presentación de los documentos que correspondan.

Artículo 27. Publicación de las subvenciones.

Las subvenciones serán publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía dentro del trimestre siguiente al de la concesión, conforme se tipifica en el artículo 109 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

CAPITULO VI

EJECUCION DE LAS ACCIONES, CERTIFICACIONES Y PAGO

Artículo 28. Plazo de ejecución.

1. El plazo para ejecutar las acciones subvencionadas será, como máximo, de un año contado a partir de la fecha de recepción de la resolución de concesión.

2. Si por causa de incendio, otra catástrofe natural o causa suficientemente justificada, las acciones objeto de ayuda no pudieran ser ejecutadas en el plazo al que se refiere el apartado anterior, el Director General de Gestión del Medio Natural, a solicitud del beneficiario o de oficio, podrá conceder una única prórroga por expediente para que las acciones se finalicen en el plazo que se considere procedente, sin que el período de prórroga que se conceda pueda ser superior a un año contado a partir de la fecha en que finalice el plazo de ejecución al que se refiere el apartado anterior.

3. La solicitud de prórroga por el beneficiario se tendrá que formular conforme se tipifica en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y se ha de presentar, antes de que finalice el plazo de ejecución al que se refiere el apartado 1 de este artículo, en los lugares a los que se refiere el artículo 20.1 de la presente Orden. En caso contrario, se tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite con los efectos previstos en el artículo 42.1 de dicha Ley.

Artículo 29. Aceptación de la ayuda otorgada.

1. Cada beneficiario tendrá que pronunciarse sobre si acepta o no la ayuda concedida en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquél en que reciba la notificación de la resolución de concesión. Si el pronunciamiento fuese favorable, lo comunicará a la Delegación Provincial correspondiente de la Consejería de Medio Ambiente de forma que quede constancia en el expediente. La aceptación llevará implícito el compromiso de cumplir las finalidades y condiciones, tanto generales como particulares, con las que se conceden estas ayudas.

2. Si la aceptación no se comunicase en tiempo y forma, se entenderá que el beneficiario desiste de la subvención concedida.

Artículo 30. Justificación de obra ejecutada y Certificaciones.

1. Finalizada la ejecución completa de todas o parte de las acciones objeto de ayuda, cada beneficiario tendrá que presentar en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha en la que finalice el plazo de ejecución concedido en virtud de lo previsto en el artículo 28 de la presente Orden, la documentación que se indica a continuación:

A) Acreditación de obra ejecutada mediante lo siguiente:

- Certificación literal de obra ejecutada en la que se ponga de manifiesto que las acciones que se certifican se han ejecutado conforme a las condiciones derivadas del Decreto 127/1998, de 16 de junio, y de la presente Orden y que las mediciones de las unidades ejecutadas en cada parcela de actuación y acción que figuren en dicha certificación proceden de los levantamientos topográficos o por Sistema de Posicionamiento Global (GPS) efectuados dentro de los límites exteriores de dichas parcelas.

- Levantamientos topográficos o por Sistema de Posicionamiento Global (GPS), a escala adecuada, que avalen los datos consignados en la certificación mencionada, con indicación de las parcelas y acciones a las que se refieren.

- Mapa topográfico de Escala 1:10.000, en el que sea observable la localización concreta de las acciones y unidades que se certifican.

Todos los documentos indicados en este apartado tendrán que estar suscritos por un técnico facultado para ello y convenientemente visados por el Colegio Profesional correspondiente, cuando así sea exigible por éste.

B) En el caso de que alguna de las acciones objeto de certificación hubiera tenido que someterse a las medidas de prevención ambiental en los términos previstos en la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de Andalucía, el beneficiario tendrá que acreditar la Declaración de impacto ambiental o el trámite del Informe ambiental o de la Calificación ambiental que, en cada caso, corresponda.

C) Acreditación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social en la forma que se determine por la Consejería de Economía y Hacienda.

Quando el beneficiario no tuviera obligación de presentar algunos de los documentos a los que se refiere el párrafo anterior esta circunstancia se acreditará mediante declaración responsable.

D) Acreditación del Código Cuenta Cliente mediante certificado de la Entidad Bancaria o Caja de Ahorros en donde se ha de ingresar la correspondiente subvención.

2. Transcurrido el plazo dado para la presentación de la documentación procedente conforme se prevé en el número 1 anterior sin que se hubiese presentado toda ella, se entenderá que el beneficiario ha desistido de la subvención concedida.

3. Recibida en plazo la documentación citada en el número 1 del presente artículo, los Servicios competentes de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente revisarán y efectuarán las comprobaciones oportunas sobre aquélla, tras lo cual se expedirá la certificación administrativa con el importe de la subvención que corresponda. Dicha certificación administrativa sólo acreditará el cumplimiento de los requisitos previstos para su expedición en la presente Orden.

4. Se podrán expedir hasta dos certificaciones administrativas parciales, la última de las cuales dará por concluido el proceso de emisión de las mismas.

5. En los casos de desistimiento previstos en el artículo 29 de la presente Orden, número 2, del presente artículo y en los que el beneficiario desista expresamente, se expedirá una certificación administrativa desfavorable para que no se produzca la orden de pago correspondiente.

6. En caso de prórroga, en la certificación administrativa correspondiente se reflejará dicha situación. De no reflejarse, se entenderá que en el momento de emitir la certificación no hay concedida una prórroga.

Artículo 31. Orden de pago de las subvenciones.

1. Para formular la orden de pago de las subvenciones correspondientes, cada Delegación Provincial remitirá a los

Servicios Centrales de la Consejería de Medio Ambiente las certificaciones administrativas oportunas junto con los documentos acreditativos a los que se refieren las letra B), C) y D) del número 1 del artículo 30 de la presente Orden.

2. Los documentos a los que se refiere el apartado anterior serán garantía suficiente para iniciar el proceso de la tramitación de las órdenes de pago correspondientes; no obstante, antes de proceder a la formulación de las órdenes de pago, la Consejería de Medio Ambiente podrá requerir los justificantes de gastos de las acciones ejecutadas.

Artículo 32. Reintegro de las subvenciones.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los casos siguientes:

a) Obtener la subvención sin reunir las condiciones para ello.

b) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.

e) Incumplimiento de los requisitos ambientales impuestos conforme a la normativa de prevención ambiental.

f) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas en el artículo 85 bis de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. En el caso de concurrencia con otras subvenciones conforme al supuesto contemplado en el artículo 5.3 de la presente Orden, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la acción ejecutada.

3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el artículo 21 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA

Para el año 1998, el plazo de presentación de solicitudes será de cuatro meses contados a partir del día de la entrada en vigor de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL PRIMERA

Quedan delegadas en el Director General de Gestión del Medio Natural las facultades para la concesión de las subvenciones previstas en la presente Orden y se le faculta para que en el ámbito de sus competencias establezca las normas oportunas para el mejor cumplimiento de lo previsto en la misma.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de julio de 1998

JOSE LUIS BLANCO ROMERO
Consejero de Medio Ambiente

A N E X O I

TABLA I

Inversiones máximas objeto de ayuda para parcelas de actuación pobladas en un 50% o más de su superficie con Encina, Alcornoque, Rehollo o Quejigo.

ACCIÓN OBJETO DE AYUDA	INVERSIÓN (Pta./Ha.)
Resalveo de encina, alcornoque, rehollo o quejigo	180.000
Limpia	170.000
Clareo	135.000
Desbroce manual	155.000
Ruedos en alcornocal	165.000
Desbroce mecanizado	55.000
Poda	30.000
Primera clara	100.000

TABLA II

Inversiones máximas objeto de ayuda para parcelas de actuación que sean castañares.

ACCIÓN OBJETO DE AYUDA	INVERSIÓN (Pta./Ha.)
Desbroce manual	80.000
Desbroce mecanizado	25.000
Poda	25.000
Selección de brotes	55.000

TABLA III

Inversiones máximas objeto de ayuda para parcelas de actuación que sean nocedas.

ACCIÓN OBJETO DE AYUDA	INVERSIÓN (Pta./Ha.)
Desbroce manual	80.000
Desbroce mecanizado	25.000
Poda	25.000

TABLA IV

Inversiones máximas objeto de ayuda para parcelas de actuación pobladas en un 50% o más de su superficie con coníferas o en menos del 50% con Encina, Alcornoque, Rehollo o Quejigo.

ACCIÓN OBJETO DE AYUDA	INVERSIÓN (Pta./Ha.)
Resalveo de encina, alcornoque, rehollo o quejigo	90.000
Limpia	85.000
Clareo	70.000
Desbroce manual	80.000
Ruedos en alcornocal	85.000
Desbroce mecanizado	25.000
Poda	25.000
Primera clara	100.000

TABLA V

Inversiones máximas objeto de ayuda para parcelas de actuación que sean choperas.

ACCIÓN OBJETO DE AYUDA	INVERSIÓN (Pta./Ha.)
Poda	25.000

TABLA VI

Inversiones máximas objeto de ayuda para parcelas de actuación que sean eucaliptales.

ACCIÓN OBJETO DE AYUDA	INVERSIÓN (Pta./Ha.)
Selección de brotes	50.000

TABLA VII

Inversiones máximas objeto de ayuda para parcelas de actuación pobladas con cualquier especie forestal arbórea, en masa pura o mezclada, en situación no asimilable a alguna de las previstas en las Tablas I a VI.

ACCIÓN OBJETO DE AYUDA	INVERSIÓN (Pta./Ha.)
Desbroce manual	80.000
Desbroce mecanizado	25.000
Poda	25.000

TABLA VIII

Porcentajes máximos de subvención para tratamientos selvícolas.

ESPECIES QUE PUEBLAN EL TERRENO DE LA PARCELA DE ACTUACIÓN	PORCENTAJE DE AYUDA
Más del 75% coníferas (Pino, Pinsapo, Sabina, Enebro, Ciprés o Cedro)	60
Coníferas u otras especies arbóreas con un mínimo de especies del Género Quercus (Encina, Alcornoque, Rebollo o Quejigo)de:	
25%	65
50%	70
75%	75
Más del 75% Encina, Quejigo, Castaño o Nogal	80
Más del 75% Alcornoque	85
Más del 75% Chopos o Eucaliptos	55
Cualquier especie forestal arbórea, en masa pura o mezclada, en situación no asimilable a cualquiera de las demás indicadas en esta Tabla	40

TABLA IX

Inversiones máximas objeto de ayuda para apertura o mejora de caminos (Miles de Pta./Km.)

PENDIENTE MEDIA DEL TERRENO EN TANTO POR CIENTO (%)	GRADO DE DIFICULTAD		
	ESCASO	MEDIO	ALTO
Menos del 5	277,8	361,1	555,5
Entre el 5 y menos del 16	416,7	541,7	833,3
Entre el 16 y el 25	555,5	722,1	1.111,0
Más del 25	833,3	1.083,3	1.666,5

TABLA X

Porcentajes máximos de subvención para caminos.

ESPECIES QUE PUEBLAN EL TERRENO DE LA PARCELA DE ACTUACIÓN	PORCENTAJE DE AYUDA
Más del 75% coníferas (Pino, Pinsapo, Sabina, Enebro, Ciprés o Cedro)	60
Coníferas u otras especies arbóreas con un mínimo de especies del Género Quercus (Encina, Alcornoque, Rebollo o Quejigo)de:	
25%	65
50%	70
75%	75
Más del 75% Encina, Quejigo, Castaño o Nogal	80
Más del 75% Alcornoque	85
Más del 75% Chopos u Eucaliptos	55
Cualquier especie forestal arbórea, en masa pura o mezclada, en situación no asimilable a cualquiera de las demás indicadas en esta Tabla	40

ANEXO 2



SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA REALIZAR ACCIONES DE MEJORA DE ALCORNOCALES Y DE OTRAS SUPERFICIES FORESTALES EN EXPLOTACIONES AGRARIAS

REFERENCIA DEL EXPEDIENTE

S I	AÑO	PROVINCIA	Nº EXPEDIENTE
-----	-----	-----------	---------------

1. TITULAR SOLICITANTE

APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL		NOMBRE	NIF / CIF / NIE	TELÉFONO
DOMICILIO		MUNICIPIO	PROVINCIA	C. POSTAL
FORMA EN LA QUE SE ACTÚA				
COMO TITULAR INDIVIDUAL <input type="checkbox"/>		COMO TITULAR AGRUPADO <input type="checkbox"/>		
ENTIDAD BANCARIA		CÓDIGO CUENTA CUENTE (C.C.C.)		
		ENTIDAD	SUCURSAL	D.C.
				Nº DE C.C.C. O LIBRETA DE AHORRO
DATOS DE LA DECLARACIÓN DE LA RENTA O DEL IMPUESTO DE SOCIEDADES				
	AÑO	BASE IMPONIBLE [A]	RENTA AGRARIA	
			RENDIMIENTO NETO [B]	[A] / [B] X 100
	TOTAL			

2. DATOS DE LA EXPLOTACIÓN AGRARIA

NOMBRE	MUNICIPIO	PROVINCIA
--------	-----------	-----------

3. REPRESENTANTE LEGAL DEL SOLICITANTE

APELLIDOS	NOMBRE	NIF / NIE	TELÉFONO
DOMICILIO	MUNICIPIO	PROVINCIA	C. POSTAL

¡IMPORTANTE! * Para aclarar alguna cuestión que no tenga el espacio suficiente en este documento, reféjelo en una hoja aparte con sus datos identificativos, féchela, fírmela y únalala al mismo.
 * Recuerde que toda la documentación ha de entregarse por duplicado.

4. DOCUMENTOS QUE SE APORTAN			
Fotocopia del DNI/CIF del titular.....	<input type="checkbox"/>	Fotocopia compulsada de tres declaraciones de la renta de	<input type="checkbox"/>
Fotocopia del DNI/CIF del/de la Propietario/a.....	<input type="checkbox"/>	Los últimos cinco años.....	<input type="checkbox"/>
Fotocopia del DNI del/de la Representante.....	<input type="checkbox"/>	Fotocopia compulsada de tres declaraciones del Impuesto de	<input type="checkbox"/>
Fotocopia del Pasaporte (sólo extranjeros/as).....	<input type="checkbox"/>	Sociedades de los últimos cinco años	<input type="checkbox"/>
Fotocopia de la Tarjeta NIE (sólo extranjeros/as).....	<input type="checkbox"/>	Certificado de exención de obligaciones fiscales expedido por la	<input type="checkbox"/>
Certificado de la Entidad Financiera que acredita que la cuenta	<input type="checkbox"/>	Administración de Hacienda	<input type="checkbox"/>
indicada pertenece al titular	<input type="checkbox"/>	Fotocopia de la Resolución de aprobación del Proyecto de	<input type="checkbox"/>
Poder del Representante del Solicitante.....	<input type="checkbox"/>	Ordenación o del Plan Técnico.....	<input type="checkbox"/>
Acuerdo de Agrupación de titulares sin personalidad jurídica propia	<input type="checkbox"/>	Plan de Mejora aprobado	<input type="checkbox"/>
Estatutos, Reglamento o Escritura de Agrupación o Entidad	<input type="checkbox"/>	Proyecto de actuaciones en superficie igual o mayor a 50 Has.....	<input type="checkbox"/>
Memoria/s Formulario.....	<input type="checkbox"/>	Proyecto de apertura y/o mejora de caminos.....	<input type="checkbox"/>
Presupuesto Justificativo.....	<input type="checkbox"/>	Proyecto de construcción y/o mejora de punto de agua.....	<input type="checkbox"/>
Mapa de situación de la explotación a Escala 1:50.000	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Mapa a Escala 1:10.000 con delimitación de las parcelas de actuación	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
y de las acciones a ejecutar en ellas.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Cédulas catastrales correspondientes a las parcelas de actuación	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Certificación catastral	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

5. DECLARACIÓN, SOLICITUD, FECHA Y FIRMA
<p>DECLARO, bajo mi expresa responsabilidad, que son ciertos todos los datos consignados en esta Solicitud y en la/s Memoria/s anexa/s; que cumplo todos los requisitos para acceder a estas ayudas y me comprometo a observar las condiciones con las que se otorgan; por ello, SOLICITO la concesión de la subvención que corresponda a la inversión expresada para cada acción en la/s Memoria/s correspondiente/s al año de la actual convocatoria.</p> <p style="text-align: center;">En....., a de de</p> <p style="text-align: center;">EL/LA SOLICITANTE (o Representante)</p> <p style="text-align: center;">Fdo:.....</p>

ANEXO 3



MEMORIA FORMULARIO ANEXA A LA SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA REALIZAR ACCIONES DE MEJORA DE ALCORNOCALES Y DE OTRAS SUPERFICIES FORESTALES EN EXPLOTACIONES AGRARIAS

REFERENCIA DEL EXPEDIENTE

ST

AÑO

PROVINCIA

Nº EXPEDIENTE

NÚMERO DE PARCELA

--	--

 AÑO (Cumplimentar en caso de Plan de Mejora aprobado)

--	--	--	--

6. DATOS IDENTIFICATIVOS DEL TITULAR SOLICITANTE

APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL	NOMBRE	NIF / CIF / NIE

7. PARCELA DE ACTUACIÓN

7.1. IDENTIFICACIÓN, SITUACIÓN Y REFERENCIA CATASTRAL

NOMBRE DE LA FINCA	PARAJE / LUGAR	MUNICIPIO	PROVINCIA
REFERENCIA CATASTRAL	POLIGONO CATASTRAL	PARCELA CATASTRAL	SUPERFICIE CATASTRAL (Ha.)
INCLUSIÓN EN ALGÚN ESPACIO NATURAL PROTEGIDO			
SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		NOMBRE DEL E.N.P.	
TIPO DE MONTE (Señale sólo una casilla)		MONTE CONSORCIADO O CONVENIDO CON LA ADMINISTRACIÓN FORESTAL (Señale sólo una casilla)	
PRIVADO <input type="checkbox"/> PÚBLICO <input type="checkbox"/>		SÍ <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	

7.2. CARACTERÍSTICAS GENERALES

ALCORNOCAL	FRACCIÓN DE CABIDA CUBIERTA DEL ALCORNOQUE (FCC) (%)		
SÍ <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>			
CARACTERÍSTICAS DEL SUELO MÁS FRECUENTES (Señale sólo una casilla)			
SUELO SUELTO O ARENOSO <input type="checkbox"/>	SUELO DE TRÁNSITO O PEDREGOSO <input type="checkbox"/>	SUELO ROCOSO O MUY COMPACTO <input type="checkbox"/>	
PENDIENTE MEDIA (Señale sólo una casilla)			
MENOS DEL 5% <input type="checkbox"/>	ENTRE EL 16% Y MENOS DEL 20% ... <input type="checkbox"/>	MÁS DEL 25% ... <input type="checkbox"/>	
ENTRE EL 5% Y MENOS DEL 16% <input type="checkbox"/>	ENTRE EL 20% Y EL 25% ... <input type="checkbox"/>		
VEGETACIÓN MÁS REPRESENTATIVA		ÁRBOLES POR HECTÁREA. (Nº)	
PINOS <input type="checkbox"/> PINSAPO <input type="checkbox"/> SABINA <input type="checkbox"/> ENEBRO <input type="checkbox"/>	CIPRÉS <input type="checkbox"/> CEDRO <input type="checkbox"/> ENCINA <input type="checkbox"/> ALCORNOQUE <input type="checkbox"/>	REBOLLO <input type="checkbox"/> QUEJIGO <input type="checkbox"/> CASTAÑO <input type="checkbox"/> NOGAL <input type="checkbox"/>	CHOPO <input type="checkbox"/> EUCAUPTO <input type="checkbox"/> OTRAS SPR. <input type="checkbox"/>
FRACCIÓN DE CABIDA CUBIERTA DEL ARBOLADO (F.C.A.) (%)			

8. TITULARIDAD DE LA PARCELA DE ACTUACIÓN

RÉGIMEN DE TITULARIDAD (Señale sólo una casilla)

PROPIEDAD ARRENDAMIENTO OTRO

8.1. DATOS DE LA PROPIEDAD (Cumplimentar en caso de no ser el titular solicitante)

APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL	NOMBRE	NIF / CIF / NIE	TÉLEFONO
DOMICILIO	MUNICIPIO	PROVINCIA	C. POSTAL

IMPORTANTE

- * Consulte los distintos Conceptos, Anexos y Tablas en las disposiciones reguladoras.
- * Para aclarar alguna cuestión que no tenga el espacio suficiente en este documento, refiéjelo en una hoja aparte con sus datos identificativos, fecha, firma y una al mismo.
- * Recuerde que toda la documentación ha de entregarse por duplicado.

9. DECLARACIÓN DE LA PROPIEDAD (Cumplimentar en caso de no ser el titular solicitante)

Declaro, bajo mi expresa responsabilidad, que la parcela reseñada en esta memoria-formulario es de mi propiedad y autorizo al titular solicitante para que efectúe las acciones subvencionables que se solicitan.

En a de de

EL/LA PROPIETARIO/A (o Representante)

Fdo:.....

10. REGENERACIÓN DE ALCORNOCAL POR ROZA ENTRE DOS TIERRAS

PROTECCIÓN CONTRA FAUNA SILVESTRE Y/O DOMÉSTICA (Señale sólo una casilla)

CERCADO TOTAL

PROTECCIÓN INDIVIDUAL

SUPERFICIE DE ACTUACIÓN (Ha.) [A]

COSTE UNITARIO (Ptas./Ha.) [B]

PRESUPUESTO (Ptas.) [AXB]

11. RESALVEO

ESPECIES A RESALVEAR

ALCORNOCAL

ENCINA

QUEJIGO

REBOLLO

TIPO DE TERRENO SEGUN TABLAS DE LA ORDEN (Señale sólo una casilla)

TABLA I

TABLA IV

SUPERFICIE DE ACTUACIÓN (Ha.) [A]

COSTE UNITARIO (Ptas./Ha.) [B]

PRESUPUESTO (Ptas.) [AXB]

12. LIMPIA

ESPECIES A EXTRAER

TIPO DE TERRENO SEGUN TABLAS DE LA ORDEN (Señale sólo una casilla)

TABLA I

TABLA IV

SUPERFICIE DE ACTUACIÓN (Ha.) [A]

COSTE UNITARIO (Ptas./Ha.) [B]

PRESUPUESTO (Ptas.) [AXB]

13. CLAREO

ESPECIES A EXTRAER

TIPO DE TERRENO SEGUN TABLAS DE LA ORDEN (Señale sólo una casilla)

TABLA I

TABLA IV

ÁRBOLES A EXTRAER (Nº)

SUPERFICIE DE ACTUACIÓN (Ha.) [A]

COSTE UNITARIO (Ptas./Ha.) [B]

PRESUPUESTO (Ptas.) [AXB]

14. DESBROCE MANUAL

TIPO DE TERRENO SEGUN TABLAS DE LA ORDEN (Señale sólo una casilla)

TABLA I

TABLA II

TABLA III

TABLA IV

TABLA VII

SUPERFICIE DE ACTUACIÓN (Ha.) [A]

COSTE UNITARIO (Ptas./Ha.) [B]

PRESUPUESTO (Ptas.) [AXB]

15. DESBROCE MECANIZADO

TIPO DE TERRENO SEGUN TABLAS DE LA ORDEN (Señale sólo una casilla)

TABLA I

TABLA II

TABLA III

TABLA IV

TABLA VII

SUPERFICIE DE ACTUACIÓN (Ha.) [A]

COSTE UNITARIO (Ptas./Ha.) [B]

PRESUPUESTO (Ptas.) [AXB]

16. RUEDOS EN ALCORNOCAL

CARACTERÍSTICAS DE LOS RUEDOS

DIÁMETRO DEL

RUEDO (m.) [D]:

Nº DE RUEDOS [N]:

CÁLCULO DE LA SUPERFICIE TOTAL DE RUEDOS (Ha.)

$0,00007854 \times D^2 \times N = \dots\dots\dots$

[D] = Diámetro del ruedo (m.); [N] = Nº de ruedos

SUPERFICIE TOTAL DE LOS RUEDOS (Ha.) [A]

COSTE UNITARIO (Ptas./Ha.) [B]

PRESUPUESTO (Ptas.) [AXB]

17. PODA

ESPECIES A PODAR		TIPO DE TERRENO SEGÚN TABLAS DE LA ORDEN (Señale sólo una casilla)			
		TABLA I <input type="checkbox"/>	TABLA III <input type="checkbox"/>	TABLA V <input type="checkbox"/>	
		TABLA II <input type="checkbox"/>	TABLA IV <input type="checkbox"/>	TABLA VII <input type="checkbox"/>	
SUPERFICIE DE ACTUACIÓN (Ha.) [A]	COSTE UNITARIO (Ptas./Ha.) [B]	PRESUPUESTO (Ptas.) [AXB]			

18. PRIMERA CLARA

ESPECIES A EXTRAER		TIPO DE TERRENO SEGÚN TABLAS DE LA ORDEN (Señale sólo una casilla)		ÁRBOLES A EXTRAER (Nº)
		TABLA I <input type="checkbox"/>	TABLA IV <input type="checkbox"/>	
SUPERFICIE DE ACTUACIÓN (Ha.) [A]	COSTE UNITARIO (Ptas./Ha.) [B]	PRESUPUESTO (Ptas.) [AXB]		

19. SELECCIÓN DE BROTES

ESPECIE A SELECCIONAR (Señale sólo una casilla)		CEPAS Y BROTES	
CASTAÑO <input type="checkbox"/> EUCALIPTO <input type="checkbox"/>		NÚMERO DE CEPAS:	BROTES A ELIMINAR POR CEPA (Nº): BROTES A DEJAR POR CEPA (Nº):
SUPERFICIE DE ACTUACIÓN (Ha.) [A]	COSTE UNITARIO (Ptas./Ha.) [B]	PRESUPUESTO (Ptas.) [AXB]	

20. APERTURA O MEJORA O CONSERVACIÓN DE CORTAFUEGOS

TIPO DE ACCIÓN (Señale sólo una casilla)		CLASE DE CORTAFUEGOS (Señale sólo una casilla)		
APERTURA <input type="checkbox"/> MEJORA <input type="checkbox"/> CONSERVACIÓN <input type="checkbox"/>		CORTAFUEGOS <input type="checkbox"/> ÁREA CORTAFUEGOS <input type="checkbox"/> FAJA AUXILIAR <input type="checkbox"/>		
ACCIÓN	LONGITUD (m.) [L]	ANCHURA ACTUAL (m.) [AA]	ANCHURA FUTURA (m.) [AF]	CÁLCULO DE LA SUPERFICIE DE ACTUACIÓN (Ha.)
APERTURA				$\frac{L \times (AF)}{10.000} =$
MEJORA				$\frac{L \times (AF - AA)}{10.000} =$
CONSERVACIÓN				$\frac{L \times (AA)}{10.000} =$
SUPERFICIE DE ACTUACIÓN (Ha.) [A]	COSTE UNITARIO (Ptas. / Ha.) [B]	PRESUPUESTO (Ptas.) [AXB]		

21. APERTURA O MEJORA O CONSERVACIÓN DE CAMINOS FORESTALES

TIPO DE ACCIÓN (Señale sólo una casilla)		TRAMO	
APERTURA <input type="checkbox"/> MEJORA <input type="checkbox"/> CONSERVACIÓN <input type="checkbox"/>		DESDE..... HASTA.....	
TIPO DE FIRME	ACTUALMENTE	DESPUÉS DE LA ACCIÓN	
ANCHURA SIN CUNETAS (m.)			
CUNETAS (m. x m.)			
LONGITUD DE CUNETAS (Km.)			
DRENAJES TRANSVERSALES (Nº)			
APARTADEROS CAMIONES (Nº)			
		CONSERVACIÓN DEL FIRME (Km.): CONSERVACIÓN DE DRENAJES TRANSVERSALES (Nº): CONSERVACIÓN DE CUNETAS (Km.):	
LONGITUD DEL TRAMO (Km.) [A]	COSTE UNITARIO (Ptas. / Km.) [B]	PRESUPUESTO (Ptas.) [AXB]	

22. CONSTRUCCIÓN O MEJORA O CONSERVACIÓN DE PUNTOS DE AGUA

TIPO DE ACCIÓN (Señale sólo una casilla)		CLASE DE PUNTO DE AGUA (Señale sólo una casilla)	
CONSTRUCCIÓN <input type="checkbox"/> MEJORA <input type="checkbox"/> CONSERVACIÓN <input type="checkbox"/>		DEPÓSITO DE HORMIGÓN <input type="checkbox"/> PEQUEÑO EMBALSE <input type="checkbox"/>	
ACCIÓN	CAPACIDAD ACTUAL EN m. ³	CAPACIDAD FUTURA m. ³	TIPO DE OBRAS A EJECUTAR (Breve descripción)
CONSTRUCCIÓN			
MEJORA			
CONSERVACIÓN			
CAPACIDAD (m. ³) [A]	COSTE UNITARIO (Ptas./m. ³) [B]	PRESUPUESTO (Ptas.) [AXB]	

ANEXO 4

ACUERDO DE CONSTITUCIÓN DE AGRUPACIÓN FORESTAL SIN PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA

1. LOCALIDAD DE LA REUNIÓN, PROVINCIA Y FECHA		
LOCALIDAD	PROVINCIA	FECHA

En el lugar y fecha expresados nos reunimos los/las titulares de las fincas forestales colindantes que se relacionan a continuación

2. TITULAR REPRESENTANTE DE LA AGRUPACIÓN			
APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL	NOMBRE	NIF / CIF / NIE	TELÉFONO
DOMICILIO	MUNICIPIO	PROVINCIA	C. POSTAL
NOMBRE DE LA FINCA	MUNICIPIO DE LA FINCA	PROV. DE LA FINCA	

3. TITULAR SEGUNDO/A			
APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL	NOMBRE	NIF / CIF / NIE	TELÉFONO
DOMICILIO	MUNICIPIO	PROVINCIA	C. POSTAL
NOMBRE DE LA FINCA	MUNICIPIO DE LA FINCA	PROV. DE LA FINCA	

4. TITULAR TERCERO/A			
APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL	NOMBRE	NIF / CIF / NIE	TELÉFONO
DOMICILIO	MUNICIPIO	PROVINCIA	C. POSTAL
NOMBRE DE LA FINCA	MUNICIPIO DE LA FINCA	PROV. DE LA FINCA	

5. TITULAR CUARTO/A			
APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL	NOMBRE	NIF / CIF / NIE	TELÉFONO
DOMICILIO	MUNICIPIO	PROVINCIA	C. POSTAL
NOMBRE DE LA FINCA	MUNICIPIO DE LA FINCA	PROV. DE LA FINCA	

5. TITULAR QUINTO/A			
APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL	NOMBRE	NIF / CIF / NIE	TELÉFONO
DOMICILIO	MUNICIPIO	PROVINCIA	C. POSTAL
NOMBRE DE LA FINCA	MUNICIPIO DE LA FINCA	PROV. DE LA FINCA	

con el fin de formar una Agrupación Agraria, sin personalidad jurídica propia, a los efectos de lo previsto en el Decreto de la Junta de Andalucía por el que se establece un régimen de ayudas para fomentar inversiones forestales en explotaciones agrarias en lo relativo a la mejora en alcornocales y de otras superficies forestales, ACORDAMOS :

- 1º Realizar en común los trabajos forestales en las fincas que se indican en este documento, que son coincidentes con las que figuran en las solicitudes suscritas individualmente que se acompañan.
- 2º Nombramos como representante de la agrupación aD./Dª,
..... Con NIF,
- 3º La Agrupación se denominará..... y su duración como mínimo será el tiempo comprendido desde la fecha de esta reunión hasta....., durante el cual todos/as los/as integrantes de la misma responderemos solidariamente del cumplimiento de las obligaciones derivadas de las ayudas que se nos concedan en virtud del Decreto mencionado.
- 4º

6.-DECLARACIÓN DE EXPRESA RESPONSABILIDAD

Declaramos, bajo nuestra expresa responsabilidad, que todos los datos personales que anteceden y los acuerdos adoptados son ciertos y que poseemos capacidad legal suficiente o, en su caso, de la autorización de la propiedad de las fincas mencionadas para realizar en ellas las acciones para las que se solicitan las ayudas.

En, a de de

EL/LA REPRESENTANTE
DE LA AGRUPACIÓN

EL/LA TITULAR SEGUNDO/A

EL/LA TITULAR TERCERO/A

Fdo. :

Fdo. :

Fdo. :

EL/LA TITULAR CUARTO/A

EL/LA TITULAR QUINTO/A

Fdo. :

Fdo. :

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

ORDEN de 22 de julio de 1998, por la que se regula y convoca la cobertura de becas de Educador en Centros de Acogimiento Residencial de Menores dependientes de la misma para el curso 1998-1999.

El artículo 6 del Decreto 396/1996, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Asuntos Sociales, dispone que corresponde a la Dirección General de Atención al Niño «el desarrollo, coordinación y proposición de iniciativas en relación con las competencias asumidas en esta materia por la Comunidad Autónoma».

En el desarrollo de estas atribuciones se ha venido convocando en años precedentes plazas de Educadores Becarios en Centros de acogimiento residencial de menores adscritos a la Consejería de Asuntos Sociales. Esta experiencia ha puesto de manifiesto que la convivencia en los Centros citados de estudiantes con menores acogidos en él y la atención y orientación que aquéllos ejercen en las actividades complementarias, se traduce en una interacción positiva, lo que aconseja profundizar en esta medida.

Así, en esta convocatoria se pretende dar cabida a la posibilidad de que los menores que estén siendo objeto de alguna medida de protección o reforma puedan continuar sus estudios como becarios de algún centro, una vez que alcancen la mayoría de edad.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 39 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Dirección General de Atención al Niño,

D I S P O N G O

Artículo 1. Objeto.

Mediante la presente Orden se convoca y regula la cobertura de 64 plazas de Educadores Becarios para el curso escolar 1998-1999 en los centros de acogimiento residencial de menores dependientes de la Consejería de Asuntos Sociales, a través de la Dirección General de Atención al Niño, cuyo número y distribución figuran en el Anexo I de la presente Orden.

Artículo 2. Solicitantes.

Los solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- Ser español/a y residente en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Tener una edad comprendida entre los dieciocho y los veintiocho años, salvo los menores que estén siendo objeto de alguna medida de protección, a quienes bastará con tener cumplidos los diecisiete años.
- Cursar estudios universitarios, COU, Bachillerato o Formación Profesional, estando matriculados de al menos la mitad de las asignaturas.
- No padecer deficiencias o enfermedades que impidan el desarrollo normal de su actividad en el Centro.

Artículo 3. Solicitudes, documentación y plazo.

1. Los interesados deberán cumplimentar la solicitud que figura en el Anexo II y presentarla en la Delegación de la Consejería de Asuntos Sociales en cuya provincia estén situados los Centros. En dicha solicitud, y por orden de preferencia, enumerarán las plazas que aspiran a ocupar en los centros de menores. Únicamente podrán solicitarse plazas en una provincia.

2. Las solicitudes deberán ir acompañadas de una fotocopia del Documento Nacional de Identidad, del certificado médico y de los documentos acreditativos de los méritos alegados.

3. El plazo para la presentación de las solicitudes será de 20 días naturales, contados desde el día siguiente de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Artículo 4. Derechos económicos de los Educadores Becarios.

La concesión de la beca comporta para el Educador Becario los siguientes derechos:

- Alojamiento y manutención gratuitos en el centro durante el curso, que se iniciará el 15 de septiembre de 1998 y finalizará el 30 de junio de 1999.
- Abono a cada Educador Becario, desde el 15 de septiembre de 1998 hasta el 30 de junio de 1999, de una cantidad mensual de 10.000 ptas. para gastos de transporte a su centro de estudios.
- Ayuda para gastos de matriculación de hasta 30.000 ptas., previa presentación del documento justificativo del abono de la matrícula.
- Ayuda para la adquisición de libros relacionados con los estudios a realizar por el Educador Becario, por un importe de hasta 10.000 ptas., previa presentación de las facturas correspondientes.

Artículo 5. Obligaciones de los Educadores Becarios. Los Educadores Becarios tendrán las siguientes obligaciones:

a) Desempeñar, bajo la responsabilidad y control de los educadores del Centro, las tareas que la Dirección del mismo les encomiende, en relación con la atención a los menores acogidos residencialmente, sin que en ningún caso ello implique existencia de vínculo laboral alguno.

Específicamente, podrán realizar actividades relacionadas con el desarrollo educativo del menor, como las siguientes:

- Participar en tareas de la vida cotidiana en las que se requiera su colaboración ayudando a fomentar el desarrollo de conductas sociales, hábitos higiénicos, aseo, alimentación, etc.
- Desarrollar actividades de ocio, tiempo libre, deportes, lectura, biblioteca, visitas culturales, museos, ayuda en tareas escolares, artísticas, etc.
- Apoyar al educador en su actividad.
- Todas aquellas otras actividades relacionadas con la atención al menor que le sean encomendadas por la Dirección del Centro.

El horario lo fijará la Dirección del Centro al comienzo del curso, pudiendo distribuirse o acumularse las horas, en función de las necesidades de los menores, debiendo ser compatible en todo caso con la obligación de asistencia a clase de los Educadores Becarios.

En Navidad, Semana Santa y siempre que la Dirección del Centro lo considere oportuno, los Educadores Becarios podrán disfrutar del período de vacaciones que se estime conveniente.

b) Pernoctar en el Centro. El alojamiento se prestará de forma que permita a los Educadores Becarios la adecuada realización de sus estudios.

c) Justificar ante la Consejería de Asuntos Sociales la realización de la actividad propia de la condición de Educadores Becarios, así como el cumplimiento de los requisitos que determinan el disfrute de dicha condición.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Consejería de Asuntos Sociales, y a las de control

financiero que corresponde a la Intervención General de la Junta de Andalucía, en relación con las subvenciones y ayudas concedidas, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

e) Comunicar a la Consejería de Asuntos Sociales la obtención de ayuda o subvención concurrente así como toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la condición de Educadores Becarios.

f) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de Andalucía y la Intervención General de la Junta de Andalucía.

Artículo 6. Comisión de Selección.

Para la valoración de las solicitudes se constituirá en cada Delegación Provincial una Comisión de Selección, presidida por el Delegado/a Provincial o persona en quien delegue, y que estará integrada por:

- El Jefe/a del Servicio de Atención al Niño de la Delegación Provincial.
- Un/a técnico/a del Servicio de Atención al Niño de la Delegación Provincial, que hará las funciones de Secretario/a.
- Un/a Director/a de Centro de la provincia, designado por el Delegado Provincial.

Artículo 7. Criterios de valoración.

1. El baremo por el que se adjudicarán las plazas se ajustará a los siguientes criterios:

a) Estudiantes de Facultades o Escuelas Universitarias que tengan relación con las Ciencias de la Educación (Pedagogía, Magisterio), Psicología, Sociología, Trabajo Social. Valoración: 1,5 puntos por curso aprobado, con un máximo de 5 puntos. Aquellos alumnos que se matriculen por primera vez: 1 punto.

b) Estudiantes de otras Facultades (en función de la proximidad curricular al tema de la educación en menores). Valoración: 1 punto por curso aprobado, con un máximo de 4 puntos. Aquellos alumnos que se matriculen por primera vez: 1 punto.

c) Estudiantes de COU, Bachillerato o Formación Profesional. Valoración: 0,5 puntos.

d) Experiencia obtenida por haber ejercido como Educador Becario en convocatorias anteriores, si el informe de la Dirección del Centro en que prestó su colaboración hubiera sido positivo. Valoración: 2 puntos por año, hasta un máximo de 8 puntos.

e) Otros conocimientos y experiencias beneficiosos y de utilidad para la atención al menor (cursos, cursillos, jornadas, etc.). Valoración, hasta un máximo de 5 puntos:

- Sin especificar el número de horas o inferior a 20 horas: 0,1 puntos.
- Entre 20 y 40 horas: 0,2 puntos.
- Entre 41 y 100 horas: 0,3 puntos.
- Más de 100 horas: 0,5 puntos.

f) Distancia entre el Centro de estudios y el lugar donde tiene residencia habitual. Valoración:

- De 50 a 99 km: 1 punto.
- De 100 a 200 km: 2 puntos.

g) Renta familiar neta, según la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Valoración:

- Hasta 1.000.000 ptas.: 4 puntos.
- De 1.000.001 a 2.000.000 ptas.: 3 puntos.
- De 2.000.001 a 3.000.000 ptas.: 2 puntos.
- De 3.000.001 a 4.000.000 ptas.: 1 punto.

h) Acogimiento residencial en Centros de Protección, previo informe positivo de la Dirección del Centro en el que esté acogido. Valoración: 8 puntos.

2. En caso de empate, se resolverá en favor del aspirante de más edad.

Artículo 8. Procedimiento para la adjudicación de plazas.

1. Estudiadas y valoradas las solicitudes, la Comisión levantará acta en la que figurará, por Centros, la lista provisional de seleccionados, la lista de reserva, con expresión de la puntuación en ambos casos, y la lista de excluidos, con la indicación del motivo.

2. Una copia del acta estará expuesta al público 15 días naturales en el tablón de anuncios de la Delegación Provincial respectiva. Durante ese plazo, los interesados presentarán las reclamaciones que estimen oportunas, que serán resueltas por la Comisión dentro de los 10 días siguientes.

3. Resueltas las reclamaciones, la Comisión provincial hará pública la lista definitiva con los candidatos seleccionados y enviará copia del acta final a la Dirección General de Atención al Niño.

Artículo 9. Nombramiento y cobertura de vacantes.

1. El/la Delegado/a Provincial procederá al nombramiento de los candidatos seleccionados, previa presentación de la documentación original requerida o fotocopia compulsada. Si de anteriores convocatorias constaren ya algunos documentos que no requieran su actualización, no será necesario que sean aportados de nuevo. En el caso de que los candidatos seleccionados no presentaren la documentación exigida en el plazo de 10 días, se entenderá que renuncian a la plaza.

2. En el supuesto de producirse alguna vacante, ya sea por falta de candidatos o por la pérdida de la condición de Educador Becario, se recurrirá a la lista provincial de reserva. Si no la hubiere, podrá recurrirse a la de otras provincias, por orden de proximidad a la provincia con vacante.

3. Si resultare vacante alguna de las plazas convocadas, por no existir candidatos en una provincia y haber quedado sin cubrir, la beca correspondiente podrá ser acumulada para otra centro diferente ubicado en la provincia que lo precise, cubriéndose la misma mediante el procedimiento anteriormente indicado.

Artículo 10. Circunstancias sobrevenidas.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para el nombramiento de Educadores Becarios y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.

Artículo 11. Pérdida de la condición de Educador Becario.

1. La condición de Educador Becario se extingue:

a) Por la finalización del curso, en la fecha fijada en el artículo 4 de la presente Orden.

b) Por incumplimiento de sus obligaciones, o por incomparecencia injustificada de 10 días naturales en el Centro donde tenga adjudicada la beca. Dicha circunstancia se hará constar por la Dirección del Centro, mediante un informe que será remitido a la Delegación Provincial correspondiente.

c) Por comprobación de falsedad o incumplimiento de cualquiera de los datos consignados en su solicitud.

d) Por renuncia, que estará dirigida al Delegado/a Provincial correspondiente.

2. En los casos previstos en los párrafos b), c), d) y e), la Delegación Provincial de la Consejería de Asuntos Sociales correspondiente comunicará a la Dirección General de Atención

al Niño la pérdida de la condición de Educador Becario y su causa.

3. En los supuestos b) y c) se incoará expediente en el que se concederá audiencia al Educador Becario, que será resuelto por el/la Delegado/a Provincial correspondiente.

Artículo 12. Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades abonadas por la Consejería de Asuntos Sociales y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los supuestos previstos en el artículo 112 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes podrá ampliarse, a propuesta de los respectivos Delegados Provinciales, si resultare insuficiente y no se hubieren presentado el conveniente número de candidatos para cubrir las plazas convocadas. En todo caso, el proceso definitivo de selección deberá concluirse antes del día 15 de septiembre.

Segunda. Crédito presupuestario.

Las cantidades especificadas en el artículo 4 serán abonadas con cargo al Capítulo IV, desconcentrando el crédito contenido en la aplicación 488.06, «A Instituciones Colaboradoras de Menores», en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Asuntos Sociales.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de julio de 1998

ISAIAS PEREZ SALDAÑA
Consejero de Asuntos Sociales

ANEXO I

RELACION DE PLAZAS DE EDUCADORES BECARIOS POR PROVINCIAS (CURSO 1998-1999)

I. Almería

Centro Hogar «Indalo».
Localidad: Almería.
Núm. plazas: 6.

II. Cádiz

Centro Hogar «La Cañada».
Localidad: Villamartín.
Núm. plazas: 2.

Centro Hogar «Manuel de Falla».
Localidad: Jerez de la Frontera.
Núm. plazas: 4.

III. Córdoba

Colegio «San Rafael».
Localidad: Córdoba.
Núm. plazas: 4.

Centro Hogar «Lucano».
Localidad: Cerro Muriano.
Núm. plazas: 4.

Colegio «Juan de Mairena».
Localidad: Córdoba.
Núm. plazas: 4.

IV. Granada

Centro Hogar «Angel Ganivet».
Localidad: Granada.
Núm. plazas: 4.

Centro Hogar «Bermúdez de Castro».
Localidad: Granada.
Núm. plazas: 4.

V. Huelva

Centro Residencia «Juan Ramón Jiménez».
Localidad: Huelva.
Núm. plazas: 6.

Centro Prevención y Acogida.
Localidad: Huelva.
Núm. plazas: 2.

VI. Jaén

Centro Hogar «Nuestra Sra. de la Cabeza».
Localidad: Linares.
Núm. plazas: 7.

Centro Hogar «San Juan de la Cruz».
Localidad: La Carolina.
Núm. plazas: 4.

VII. Málaga

Centro Colegio «San Francisco de Asís».
Localidad: Torremolinos.
Núm. plazas: 5.

Centro Hogar «Virgen de la Esperanza».
Localidad: Torremolinos.
Núm. plazas: 4.

Centro Hogar «Virgen de la Victoria».
Localidad: Torredelmar.
Núm. plazas: 4.

JUNTA DE ANDALUCIA

ANEXO II CONSEJERÍA DE ASUNTOS SOCIALES

DE PLAZAS DE EDUCADORES BECARIOS PARA EL CURSO 1.998 - 1.999.

SOLICITUD

INSTITUTO ANDALUZ DE SERVICIOS SOCIALES

1 DATOS DEL/LA SOLICITANTE					
NOMBRE Y APELLIDOS				D.N.I. / N.I.F.	
FECHA NACIMIENTO		LUGAR NACIMIENTO			
DOMICILIO: CALLE, PLAZA Ó AVENIDA Y NÚMERO					
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓD. POSTAL	TELÉFONO	FAX	

2 DATOS DE LAS PLAZAS SOLICITADAS POR ORDEN DE PREFERENCIA	
PROVINCIA EN LA QUE SE SOLICITA LAS PLAZAS:	LOCALIDAD
CENTRO	
.....
.....

3 DATOS ACADÉMICOS
3.1.- Estudios a realizar en 1.998 - 1.999:
Curso:
Centro:
3.2.- Estudios realizados en años anteriores:
Cursos aprobados:
3.3.- Experiencia como educador becario: <input type="checkbox"/> Sí. <input type="checkbox"/> No.
Curso 1.997 - 1.998:
Centro:
Cursos anteriores:
Centros:
3.4.- Otros conocimientos y experiencias:
3.5.- Renta familiar neta: Ptas.
3.6.- Acogimiento residencial: <input type="checkbox"/> Sí. <input type="checkbox"/> No.
Centro:

4 DECLARACIÓN, SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y FIRMA
DECLARO que son ciertos cuantos datos figuran en la solicitud, así como en la documentación acreditativa que sobre los mismos acompaño y SOLICITO me sea otorgada alguna de las plazas arriba indicadas.
En a de de
EL / LA SOLICITANTE
Fdo.:



ILMO/A. SR/A. DELEGADO/A PROVINCIAL DE

UNIVERSIDADES

RESOLUCION de 21 de julio de 1998, de la Universidad de Huelva, por la que se convocan tres becas para la formación de personal informático para el Servicio Central de Informática de la Universidad de Huelva.

De acuerdo con las actuaciones de la Universidad de Huelva en la consolidación del Servicio Central de Informática, este Rectorado acuerda convocar tres becas, de acuerdo con las siguientes

BASES DE LA CONVOCATORIA

1.ª Objetivos.

Las becas tienen como objeto la formación y capacidad de apoyo de personal cualificado.

2.ª Beneficiarios.

Podrán solicitar estas becas quienes reúnan los siguientes requisitos en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes:

- a) Poseer la nacionalidad española.
- b) Estar en posesión del título de Licenciado o Ingeniero en Informática o Telecomunicaciones, Diplomado o Ingeniero Técnico en Informática o Telecomunicaciones.

3.ª Dotación.

La beca comprende una asignación de 97.000 pesetas brutas mensuales, incluido el seguro de accidente correspondiente.

El disfrute de la beca será incompatible con la percepción de cualquier otra retribución, beca o ayuda no autorizada e igualmente incompatible con cualquier relación contractual, en caso contrario al beneficiario se le podría retirar el disfrute de la misma.

4.ª Pago de la beca.

El pago de la beca se hará al finalizar cada uno de los plazos mensuales. En caso de grave incumplimiento se podrá limitar o suspender la satisfacción de las cantidades pendientes.

5.ª Duración.

La duración de las becas será de 12 meses, comenzando el disfrute de las mismas el día de la incorporación de los becarios a la Institución, y concluyendo una vez transcurrido el plazo de tiempo establecido. La posible renovación de las mismas quedarán a criterio del Servicio Central de Informática según sus necesidades y la disponibilidad presupuestaria.

Se preverá la posibilidad de ampliación del número de becas, para ello se creará una bolsa de suplentes entre los aspirantes, siguiendo el orden estricto de puntuación obtenido según baremo.

Mensualmente podrá solicitarse un informe de actividad al becario, así como una memoria de evaluación del trabajo realizado a la finalización de la misma.

A la finalización de la beca, los beneficiarios tendrán derecho a una certificación acreditativa del disfrute de la misma.

6.ª Horario y desarrollo del disfrute de la beca.

El horario será de siete horas diarias, de lunes a viernes, tanto en jornada de mañana y tarde, según las necesidades del Servicio Central de Informática.

Los beneficiarios se comprometen a cumplir el horario y las líneas de trabajo encomendadas, el régimen disciplinario interno de la Institución, y guardar las normas de seguridad e higiene en el trabajo en el período establecido.

En caso de producirse faltas de asistencia o de disciplina por parte del becario, se podrá proceder a la suspensión del disfrute de la beca, recibiendo el beneficiario la retribución proporcional al período disfrutado, y perdiendo todo derecho a certificación acreditativa de la misma.

7.ª Permisos y licencias.

Los beneficiarios disfrutarán de treinta días de vacaciones, período que puede ser distribuido por quincenas. Cualquier otro disfrute de permiso o licencia deberá ser autorizado por la Dirección del Servicio Central de Informática, siendo debidamente justificado y compensado en horas laborales.

8.ª Carácter de las becas.

La concesión de estas becas no supone ningún tipo de vinculación contractual, laboral ni administrativa, ni de ninguna otra naturaleza entre el beneficiario y la Universidad de Huelva, ni implica compromiso alguno por parte de ésta.

9.ª Solicitudes y documentación.

Las solicitudes se formalizarán en el impreso cuyo modelo figura en el Anexo I, serán dirigidas al Excmo. Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Huelva, y se presentarán en el Registro General de la misma (C/ Cantero Cuadrado, 6) o por cualquiera de los procedimientos establecidos en el art. 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. A dicha solicitud deberá adjuntarse la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del DNI.
- b) Certificación académica personal completa y acreditativa del grado de titulación exigido, en original o fotocopia debidamente compulsada.
- c) Curriculum-vitae del solicitante, con especial mención de la experiencia en el campo de la Informática y cursos específicos, acompañado de la documentación acreditativa.

10.ª Selección y valoración de las solicitudes.

La selección se realizará por una Comisión Evaluadora nombrada al efecto, y que estará constituida por el Excmo. Sr. Vicerrector de Investigación, que la presidirá por delegación del Excmo. Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Huelva, y como vocales la Sra. Vicegerente de Recursos Humanos, el Director del Servicio Central de Informática, el Jefe de Unidad de Explotación del Servicio Central de Informática y actuando como secretaria una funcionaria del Servicio de Recursos Humanos de la Universidad de Huelva, nombrada al efecto.

La Comisión Evaluadora considerará:

a) Titulación:

Titulación Superior: 2 puntos.

Titulación Media: 1 punto.

Máximo 2 puntos.

b) Cursos impartidos por Centros Universitarios de Contenido: S.O., Programación, Análisis, Bases de Datos:

Cada curso de 1 año o más: 0,4 puntos.

Cada curso de menos de 1 año: 0,2 puntos.

Máximo 1 punto.

c) Cursillos de contenido: Bases de Datos, lenguajes de programación, S.O. y comunicaciones:

No se valorarán cursillos de usuario final (Paquetes).

Cada cursillo: 0,1 punto.

Máximo 0,5 puntos.

d) Experiencia profesional o disfrute de otras becas similares:

Cada mes: 0,1 punto.
Máximo 1 punto.

e) Otros méritos (Expediente Académico, Cursos Doctorado, otras Titulaciones...).

Máximo 1,5 puntos.

La Comisión Evaluadora se reserva la posibilidad de convocar a los aspirantes que hayan obtenido mayor puntuación, según baremo, a una entrevista personal.

11.ª Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales a partir de su publicación en el BOJA.

12.ª Publicación de las resoluciones.

La relación de aspirantes seleccionados se publicará en el tablón de anuncios de la Universidad de Huelva; los interesados podrán presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, en el tiempo y forma que se establezca.

13.ª Aceptación de la beca.

Los becarios deberán comunicar obligatoriamente la aceptación o renuncia a la beca.

En el caso de renuncia una vez producida la incorporación, el becario percibirá la retribución proporcional al período de disfrute de la misma.

Huelva, 21 de julio de 1998.- El Rector, Antonio Ramírez de Verger Jaén.

ANEXO I

SOLICITUD DE BECAS DE FORMACION DE PERSONAL INFORMATICO

DATOS PERSONALES

Apellidos:
Nombre: DNI:
Dirección: Teléfono:
Cód. Postal: Localidad y provincia:
Fecha nacimiento: Localidad y provincia:

DATOS ACADEMICOS

Titulación:
Universidad: Años inicio/fin estudios:
Resumen expediente académico, total asignaturas:
.... MH SB N AP CONV.
Otros títulos académicos (Universidad y años inicio/fin estudios):
.....
.....

Firma del solicitante, comprometiéndose, en caso de concesión, a cumplir los requisitos de la presente convocatoria:

En Huelva, a de de 199..

EXCMO. SR. RECTOR MGFCO. DE LA UNIVERSIDAD DE HUELVA

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 21 de julio de 1998, de la Viceconsejería por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación en la Consejería.

De conformidad con lo previsto en el art. 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Fundación Pública de la Junta de Andalucía, y vistos los informes a que se refiere el art. 54 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo (BOE núm. 85, de 10 de abril), en base al Decreto 56/1994, de 1 de marzo, de Atribución de Competencias en Materia de Personal (BOJA núm. 50, de 15 de abril), por esta Viceconsejería, en virtud de la competencia delegada por la Orden de 1 de julio de 1994 (BOJA núm. 104, de 9 de julio), se acuerda anunciar convocatoria para la provisión, por el procedimiento de libre designación, del puesto de trabajo que se describe en el Anexo de la presente Resolución, con sujeción a la siguientes bases:

Primera. Podrán participar en la presente convocatoria los funcionarios que reúnan los requisitos establecidos en la relación de puestos de trabajo aprobada por el Consejo de Gobierno para el desempeño del puesto de trabajo convocado

y que se especifica en el Anexo, y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Segunda. Los interesados dirigirán las solicitudes al Viceconsejero de Obras Públicas y Transportes, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el BOJA, presentándolas bien directamente en el Registro General de la Consejería (Plaza de la Contratación, núm. 3, 41004, Sevilla) o bien a través de las oficinas a que se refiere el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercera. En la instancia figurará el puesto que se solicita, los datos personales, número de registro de personal, cuerpo de pertenencia y grado personal consolidado, acompañándose curriculum vitae, en el que se hará constar:

- Títulos académicos.
- Puestos de trabajo desempeñados en la Administración.
- Estudios y cursos realizados y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto que se solicita.

Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopia debidamente compulsada.

Cuarta. Una vez transcurrido el período de presentación de instancias, la solicitud formalizada será vinculante para el peticionario, y el destino adjudicado será irrenunciable, salvo que, antes de finalizar el plazo de forma de posesión, se hubiera obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 21 de julio de 1998.- El Viceconsejero, José María Verdú Valencia.

A N E X O

Centro directivo y localidad: Delegación Provincial de Jaén.

Código: 508301.

Denominación del puesto: Sv. Carreteras.

Número de plazas: 1.

Ads.: F.

Características esenciales.

Gr.: A.

Cuerpo: P-A2.

Area funcional: Carreteras y Obras Hidráulicas.

Area relacional:

Nivel C.D.: 27.

C. específico: 1.762.

Requisitos para el desempeño.

Exp.: 3

Titulación: I.C.C.P.

Formación:

Otras características:

Méritos específicos: Planificación y Programación de Inversiones. Redacción de Proyectos y Dirección de Obras.

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 20 de julio de 1998, del Servicio Andaluz de Salud, de convocatoria para la provisión de plazas básicas vacantes de Facultativos Especialistas de Anatomía Patológica, Farmacia Hospitalaria y Medicina Preventiva de Areas Hospitalarias dependientes del Organismo, mediante concurso de traslado.

Siendo precisa la cobertura de determinadas plazas básicas vacantes, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 232/1997, de 7 de octubre, por el que se regulan los sistemas de Selección del personal estatutario y de Provisión de plazas básicas en los Centros Asistenciales del Servicio Andaluz de Salud, y en el Decreto 220/1997, de 30 de septiembre, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para 1997 de los Centros Asistenciales del Servicio Andaluz de Salud, esta Dirección General, en virtud de las atribuciones que se le asignan por Decreto 317/1996, de 2 de julio, de Estructura Orgánica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud,

R E S U E L V E

Artículo uno. Convocar para su provisión mediante Concurso de Traslado las plazas básicas vacantes de Facultativo Especialista de Area dependientes del Servicio Andaluz de Salud, que se relacionan, por especialidades y Areas Hospitalarias en el Anexo III, así como aquellas plazas de Areas Hospitalarias que resulten del propio concurso, cuya jornada sea de 40 horas semanales. Los códigos contenidos en el Anexo III sólo tendrán validez en el presente concurso de traslado.

Artículo dos. Aprobar las Bases y los Baremos de méritos que regirán la convocatoria, contenidos respectivamente en los Anexos I y II.

Artículo tres. Designar a los miembros de la Comisión de Valoración, relacionados en el Anexo V.

Disposición Final Unica. Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de julio de 1998.- El Director General de Personal y Servicios, Tomás Aguirre Copano.

ANEXO I

BASES REGULADORAS DEL CONCURSO DE TRASLADO PARA LA PROVISION DE PLAZAS BASICAS VACANTES DE FACULTATIVOS ESPECIALISTAS DE AREA DEPENDIENTES DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD

1. Norma general.

El concurso se regirá por las presentes bases y, en lo no recogido en éstas, por las disposiciones normativas que le sean de aplicación.

2. Requisitos que han de reunir los concursantes.

2.1. Tendrá acceso a la convocatoria del concurso el personal estatutario de la Seguridad Social que ostente nombramiento en propiedad de la categoría y especialidad convocada, que se encuentre desempeñando plaza, con carácter definitivo o provisional, o tenga reservada plaza en Centros Asistenciales del Sistema Nacional de Salud, constituido por las Administraciones Públicas Sanitarias, así como el personal que se encuentre en situación distinta a la de activo procedente de plazas de tales Instituciones.

2.2. Para poder tomar parte en el concurso será imprescindible cumplir, al último día del plazo señalado para la presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

a) Para el personal en activo o con reserva de plaza: Haber tomado posesión de la plaza desde la que se concursa con un año de antelación como mínimo, salvo el personal en situación de reingreso provisional al servicio activo que podrá participar desde la concesión del mismo.

b) Para el personal en situación distinta a la de activo y que no ostente reserva de plaza: Reunir los requisitos legales y reglamentarios para incorporarse al servicio activo.

2.3. Los requisitos exigidos deberán mantenerse a lo largo del proceso selectivo hasta el momento de toma de posesión en la plaza de nueva adjudicación.

3. Solicitudes y documentación.

3.1. Solicitudes:

3.1.1. Modelo de instancia: Las solicitudes se ajustarán al modelo homologado que se publica como Anexo IV, dirigidas al Ilmo. Sr. Director General de Personal y Servicios (Avda. de la Constitución, 18, 41071, Sevilla), debiendo presentarse preferentemente en las Oficinas de Registro de los Centros Asistenciales y Servicios Centrales del Servicio Andaluz de Salud, que fueron publicados en la Resolución de 5 de abril de 1994, de la Secretaría General para la Administración Pública (BOJA núm. 51, de 16 de abril).

3.1.2. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes, contado a partir del día de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Una vez finalizado dicho plazo, no se admitirán ni modificaciones de las solicitudes presentadas ni la retirada del concurso.

3.1.3. Los concursantes deberán indicar en su solicitud, por orden de preferencia, las vacantes por las que optan, especificando a tal fin el código con que figuran dichas vacantes en el Anexo III.

Dichos Anexos contienen los códigos con que figuran las Areas Hospitalarias, desglosando las vacantes ofertadas para cada especialidad en el presente concurso. Si desean solicitar las resultas que pudieran producirse, habrán de indicar también aquellas Areas Hospitalarias de las que no se ofertan plazas, sin perjuicio de lo dispuesto en la base 3.2.

3.1.4. Serán desestimadas las solicitudes que contengan alguna enmienda o tachadura, tanto en la instancia como en alguna de las hojas de petición de vacantes, o en cualquiera de los documentos anexos, siempre que no se encuentren salvadas bajo firma.

3.1.5. Una vez transcurrido el plazo de presentación de instancias no se tomará en consideración para la resolución del concurso la pérdida de la condición de personal estatutario o funcionario del Sistema Nacional de Salud de algún concursante, el cambio de situación a excedencia voluntaria o jubilación, por lo que, aunque proceda anular posteriormente la adjudicación de la plaza que se hubiera realizado en favor de aquél, dicha plaza no podrá ser asignada a ningún otro concursante.

3.2. Las plazas que pueden adjudicarse por el sistema de resultas serán aquéllas de las Areas Hospitalarias dependientes del Servicio Andaluz de Salud, con jornada de 40 horas semanales, cuyos propietarios obtengan plaza en el presente concurso.

3.3. Documentación que deberá acompañar a las solicitudes:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- b) Fotocopia compulsada del nombramiento en propiedad de la categoría y especialidad correspondiente del Sistema Nacional de Salud.
- c) Original o fotocopia compulsada de las certificaciones de todos sus méritos valorables según el baremo que se acompaña como Anexo II.
- d) Los concursantes que se encuentren en situación de excedencia voluntaria o en situación de reingreso provisional al servicio activo, acompañarán a su solicitud fotocopia compulsada de la Resolución de la concesión de dicha excedencia o reingreso.

4. Orden de prelación para la adjudicación de las plazas.

4.1. Las plazas serán adjudicadas atendiendo a las vacantes solicitadas por los concursantes y al orden determinado por la puntuación obtenida a tenor del baremo de méritos que figura como Anexo II de la presente Resolución. Únicamente serán valorados los méritos alegados por los solicitantes al día de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, que hayan sido suficientemente acreditados.

4.2. En caso de empate en las valoraciones se atenderá a la mayor puntuación por la experiencia profesional conforme al baremo, y, de mantenerse la igualdad, se atenderá a la mayor edad del solicitante.

5. Comisión de Valoración.

5.1. Los miembros de la Comisión deberán encontrarse en posesión de titulación de igual o superior nivel académico que la exigida para las plazas convocadas.

5.2. Las organizaciones sindicales, miembros de la Mesa Sectorial de Sanidad, estarán presentes en la Comisión de Valoración.

6. Resolución del concurso.

6.1. El Director General de Personal y Servicios del Servicio Andaluz de Salud, a propuesta de la Comisión de Valoración, dictará resolución provisional del concurso, que será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la misma podrá formularse reclamación por los interesados, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de dicha resolución.

6.2. Las reclamaciones formuladas contra la resolución provisional serán resueltas, a propuesta de la Comisión de Valoración, mediante Resolución Definitiva del concurso del Director General de Personal y Servicios, que igualmente será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

7. Efectos derivados del concurso.

7.1. Las plazas adjudicadas en la Resolución Definitiva del concurso serán irrenunciables.

El régimen funcional y horario de las mismas se adecuará a lo dispuesto en las disposiciones vigentes que sean de aplicación.

7.2. Los concursantes que obtengan plaza deberán cesar en la que, en su caso, desempeñen dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que se publique la Resolución Definitiva del concurso.

7.3. Toma de posesión. La toma de posesión de la nueva plaza deberá efectuarse dentro de los tres días siguientes al del cese, si las plazas son de la misma localidad; en el plazo de quince días, si son de distinta localidad del mismo Area de Salud o, en el de un mes, si pertenecen a distinta Area de Salud. En el caso de que la adjudicación de plazas suponga reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión será de un mes a contar desde la publicación de la Resolución Definitiva del concurso.

7.4. Prórroga de toma de posesión. Si así lo permiten las necesidades del servicio y a petición del interesado, los plazos a que se refiere el párrafo anterior podrán ser prorrogados por tiempo no superior a la mitad de su duración inicial.

7.5. Excepto cuando la resolución del concurso implique reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión y en su caso la prórroga del mismo, tendrá la consideración de servicio activo percibiéndose los correspondientes haberes con cargo a la plaza de destino.

7.6. Cuando un concursante no tome posesión de su nueva plaza dentro del plazo posesorio o, en su caso, de su prórroga, se entenderá que renuncia a la misma y causará baja en su categoría como personal estatutario, salvo que tal extremo se produzca por causas suficientemente justificadas, así apreciadas, previa audiencia del interesado, por la autoridad convocante. En tal caso, no se tramitará o podrá dejarse sin efecto dicha baja, debiendo el interesado incorporarse a la nueva plaza tan pronto como desaparezcan los motivos que imposibilitaron su toma de posesión.

7.7. Los concursantes que no obtengan plaza en el presente concurso, salvo los procedentes de reingreso provisional, se mantendrán en la situación y destino que ostentan.

7.8. Los participantes en situación de reingreso provisional en plazas dependientes del Servicio Andaluz de Salud que habiendo solicitado todas las plazas de la misma categoría convocadas en el Area de Salud, no obtuvieran ninguna de éstas, podrán optar por obtener nuevo destino provisional en alguna de las plazas que resulten vacantes como consecuencia de la Resolución del concurso o por pasar a la situación de excedencia voluntaria.

ANEXO II

BAREMO DE MERITOS DEL CONCURSO DE TRASLADO PARA LA PROVISION DE PLAZAS BASICAS VACANTES DE FACULTATIVOS ESPECIALISTAS DE AREA DEPENDIENTES DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD

I. Experiencia.

1.A) Por cada mes de servicios prestados en la misma especialidad a la que se concursa en Centros Hospitalarios del Sistema Nacional de Salud: 2 puntos.

1.B) Por cada mes de servicios prestados como Médico de Cupo o Zona de la correspondiente especialidad: 1 punto.

2. Por cada mes de servicios prestados en otra especialidad distinta a la que se concursa en Centros Asistenciales del Sistema Nacional de Salud: 0,5 puntos.

3. Por cada mes de servicios prestados en otra categoría, distinta a la que se concursa en Centros Asistenciales del Sistema Nacional de Salud: 0,2 puntos.

Los servicios prestados coincidentes en el tiempo serán excluyentes entre sí.

II. Formación.

A) Serán valoradas las actividades de formación que estén relacionadas con la categoría a la que se concursa, y hasta un máximo de 36 puntos, con arreglo al siguiente desglose:

1. Diplomas y Certificaciones obtenidos en Cursos impartidos por Servicios de Salud y Consejerías de Salud u homónimas de las Comunidades Autónomas, Instituto Nacional de la Salud, Escuelas de Salud Pública o Centros Universitarios:

- a) Por cada hora lectiva como docente: 0,40 puntos.
- b) Por cada hora lectiva como discente: 0,20 puntos.

2. Diplomas y Certificaciones obtenidos en cursos impartidos por Sociedades Científicas u Organizaciones Sindicales:

- a) Por cada hora lectiva como docente: 0,20 puntos.
- b) Por cada hora lectiva como discente: 0,10 puntos.

3. Diplomas y Certificaciones obtenidos en cursos impartidos por Entidades debidamente registradas y entre cuyos fines se contemple impartir actividades formativas:

- a) Por cada hora lectiva como docente: 0,10 puntos.
- b) Por cada hora lectiva como discente: 0,05 puntos.

B) Por trabajos científicos y de investigación publicados, así como aportaciones a reuniones y congresos científicos, y en función de la aportación del interesado a los mismos, de su rigor científico o investigador, relacionados con la categoría a la que se concursa, y hasta un máximo de 10 puntos, la Comisión de Valoración podrá valorar:

- 4.a) Por cada libro: Hasta 4 puntos.
- 4.b) Por cada capítulo de libro: Hasta 2 puntos.
- 4.c) Por cada artículo publicado en revistas: Hasta 0,75 puntos.
- 4.d) Por cada ponencia o reuniones y congresos: Hasta 0,5 puntos.
- 4.e) Por cada comunicación o póster a reuniones y congresos: Hasta 0,25 puntos.

ANEXO III

RELACION DE PLAZAS DE FACULTATIVOS ESPECIALISTAS DE AREAS HOSPITALARIAS DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD

UNIDAD	PROVINCIA AREA HOSPITALARIA	Nº PLAZAS ANATOMIA PATOLOGICA	Nº PLAZAS FARMACIA HOSPITALARIA	Nº PLAZAS M. PREVENTIV. Y S. PUBLICA
69204	J A E N HOSP. "CIUDAD DE JAEN".....	-	-	-
69215	H. S. J. DE LA CRUZ DE UBEDA..	-	-	-
69226	H. S. AGUSTIN DE LINARES.....	-	-	-
69230	HOSP. "PRINCESA DE ESPAÑA".	-	1	-
79203	M A L A G A HOSPITAL "CARLOS MAYA".....	-	1	-
79214	HOSP. "VIRGEN DE LA VICTORIA"	-	-	-
79225	HOSP. "LA SERRANIA" DE RONDA..	-	-	-
79236	H. LA AZARQUIA VELEZ-MALAGA.	-	-	-
70240	HOSPITAL DE ANTEQUERA.	1	-	-
89202	S E V I L L A HOSPITAL "VIRGEN DEL ROCIO..	-	1	-
89213	HOSPITAL "VIRGEN MACARENA"...	1	-	-
89224	HOSPITAL NTRA. SRA. DE VALME	-	-	-
89902	H. N. S. DE LA MERCED OSUNA.	-	-	-
		5	5	2
TOTAL Nº DE PLAZAS...		5	5	2

ANEXO III

RELACION DE PLAZAS DE FACULTATIVOS ESPECIALISTAS DE AREAS HOSPITALARIAS DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD

UNIDAD	PROVINCIA AREA HOSPITALARIA	Nº PLAZAS ANATOMIA PATOLOGICA	Nº PLAZAS FARMACIA HOSPITALARIA	Nº PLAZAS M. PREVENTIV. Y S. PUBLICA
19202	A L M E R I A HOSPITAL TORRECARDENAS.....	-	1	-
19213	HOSP. DE HUERCAL-OVERA.....	-	-	-
29201	C A D I Z HOSPITAL "FUERTA DEL MAR".....	-	-	-
29212	HOSPITAL DE PUERTO REAL.....	-	1	-
29223	HOSP. LA LINEA DE LA CONCEPCION.	-	-	-
29234	HOSP. "PUNTA EUROPA" ALGECIRAS...	-	-	-
29245	HOSP. DE JEREZ DE LA FRONTERA...	-	-	-
39200	C O R D O B A HOSPITAL "REINA SOFIA".....	1	-	-
39211	HOSP. "I. MARGARITA" DE CABRA..	-	-	-
39222	H.V. DE LOS PEDROCHES POZOBLANCO	1	-	-
49206	G R A N A D A HOSPITAL "VIRGEN DE LAS NIEVES".	1	-	2
49210	HOSPITAL "SAN CECILIO".....	-	-	-
49221	HOSPITAL "SANTA ANA" DE MOTRIL..	-	-	-
49232	HOSPITAL DE EBAZA.....	-	-	-
59205	HUELVA HOSPITAL "JUAN RAMON JIMENEZ"....	-	-	-
59216	HOSPITAL "INFANTA ELENA".....	-	-	-
59220	HOSPITAL DE RIOTINTO.....	-	-	-

ANEXO IV

Verlo en páginas 13.552 a 13.554 del BOJA núm. 133, de 15.11.1997

ANEXO V

COMISION DE VALORACION

Comisión de Valoración Titular:

Presidente: Don Diego Pedrosa García.
 Secretario: Don José Postigo Franco.
 Vocales: Don Jaime Conde García.
 Don Francisco Javier Bautista Paloma.
 Don Juan Antonio Zafra Amezcua.

Comisión de Valoración Suplente:

Presidente: Don Juan de Dios Villar Doncel.
 Secretario: Don Luis Martínez López.
 Vocales: Doña Trinidad Marchal Molina.
 Don Sebastián Ibáñez Bermúdez.
 Don Francisco Calvo Torrecilla.

RESOLUCION de 20 de julio de 1998, del Servicio Andaluz de Salud, de convocatoria para la provisión de plazas básicas vacantes de Facultativos Especialistas de Medicina Nuclear, Oncología Radioterápica y Radiodiagnóstico de Areas Hospitalarias dependientes del Organismo, mediante concurso de traslado.

Siendo precisa la cobertura de determinadas plazas básicas vacantes, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 232/1997, de 7 de octubre, por el que se regulan los sistemas de Selección del personal estatutario y de Provisión de plazas básicas en los Centros Asistenciales del Servicio Andaluz de Salud, y en el Decreto 220/1997, de 30 de septiembre, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para 1997 de los Centros Asistenciales del Servicio Andaluz de Salud, esta Dirección General, en virtud de las atribuciones que se le asignan por Decreto 317/1996, de 2 de julio, de Estructura Orgánica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud,

RESUELVE

Artículo uno. Convocar para su provisión mediante Concurso de Traslado las plazas básicas vacantes de Facultativo Especialista de Area dependientes del Servicio Andaluz de Salud, que se relacionan por especialidades y Areas Hospitalarias en el Anexo III, así como aquellas plazas de Areas Hospitalarias que resulten del propio concurso, cuya jornada sea de 40 horas semanales. Los códigos contenidos en el Anexo III sólo tendrán validez en el presente concurso de traslado.

Artículo dos. Aprobar las Bases y los Baremos de méritos que regirán la convocatoria, contenidos respectivamente en los Anexos I y II.

Artículo tres. Designar a los miembros de la Comisión de Valoración, relacionados en el Anexo V.

Disposición Final Unica. Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación

de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de julio de 1998.- El Director General de Personal y Servicios, Tomás Aguirre Copano.

ANEXO I

BASES REGULADORAS DEL CONCURSO DE TRASLADO PARA LA PROVISION DE PLAZAS BASICAS VACANTES DE FACULTATIVOS ESPECIALISTAS DE AREA DEPENDIENTES DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD

1. Norma general.

El concurso se regirá por las presentes bases y, en lo no recogido en éstas, por las disposiciones normativas que le sean de aplicación.

2. Requisitos que han de reunir los concursantes.

2.1. Tendrá acceso a la convocatoria del concurso el personal estatutario de la Seguridad Social que ostente nombramiento en propiedad de la categoría y especialidad convocada, que se encuentre desempeñando plaza, con carácter definitivo o provisional, o tenga reservada plaza en Centros Asistenciales del Sistema Nacional de Salud, constituido por las Administraciones Públicas Sanitarias, así como el personal que se encuentre en situación distinta a la de activo procedente de plazas de tales Instituciones.

2.2. Para poder tomar parte en el concurso será imprescindible cumplir, al último día del plazo señalado para la presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

a) Para el personal en activo o con reserva de plaza: Haber tomado posesión de la plaza desde la que se concursa con un año de antelación como mínimo, salvo el personal en situación de reingreso provisional al servicio activo que podrá participar desde la concesión del mismo.

b) Para el personal en situación distinta a la de activo y que no ostente reserva de plaza: Reunir los requisitos legales y reglamentarios para incorporarse al servicio activo.

2.3. Los requisitos exigidos deberán mantenerse a lo largo del proceso selectivo hasta el momento de toma de posesión en la plaza de nueva adjudicación.

3. Solicitudes y documentación.

3.1. Solicitudes:

3.1.1. Modelo de instancia: Las solicitudes se ajustarán al modelo homologado que se publica como Anexo IV, dirigidas al Ilmo. Sr. Director General de Personal y Servicios (Avda. de la Constitución, 18, 41071, Sevilla), debiendo presentarse preferentemente en las Oficinas de Registro de los Centros Asistenciales y Servicios Centrales del Servicio Andaluz de Salud, que fueron publicados en la Resolución de 5 de abril de 1994, de la Secretaría General para la Administración Pública (BOJA núm. 51, de 16 de abril).

3.1.2. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes, contado a partir del día de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Una vez finalizado dicho plazo, no se admitirán ni modificaciones de las solicitudes presentadas ni la retirada del concurso.

3.1.3. Los concursantes deberán indicar en su solicitud, por orden de preferencia, las vacantes por las que optan, especificando a tal fin el código con que figuran dichas vacantes en el Anexo III.

Dichos Anexos contienen los códigos con que figuran las Areas Hospitalarias, desglosando las vacantes ofertadas para cada especialidad en el presente concurso. Si desean solicitar las resultas que pudieran producirse, habrán de indicar tam-

bién aquellas Areas Hospitalarias de las que no se ofertan plazas, sin perjuicio de lo dispuesto en la base 3.2.

3.1.4. Serán desestimadas las solicitudes que contengan alguna enmienda o tachadura, tanto en la instancia como en alguna de las hojas de petición de vacantes, o en cualquiera de los documentos anexos, siempre que no se encuentren salvadas bajo firma.

3.1.5. Una vez transcurrido el plazo de presentación de instancias no se tomará en consideración para la resolución del concurso la pérdida de la condición de personal estatuario o funcionario del Sistema Nacional de Salud de algún concursante, el cambio de situación a excedencia voluntaria o jubilación, por lo que, aunque proceda anular posteriormente la adjudicación de la plaza que se hubiera realizado en favor de aquél, dicha plaza no podrá ser asignada a ningún otro concursante.

3.2. Las plazas que pueden adjudicarse por el sistema de resultas serán aquéllas de las Areas Hospitalarias dependientes del Servicio Andaluz de Salud, con jornada de 40 horas semanales, cuyos propietarios obtengan plaza en el presente concurso.

3.3. Documentación que deberá acompañar a las solicitudes.

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

b) Fotocopia compulsada del nombramiento en propiedad de la categoría y especialidad correspondiente del Sistema Nacional de Salud.

c) Original o fotocopia compulsada de las certificaciones de todos sus méritos valorables según el baremo que se acompaña como Anexo II.

d) Los concursantes que se encuentren en situación de excedencia voluntaria o en situación de reingreso provisional al servicio activo, acompañarán a su solicitud fotocopia compulsada de la Resolución de la concesión de dicha excedencia o reingreso.

4. Orden de prelación para la adjudicación de las plazas.

4.1. Las plazas serán adjudicadas atendiendo a las vacantes solicitadas por los concursantes y al orden determinado por la puntuación obtenida a tenor del baremo de méritos que figura como Anexo II de la presente Resolución. Únicamente serán valorados los méritos alegados por los solicitantes al día de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, que hayan sido suficientemente acreditados.

4.2. En caso de empate en las valoraciones se atenderá a la mayor puntuación por la experiencia profesional conforme al baremo, y, de mantenerse la igualdad, se atenderá a la mayor edad del solicitante.

5. Comisión de Valoración.

5.1. Los miembros de la Comisión deberán encontrarse en posesión de titulación de igual o superior nivel académico que la exigida para las plazas convocadas.

5.2. Las organizaciones sindicales, miembros de la Mesa Sectorial de Sanidad, estarán presentes en la Comisión de Valoración.

6. Resolución del concurso.

6.1. El Director General de Personal y Servicios del Servicio Andaluz de Salud, a propuesta de la Comisión de Valoración, dictará resolución provisional del concurso, que será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la misma podrá formularse reclamación por los interesados, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de dicha resolución.

6.2. Las reclamaciones formuladas contra la resolución provisional serán resueltas, a propuesta de la Comisión de Valoración, mediante Resolución Definitiva del concurso del

Director General de Personal y Servicios, que igualmente será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

7. Efectos derivados del concurso.

7.1. Las plazas adjudicadas en la Resolución Definitiva del concurso serán irrenunciables.

El régimen funcional y horario de las mismas se adecuará a lo dispuesto en las disposiciones vigentes que sean de aplicación.

7.2. Los concursantes que obtengan plaza deberán cesar en la que, en su caso, desempeñen dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que se publique la Resolución Definitiva del concurso.

7.3. Toma de posesión. La toma de posesión de la nueva plaza deberá efectuarse dentro de los tres días siguientes al del cese, si las plazas son de la misma localidad; en el plazo de quince días, si son de distinta localidad del mismo Area de Salud o, en el de un mes, si pertenecen a distinta Area de Salud. En el caso de que la adjudicación de plazas suponga reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión será de un mes a contar desde la publicación de la Resolución Definitiva del concurso.

7.4. Prórroga de toma de posesión. Si así lo permiten las necesidades del servicio y a petición del interesado, los plazos a que se refiere el párrafo anterior podrán ser prorrogados por tiempo no superior a la mitad de su duración inicial.

7.5. Excepto cuando la resolución del concurso implique reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión y en su caso la prórroga del mismo, tendrá la consideración de servicio activo percibiéndose los correspondientes haberes con cargo a la plaza de destino.

7.6. Cuando un concursante no tome posesión de su nueva plaza dentro del plazo posesorio o, en su caso, de su prórroga, se entenderá que renuncia a la misma y causará baja en su categoría como personal estatuario, salvo que tal extremo se produzca por causas suficientemente justificadas, así apreciadas, previa audiencia del interesado, por la autoridad convocante. En tal caso, no se tramitará o podrá dejarse sin efecto dicha baja, debiendo el interesado incorporarse a la nueva plaza tan pronto como desaparezcan los motivos que imposibilitaron su toma de posesión.

7.7. Los concursantes que no obtengan plaza en el presente concurso, salvo los procedentes de reingreso provisional, se mantendrán en la situación y destino que ostentan.

7.8. Los participantes en situación de reingreso provisional en plazas dependientes del Servicio Andaluz de Salud que habiendo solicitado todas las plazas de la misma categoría convocadas en el Area de Salud, no obtuvieran ninguna de éstas, podrán optar por obtener nuevo destino provisional en alguna de las plazas que resulten vacantes como consecuencia de la Resolución del concurso o por pasar a la situación de excedencia voluntaria.

ANEXO II

BAREMO DE MERITOS DEL CONCURSO DE TRASLADO PARA LA PROVISION DE PLAZAS BASICAS VACANTES DE FACULTATIVOS ESPECIALISTAS DE AREA DEPENDIENTES DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD

I. Experiencia.

1.A) Por cada mes de servicios prestados en la misma especialidad a la que se concursa en Centros Hospitalarios del Sistema Nacional de Salud: 2 puntos.

1.B) Por cada mes de servicios prestados como Médico de Cupo o Zona de la correspondiente especialidad: 1 punto.

2. Por cada mes de servicios prestados en otra especialidad distinta a la que se concursa en Centros Asistenciales del Sistema Nacional de Salud: 0,5 puntos.

3. Por cada mes de servicios prestados en otra categoría, distinta a la que se concursa en Centros Asistenciales del Sistema Nacional de Salud: 0,2 puntos.

Los servicios prestados coincidentes en el tiempo serán excluyentes entre sí.

II. Formación.

A) Serán valoradas las actividades de formación que estén relacionadas con la categoría a la que se concursa, y hasta un máximo de 36 puntos, con arreglo al siguiente desglose:

1. Diplomas y Certificaciones obtenidos en Cursos impartidos por Servicios de Salud y Consejerías de Salud u homónimas de las Comunidades Autónomas, Instituto Nacional de la Salud, Escuelas de Salud Pública o Centros Universitarios:

- a) Por cada hora lectiva como docente: 0,40 puntos.
- b) Por cada hora lectiva como discente: 0,20 puntos.

2. Diplomas y Certificaciones obtenidos en cursos impartidos por Sociedades Científicas u Organizaciones Sindicales:

- a) Por cada hora lectiva como docente: 0,20 puntos.

- b) Por cada hora lectiva como discente: 0,10 puntos.

3. Diplomas y Certificaciones obtenidos en cursos impartidos por Entidades debidamente registradas y entre cuyos fines se contemple impartir actividades formativas:

- a) Por cada hora lectiva como docente: 0,10 puntos.
- b) Por cada hora lectiva como discente: 0,05 puntos.

B) Por trabajos científicos y de investigación publicados, así como aportaciones a reuniones y congresos científicos, y en función de la aportación del interesado a los mismos, de su rigor científico o investigador, relacionados con la categoría a la que se concursa, y hasta un máximo de 10 puntos, la Comisión de Valoración podrá valorar:

- 4.a) Por cada libro: hasta 4 puntos.
- 4.b) Por cada capítulo de libro: hasta 2 puntos.
- 4.c) Por cada artículo publicado en revistas: hasta 0,75 puntos.
- 4.d) Por cada ponencia o reuniones y congresos: hasta 0,5 puntos.
- 4.e) Por cada comunicación o póster a reuniones y congresos: hasta 0,25 puntos.

ANEXO III (CONT.)

RELACION DE PLAZAS DE FACULTATIVOS ESPECIALISTAS DE AREAS HOSPITALARIAS DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD

UNIDAD	PROVINCIA AREA HOSPITALARIA	Nº PLAZAS MEDICINA NUCLEAR	Nº PLAZAS ONCOLOGIA RADIOTERAPIA	Nº PLAZAS RADIOLOGIA NOSTICO
69204	JAEN HOSPITAL "CIUDAD DE JAEN"	-	-	-
69215	HOSP. "SAN JUAN DE LA CRUZ" DE UBEDA.	-	-	-
69226	HOSPITAL "SAN AGUSTIN" LINDRES	-	-	1
69230	HOSPITAL "PRINCESA DE ESPAÑA"	-	-	-
79203	MALAGA HOSPITAL "CARLOS MAYA"	-	-	1
79214	HOSPITAL "VIRGEN DE LA VICTORIA"	-	-	2
79225	HOSPITAL "LA SERRANIA" DE RONDA	-	-	-
79236	HOSP. "LA MARQUILA" DE VELEZ-MALAGA	-	-	-
70240	HOSPITAL DE ANTEQUERA	-	-	-
89202	SEVILLA HOSPITAL "VIRGEN DEL ROCIO"	-	1	2
89213	HOSPITAL "VIRGEN MACARENA"	-	-	2
89224	HOSPITAL "NTRA. SRA. DE VALME"	-	-	1
89902	HOSP. "N. SRA. DE LA MERCED" DE OSUNA.	-	-	1
TOTAL Nº DE PLAZAS.....				22

ANEXO III

RELACION DE PLAZAS DE FACULTATIVOS ESPECIALISTAS DE AREAS HOSPITALARIAS DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD

UNIDAD	PROVINCIA AREA HOSPITALARIA	Nº PLAZAS MEDICINA NUCLEAR	Nº PLAZAS ONCOLOGIA RADIOTERAPIA	Nº PLAZAS RADIOLOGIA NOSTICO
19202	ALMERIA HOSPITAL "TORRECARDENAS"	-	-	1
19213	H. "LA INMACULADA" BUERCAL-OVERA	-	-	-
29201	CADIZ HOSPITAL "FUERTA DEL MAR"	-	1	1
29212	HOSPITAL DE FUERTO REAL	-	-	1
29223	HOSP. DE LA LINEA DE LA CONCEPCION	-	-	-
29234	HOSP. "FUERTA EUROPA" DE ALGECIRAS	-	-	-
29245	HOSP. DE JEREZ DE LA FRONTERA	-	-	1
39200	CORDOBA HOSPITAL "REINA SOFIA"	-	-	3
39211	HOSP. "I. MARGARITA" DE CABRA	-	-	-
39222	H. V. DE LOS PEDROCHES POZOBLANCO	-	-	-
49206	GRANADA HOSPITAL "VIRGEN DE LAS NIEVES"	-	1	2
49210	HOSPITAL "SAN CECILIO"	-	-	1
49221	HOSPITAL "SANTA ANA" DE MOTRIL	-	-	-
49232	HOSPITAL DE BALAZA	-	-	-
59205	HUELVA HOSPITAL "JUAN RAMON JIMENEZ"	2	1	2
59216	HOSPITAL "INFANTA ELENA"	-	-	-
59220	HOSPITAL DE RIORTINTO	-	-	-

ANEXO IV

Verlo en páginas 13.552 a 13.554 del BOJA núm. 133, de 15.11.1997

ANEXO V

COMISION DE VALORACION

Comisión de Valoración Titular:

Presidente: Doña Marina Tirado Reyes.

Secretario: Don Jorge Herrainz Batllori.
Vocales: Don Ricardo Vázquez Albertino.
Doña Amalia Palacios Eito.
Don Antonio López Jiménez.

Comisión de Valoración Suplente:

Presidente: Don Enrique Raya Alvarez.
Secretario: Don Manuel Gómez Vidal.
Vocales: Don José Manuel Llamas Elvira.
Don Ismael Herruzo Cabrera.
Don Antonio Blanco Yun.

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 23 de junio de 1998, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se acuerda declarar Adjudicación Singular, la adjudicación de 24 viviendas de Promoción Pública que se construyen en Teba (Málaga) al amparo del expediente que se cita. (MA-93-030-v).

El Decreto 51/1996, de 6 de febrero, por el que se regulan las actuaciones contenidas en el II Plan Andaluz de Vivienda y Suelo 1996-1999, establece en su Disposición Adicional sexta que el procedimiento especial de adjudicación de viviendas de Promoción Pública denominado Actuación Singular previsto en el artículo 6.º del Decreto 413/1990, de 26 de diciembre, sobre adjudicación de viviendas de Promoción Pública se denominará Adjudicación Singular. Dicho artículo 6.º establece la posibilidad de acordar la realización de actuaciones singulares destinadas a solucionar necesidades derivadas de operaciones de remodelación, relocalización y similares o aquellas otras que se consideren de interés social singular por el contenido del procedimiento o los objetivos perseguidos y que afecten a colectivos de poblaciones concretos, con la obligación de incorporar en la resolución las normas de adjudicación específicas ajustadas a las circunstancias de la operación concreta.

La Comisión Provincial de Vivienda de Málaga, en su sesión celebrada el día 22 de mayo de 1998, acordó elevar a la Dirección General de Arquitectura y Vivienda propuesta de declarar adjudicación singular, la adjudicación de 24 viviendas de Promoción Pública en Teba (Málaga) que se construyen al amparo del expediente MA-93-030-V.

Con la adjudicación singular propuesta se pretende adjudicar las viviendas a matrimonios residentes en dicho municipio, de escasos recursos económicos y con precariedad en su situación de vivienda.

En su virtud, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 6.º del Decreto 413/1990, de 26 de diciembre, y a propuesta de la Comisión Provincial de la Vivienda de Málaga, esta Dirección General ha tenido a bien resolver lo siguiente:

Primero. Se declara como adjudicación singular la adjudicación de 24 viviendas de Promoción Pública en Teba (Málaga) construidas al amparo del expediente: MA-93-030-V.

Segundo. Las viviendas serán adjudicadas de acuerdo con las normas específicas que figuran como Anexo a esta Resolución.

Tercero. La presente disposición entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de junio de 1998.- El Director General, Víctor Pérez Escolano.

NORMAS ESPECIFICAS DE ADJUDICACION EN REGIMEN DE ARRENDAMIENTO DEL GRUPO DE 24 VIVIENDAS DE PROMOCION PUBLICA QUE SE CONSTRUYEN EN TEBBA (MÁLAGA) AL AMPARO DEL EXPEDIENTE MA-93-030-V

Primera. Serán adjudicatarias de estas viviendas, unidas familiares residentes en el municipio de Teba (Málaga) que acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Que su unidad familiar esté compuesta por matrimonio legal y efectivo e hijos.
- Que no resulten titulares de bien inmueble urbano o rústico, en este último caso con valor catastral superior a 500.000 ptas. cualquiera que sea su calificación o acondicionamiento.
- Que se encuentren viviendo en la actualidad con otros familiares en hospedaje gratuito y siempre y cuando la vivienda no reúna las condiciones mínimas de habitabilidad, o en establecimientos de titularidad pública.

Segunda. 1. El régimen de adjudicación de las viviendas será el de arrendamiento.

2. Los adjudicatarios deberán reunir los requisitos establecidos en el Decreto 413/1990, de 26 de diciembre, modificados por el artículo 27, apartado 1.º, del Decreto 51/1996, de 6 de febrero.

Tercera. Corresponde al Ayuntamiento de Teba (Málaga), la elaboración de la lista provisional de adjudicatarios que, una vez aprobada en pleno será remitida, acompañada de toda la documentación, a la Comisión Provincial de la Vivienda de Málaga.

Cuarta. La aprobación de la lista y la adjudicación de las indicadas viviendas corresponde a la Comisión Provincial de la Vivienda, siguiéndose a partir de entonces el procedimiento regulado en los artículos 14 y siguientes del Decreto 413/1990, de 26 de diciembre.

Dada la urgencia de la situación y conforme al artículo 1.º de la Orden de 9 de mayo de 1980, sobre agilización de actuaciones del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de la promoción directa de viviendas de Protección Oficial

se podrá hacer uso del procedimiento de urgencia regulado en el artículo 50 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

Quinta. Las resoluciones de la Comisión Provincial de Vivienda sobre adjudicación del presente grupo serán recurribles mediante recurso ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Transportes.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 9 de julio de 1998, de la Viceconsejería, por la que se aprueba el deslinde del tramo tercero de la vía pecuaria denominada Cañada Real del Prado del Gallego, en el término municipal de Utrera (Sevilla).

Examinado el expediente de aprobación del deslinde del tramo 3.º de la vía pecuaria denominada «Cañada Real del Prado del Gallego», en el término municipal de Utrera, provincia de Sevilla, instruido y tramitado por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en esa capital, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real del Prado del Gallego», sita en el término municipal de Utrera (Sevilla), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 21 de octubre de 1957.

Segundo. Por Orden de fecha 24 de enero de 1995, de la Consejería de Medio Ambiente, se acordó el inicio del deslinde en el tramo 3.º de dicha vía pecuaria.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron en fecha 10 de abril de 1996, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla de fecha 26 de enero de 1996.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla de fecha 11 de marzo de 1997.

Quinto. A la dicha Proposición de Deslinde, en tiempo y forma, se presentaron alegaciones contrarias al mismo por parte de:

- Don Ricardo Serra Arias, en su calidad de Presidente de ASAJA-Sevilla.
- Don Miguel de Solís y Martínez Campos, en representación de Guelmisa, S.A.
- Doña Mercedes van Moock-Chaves Guardiola, en representación de «La Higuera Cerca, S.A.».

Sexto. Lo expuesto por los alegantes puede resumirse tal como sigue:

a) Los representantes de Guelmisa, S.A., y La Higuera Cerca, S.A., cuestionan la verosimilitud de la clasificación, aportando planos y documentación (entre la que destaca una Sentencia de 1610 en donde se habla de «vereda» y no de

«cañada ni camino real»), según los cuales, el trazado que se le quiere otorgar a la vía pecuaria invade fincas de su propiedad; solicitando que, si la vía pecuaria debe discurrir por esos terrenos, se proceda a expediente expropiatorio.

b) El representante de ASAJA-Sevilla, de su parte, solicita lo que, a continuación, se consigna:

- Reclasificación de la vía pecuaria.
- Venta de los terrenos sobrantes: Desafectación y ocupación.
- Prescripción posesoria de los terrenos pecuarios, así como reclamo del amparo legal que pudiera darles la inscripción registral de terrenos pecuarios objeto del deslinde presente.
- Inobservancia de procedimiento.

Séptimo. Sobre las alegaciones previas, se solicitó el preceptivo informe del Gabinete Jurídico, parte de cuyo contenido se incorpora más adelante a la presente Resolución.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Viceconsejería la resolución del presente deslinde en virtud del Decreto 148/1994, de 2 de agosto, sobre reestructuración de Consejerías y Decreto 202/1997, de 3 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real del Prado del Gallego» fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 21 de octubre de 1957, siendo esta Clasificación, como reza el artículo 7.º de la vigente Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, «el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria», debiendo por tanto el deslinde, como acto administrativo por el que se definen los límites de la vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación. En este caso, la clasificación aprobada por la Orden Ministerial antes citada.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones presentadas a la Proposición de Deslinde, y en función a los argumentos vertidos en el informe de Gabinete Jurídico citado en el punto 7.º de los Antecedentes de Hecho de la presente, cabe indicar:

1.º Sobre las alegaciones de Guelmisa, S.A., y La Higuera Cerca, S.A., de contenido similar, y por ello susceptibles de ser contestadas de forma simultánea, conviene señalar cuanto a continuación se refleja:

A) A la aportación de planos y documentos de los alegantes, oponer que la existencia del trazado de la vía pecuaria, y delimitación de la misma en la Orden de Clasificación, es fiel reflejo a la documentación que a continuación se relaciona, y que constituye el fondo documental sobre el que se basó:

- Fotogramas de vuelo.
- Croquis de la Clasificación de 1957.
- Planimetría del Instituto Geográfico y Catastral de 1873 y 1898.

- Mapa del Instituto Geográfico de 1918 (hoja 1.020).
- Y plano del Instituto Geográfico y Catastral de 1954, entre otros.

Resulta, por tanto, incuestionable la existencia y constatación cartográfica de la dicha vía pecuaria, sin que pueda llegarse de contrario a la conclusión que se preconiza en cuanto a negar su existencia por no mencionarse en la documentación aportada por los alegantes, ni tampoco ante la pretendida documentación histórica que éstos dicen encontrar en la sentencia del año 1610 referente a existencia de senda o trocha que en modo alguno puede asegurar se trate de la misma trocha o recorrido, y que incluso, más bien, pudiera referirse a una cuestión de servidumbre de paso sobre propiedad privada, y, por tanto, nada más ajeno al ámbito a que nos convoca el presente expediente administrativo.

B) Independientemente a lo que después se dirá, cuando se aborde la alegación sobre «error en la Clasificación» que aduce ASAJA, indicar que las alegaciones de la Sra. van Mook-Chaves y el Sr. Solís y Martínez Campos, fundamentalmente, pretenden combatir la Clasificación que sobre la vía pecuaria fue aprobada en 1957. Pero lo cierto es, que ésta se trata de acto firme y consentido que resulta improcedente debatir ahora aduciendo documentos que, en sí mismos, tampoco resultan determinantes, ni desvirtúan los pronunciamientos de la Orden Clasificatoria.

En tal sentido, ha de considerarse que una cosa es el acto de Clasificación, cuyo objeto estriba en la determinación de la existencia de la vía pecuaria, y su categoría y anchura; y otra, el acto de deslinde, que consiste en la actividad administrativa tendente a fijar, de conformidad con la Clasificación, el trazado y límites de la vía pecuaria. Por ello, los alegantes, deberían haber dirigido sus consideraciones sobre éste y no sobre aquél.

C) Por demás, tampoco se puede compartir el criterio de los alegantes, en su decir que la recuperación de la Administración de porciones de vías pecuarias usurpadas, deba comportar el ejercicio de la potestad expropiatoria, la cual, por definición, no procede respecto a bienes de dominio público.

2.º Sobre las alegaciones de ASAJA-Sevilla, señalar:

A) En cuanto a la primera cuestión aducida por el alegante, error en la Clasificación y, en su consecuencia, reclasificación de la vía pecuaria, decir que ésta ya lo fue por Orden Ministerial; esto es, por acto administrativo firme, de carácter declarativo, dictado por el órgano competente en su momento, el Ministerio de Agricultura, y por todo lo dicho, clasificación incuestionable, determinándose en dicha resolución la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía. Siendo que, además, el acto administrativo que se dicta ahora versa sobre el deslinde de una vía pecuaria y no sobre la clasificación de la misma. No entendiéndose procedente entrar a conocer en la clasificación en su día aprobada, sino en materializar físicamente la clasificación y determinar los límites de la vía pecuaria de acuerdo con la misma. Es decir, deslindar. Y este deslinde que se aprueba declara no sólo la posesión, sino también la titularidad dominical a favor de la Comunidad Autónoma, sin que las inscripciones del Registro de la Propiedad puedan prevalecer sobre la naturaleza demanial de los bienes deslindados. Con una particularidad más: Convierte a esta Resolución aprobatoria en título suficiente para rectificar, en la forma y condiciones que reglamentariamente se determine, las situaciones jurídicas y registrales contradictorias con el deslinde.

B) La segunda cuestión planteada al respecto es la venta de hipotéticos terrenos sobrantes: Desafectación y ocupación temporal.

Desafectación supone el cese de la condición demanial de un bien, quedando la Administración despojada de la potestad pública que integra el régimen demanial. La titularidad de la potestad se convierte en una titularidad de «iure privato»; el bien se integra en el patrimonio privado del Estado, pudiendo en tal caso la Administración «vender o no», según estime conveniente.

Dado que, para una posible enajenación, se requerirá la previa desafectación, y para ello la desaparición de la finalidad del bien demanial, siendo en este caso la ausencia del tránsito ganadero y los usos complementarios o compatibles, hechos no justificados por el alegante, se hace ver de manera concluyente la improcedencia del planteamiento interesado en orden a cualquier desafectación.

Como dice el artículo 60 de la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma, «la desafectación tendrá lugar cuando el bien público deje de estar destinado a un uso o servicio público, pasando a ser de dominio privado».

Además, habría que señalar que, en los bienes de patrimonio privado de la Administración, el interés público y social siempre prevalecerá sobre intereses particulares e individuales. Y de la letra de la alegación parece desprenderse un interés particular para adquirir fincas que aumenten la cabida de las propias, sin que, por tanto, quede motivada en ningún momento la existencia de intereses públicos o sociales en la enajenación requerida.

No procede por tanto desafectar, y por ello, tampoco cabe la venta interesada, consagrándose el principio constitucional de la inalienabilidad de los bienes de dominio público.

Añadir que, si bien la vigente Ley de Vías Pecuarias, en su artículo 14 en concreto, contempla las ocupaciones en terrenos pecuarios, ello es así en tanto en cuanto acceder a ellas no impidan los usos compatibles ni alteren el tránsito ganadero. Hechos que tampoco quedan acreditados en ningún momento por el alegante y que constituyen requisito necesario e indispensable para una potencial ocupación temporal de terrenos de índole pública, como sin duda lo son los de las vías pecuarias.

C) En referencia a la prescripción posesoria y a la protección dispensada por el Registro de la Propiedad, conviene señalar:

a) En la adquisición de terrenos pecuarios por constar éstos en escritura pública, inscrita además en el Registro de la Propiedad, ha de tenerse en cuenta que la protección del Registro no alcanza a los datos de mero hecho de los bienes de dominio público, y al señalar que éstos limitan con una vía pecuaria todo lo más que presume es que los terrenos limitan con una vía pecuaria, y con ello no se prejuzga ni se condiciona la extensión o la anchura de ésta. Decir que garantiza con esa sola mención que se le atribuya la anchura que nos interese es absolutamente gratuito.

En este sentido es pacífico que la fe pública registral no alcanza a las cualidades físicas de la finca que conste inmatriculada, pues la ficción jurídica del artículo 34 de la Ley Hipotecaria sólo cabe en cuanto a aspectos jurídicos del derecho y la titularidad y no sobre datos descriptivos, como indica García García. En este sentido, entre otras muchas, podemos mencionar las Sentencias del Tribunal Supremo de 3 de junio de 1989 y 30 de noviembre de 1991. De su lado, y sobre el mismo particular, la Dirección General de los Registros y del Notariado en Resoluciones de 27 de junio de 1935 y 6 de julio de 1956, declaran que la fe pública no comprende los datos físicos y, por tanto, la medida superficial, porque, según la Ley Hipotecaria, los asientos del Registro no garantizan que el inmueble tenga la cabida que conste en las respectivas inscripciones, a pesar de la importancia de este dato fáctico, que constituye la magnitud del soporte de los derechos que pertenecen al titular.

b) En cuanto a si la extensión y linderos de la finca quedarían amparados por el principio de legitimación registral, la doctrina y la jurisprudencia se muestran oscilantes, pero cabe destacarse la existencia de una línea jurisprudencial que equipara legitimación y fe pública registral, considerando que ni una ni otra amparan este tipo de datos de hecho. Y en esta línea podemos mencionar las Sentencias del Tribunal Supremo de 16 de noviembre de 1960, 16 de junio de 1989, 6 de julio de 1991, 1 de octubre de 1991, 30 de septiembre de 1992 y 16 de octubre de 1992.

c) Todo lo apuntado antes, debe enmarcarse en una consideración genérica sobre la posibilidad abstracta del Registro de incidir en el dominio público.

En primer lugar existen argumentos del tipo de la naturaleza de las cosas. El Registro le es indiferente al dominio público. Como indica Roca Sastre: «a los efectos de la inscripción en el Registro de la Propiedad, no interesan propiamente cuantos derechos puedan recaer sobre bienes de dominio público estatal, comunitario, provincial o municipal que no tengan carácter patrimonial, salvo en cuanto y en la medida que hayan sido objeto de concesión administrativa». La razón es que todos ellos, y por lo tanto también las vías pecuarias, se encuentran fuera del comercio de los hombres y, por consiguiente, no pueden ser objeto de tráfico. Estos bienes, según Beraud y Lezon, carecen de potencialidad jurídica para ser puestos bajo salvaguarda de la inscripción, porque su adscripción a fines de carácter público los sitúa fuera del comercio de los hombres, haciéndolos inalienables e imprescriptibles, llevando en su destino la propia garantía de inatacabilidad o inmunidad, de manera que en ellos es completamente superflua la inscripción.

De lo dicho se infiere que, incluso en el caso de que porciones de los mismos accedieran al Registro, tal inclusión resultaría irrelevante, pues en ningún caso desnaturalizaría el bien ni prevalecería sobre su carácter demanial.

En esta línea de prevalencia del dominio público se inscriben los artículos 8 y 9 de la Ley de Costas de 28 de julio de 1988. Así, el artículo 8 indica que «no se admitirán más derechos que los de uso y aprovechamiento adquiridos de acuerdo con la presente Ley, careciendo de todo valor obstativo frente al dominio público las detenciones privadas por prolongadas que sean en el tiempo y aunque aparezcan amparadas por asientos del Registro de la Propiedad». Por su parte, el artículo 9 establece que «no podrán existir terrenos de propiedad distinta de la demanial del Estado en ninguna de las pertenencias del dominio marítimo-terrestre, ni aun en el supuesto de terrenos ganados al mar o desecados en su ribera ...». Pues, como indica Roca Sastre, la ley prima facie considera bastante la publicidad que ostensiblemente tienen en general las características naturales de los bienes de dominio público terrestre.

Consagrando, asimismo, la prevalencia de la naturaleza demanial de las vías pecuarias, se pronuncia el artículo 8 de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, cuyo párrafo 3.º resulta rotundo: «El deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma dando lugar al amojonamiento y sin que las inscripciones del Registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados».

La inteligencia del precepto nos indica que el registro no opera frente al deslinde, no juegan los principios de legitimación y fe pública registral, y, sobre todo, del mismo modo que sucede con el dominio marítimo-terrestre, el que la usurpación haya tenido acceso al Registro como parte de una finca registral no constituye título para la prescripción adquisitiva, sea secundum o contra tabulas, respecto a esa porción de terreno. Admitir lo contrario sería consagrar una interpretación contra legem, porque en definitiva se haría prevalecer lo que del Registro resulta frente a la naturaleza demanial del bien.

d) En cuanto a la prescripción que se aduce haber sido ganada, sobre porciones de vía supuestamente ocupadas, por el transcurso de los plazos de prescripción, ha de indicarse que sin duda corresponde a un estado de cosas anterior en el tiempo a la promulgación de la nueva Ley, pues la interpretación jurisprudencial es que ya no se puede hablar de dominio público relajado o de segunda categoría, y sí de dominio público militante y equiparable al correspondiente a cualquier otro bien. Ya la Ley de Vías Pecuarias, de 27 de junio de 1974, intentaba conciliar la voluntad de demanializar con el respeto a los derechos adquiridos, declarando de un lado la vía como bien no susceptible de prescripción ni de enajenación, sin que pudiera alegarse para su apropiación el tiempo que haya sido ocupada, ni legitimarse las usurpaciones de que hubiera sido objeto. Ello no obstante, su Disposición Final Primera señala que lo dispuesto en la Ley «se entiende sin perjuicio de los derechos legalmente adquiridos que hayan hecho irreivindicables los terrenos ocupados de vías pecuarias y cuyas situaciones se apreciarán por los tribunales de justicia».

De cualquier modo, parece evidente que, con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley de 1974, ni pueden entenderse iniciables cómputos del plazo de prescripción, porque ello sería tanto como desconocer lo que en el artículo 1.º se establecía, ni podrían completarse períodos de prescripción iniciados con anterioridad. Otra cosa sería que pudiera acreditarse de modo fehaciente que con anterioridad a la entrada en vigor de la mencionada Ley se había consumado la prescripción adquisitiva, lo que no se hace en el presente supuesto.

D) El reparo final, formulado en el sentido de inobservancia en el procedimiento, carece de fundamento, y en modo alguno se ha conculcado, en la tramitación del expediente de deslinde, el artículo 62 de la Ley de Procedimiento Común, sino que, por el contrario, por razones de eficacia y celeridad, existió concurrencia temporal de trámites, que en ningún momento ha generado indefensión a las partes. Incluso tal circunstancia procedimental permite hablar del principio de economía procesal, que tiene su fundamento en la celeridad del proceso y en orden a evitar así una dilación en el mismo, que, sin género de dudas, sería innecesaria y costosa. El propio artículo 75.1 de la Ley 30/1992, expone que se acordarán en un solo acto todos los trámites que por su naturaleza admitan una impulsión simultánea y no sea obligado su cumplimiento sucesivo. Como es el caso.

Considerando que el presente deslinde se ha ajustado preceptivamente a la Clasificación aprobada por Orden Ministerial de fecha 21 de octubre de 1957, se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la favorable propuesta al deslinde evacuada en fecha 10 de marzo de 1998, por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía de fecha 2 de junio de 1998, y a propuesta de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente,

HE RESUELTO

Primero. Aprobar el deslinde del tramo 3.º de la vía pecuaria denominada «Cañada Real del Prado del Gallego», que va desde la unión por la izquierda de la «Cañada Real de Ubrique a Sevilla» hasta la «Cañada Real de Venta Larga y Torres Alocaz a Sevilla», en el término municipal de Utrera (Sevilla), a tenor de la descripción que sigue y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Descripción: El tramo 3.º de la vía pecuaria «Cañada Real del Prado del Gallego» que se deslinda, linda al Norte con la Higuera Cerca, S.A., y Guelmisa, S.A.; al Este, con más «Cañada Real del Prado del Gallego»; al Sur, con Vorcyran, S.A.; y al Oeste, con más «Cañada Real del Prado del Gallego» y finca de doña Elisa González Madroñal.

El tramo 3.º que se deslinda tiene una longitud de 1.678,23 metros lineales y una anchura de 75 metros lineales.

Segundo. Desestimar las alegaciones presentadas a la Proposición de Deslinde por parte de doña Mercedes van Mook-Chaves Guardiola, en representación de La Higuera Cerca, S.A., don Miguel de Solís y Martínez Campos, en representación de Guelmisa, S.A., y por don Ricardo Serra Arias, en su calidad de Presidente de ASAJA-Sevilla, en función a los argumentos esgrimidos en los puntos tercero y cuarto de los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 9 de julio de 1998.- El Viceconsejero, Luis García Garrido.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 9 DE JULIO DE 1998, DE LA VICECONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DEL TRAMO TERCERO DE LA VIA PECUARIA DENOMINADA «CAÑADA REAL DEL PRADO DEL GALLEGO», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE UTRERA (SEVILLA)

REGISTRO DE COORDENADAS

Coordenadas de las líneas base

Punto	X	Y
1	785.641,34	4.111.218,85
1'	785.639,42	4.111.138,56
1'B	785.241,46	4.111.298,43
2	784.938,09	4.111.501,36
2'	784.921,32	4.111.427,03
3	784.372,78	4.111.536,32
3'	784.331,54	4.111.463,51

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 21 de julio de 1998, de la Viceconsejería, por la que se emplaza a terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 01/0004034/1997, interpuesto por doña Ana María Cereceda Calatayud ante la Sala de lo Contencioso, en Málaga, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Málaga, se ha interpuesto por doña Ana M.ª Cereceda Calatayud recurso contencioso-administrativo número 01/0004034/1997, contra la Orden de la Consejería de Asuntos Sociales de 14 de junio de 1997, por la que se resuelve el concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en la misma.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por la Sala y a tenor de lo dispuesto en el art. 64 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 01/0004034/1997.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubiesen derivado o derivasen derecho por la Orden impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 21 de julio de 1998.- El Viceconsejero, Juan José López Garzón.

RESOLUCION de 21 de julio de 1998, de la Delegación Provincial de Jaén, mediante la que se hace pública la aprobación de los proyectos de intervención a favor de la Comunidad Gitana.

En ejecución del Plan de Desarrollo Gitano, el Consejo de Ministros aprobó los criterios objetivos de distribución de créditos entre las Comunidades Autónomas para la realización de proyectos de intervención para la asistencia, prevención de la marginación e inserción de la Comunidad Gitana.

Mediante Orden de 4 de julio de 1997 (BOJA núm. 84, de 22 de julio), la Comunidad Autónoma Andaluza convocó la presentación de proyectos entre las Corporaciones Locales y Entes Públicos de carácter local para su financiación dentro del Plan Nacional de Desarrollo Gitano.

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma, de 23 de diciembre de 1997 (BOJA núm. 151, de 31 de diciembre) y habiéndose aprobado los proyectos de intervención, procede hacer pública la relación de los mismos, la cual figura como Anexo a la presente Resolución.

Jaén, 21 de julio de 1998.- La Delegada, Carmen P. Peñalver Pérez.

CORPORACIONES LOCALES

Entidad: Ayuntamiento de La Puerta de Segura.
Localidad: La Puerta de Segura.
Denominación del proyecto: Acción Social, Vivienda y Alojamiento.
Financiación. M.T.A.S: 1.800.000 ptas.
Financiación. J. Andalucía: 600.000 ptas.
Financiación. Corporación Local: 600.000 ptas.

Entidad: Ayuntamiento de Arjona.
Localidad: Arjona.
Denominación del proyecto: Asistencia y Prevención de la Marginación e Inserción de la Comunidad Gitana.
Financiación. M.T.A.S: 400.000 ptas.
Financiación. J. Andalucía: 133.400 ptas.
Financiación. Corporación Local: 133.600 ptas.

Entidad: Ayuntamiento de Martos.
Localidad: Martos.
Denominación del proyecto: Atención Integral al Colectivo Gitano en áreas desprotegidas.
Financiación. M.T.A.S: 1.500.000 ptas.
Financiación. J. Andalucía: 500.000 ptas.
Financiación. Corporación Local: 500.000 ptas.

Entidad: Ayuntamiento de Bailén.
Localidad: Bailén.
Denominación del proyecto: Reciclaje de papel, rehabilitación, reutilización de muebles.
Financiación. M.T.A.S: 1.800.000 ptas.
Financiación. J. Andalucía: 600.000 ptas.
Financiación. Corporación Local: 600.000 ptas.

RESOLUCION de 22 de julio de 1998, del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, por la que se clasifica como de Asistencia Social la Fundación Socio-Sanitaria de Andalucía, de Málaga.

Examinado el procedimiento instruido para la clasificación de la «Fundación Socio-Sanitaria de Andalucía», instituida en la ciudad de Málaga, se han apreciado los siguientes

HECHOS

Primero. Que por Don Carlos Maldonado Echevarren, Secretario del Patronato de la mencionada Fundación, se formula escrito interesando la clasificación de dicha institución como de asistencia social.

Segundo. Que al mencionado escrito de solicitud se acompaña, entre otra documentación, Escritura de Constitución de la Fundación, otorgada en Málaga el día 4 de marzo de 1998 ante el Notario don José Sánchez Aguilera bajo el núm. 323 de su protocolo, incorporándose a la mencionada Escritura los Estatutos por los que se ha de regir la Fundación.

Tercero. Que los fines de la Fundación quedan recogidos en el artículo 6.º de los Estatutos de la Fundación citados anteriormente:

- La Fundación tiene por objeto la prestación de servicios socio-sanitarios a los mayores, bien directamente o en colaboración con empresas o instituciones públicas o privadas, por medio de Servicios de Ayuda a Domicilio, Unidad de Estancia Diurna, Residencia de Mayores, o Residencias temáticas específicas como las Residencias para enfermos de Alzheimer, para Psicogerátricos, terminales, paliativos.

- La protección de las personas mayores de 65 años que no gocen de plenas facultades para regir su vida y administrar su patrimonio.

- La Fundación podrá asesorar a instituciones públicas y/o privadas sobre la idoneidad de centros, en proyectos, en funcionamiento o para adaptación a la normativa vigente en el momento.

Cuarto. Que el Patronato de la Fundación, cuya composición se recoge en el artículo 10.º de los Estatutos, queda designado e identificado en la Escritura de Constitución, constando la aceptación expresa de los cargos de patronos.

Quinto. Que la dotación de la Fundación queda determinada en la Escritura de Constitución en la cantidad de diez millones de pesetas (10.000.000 de pesetas), acreditándose la realidad de su aportación ante el Notario autorizante.

Sexto. Que todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación y demás particularidades, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito de los cargos de Patronos, así como la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado.

Séptimo. Que se ha sometido el procedimiento instruido a Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Vista la Constitución española, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre y demás disposiciones de general y particular aplicación, los Hechos expuestos merecen la siguiente

VALORACION JURIDICA

Primera. Que la Constitución española recoge en el Título I, Capítulo II, Sección 2.ª, artículo 34, el derecho de Fundación para fines de interés general.

Segunda. Que el artículo 1 de la Ley 30/1994 de 24 de noviembre, establece que son Fundaciones las organizaciones constituidas sin ánimo de lucro que, por voluntad de sus fundadores, tienen afectado su patrimonio a la realización de fines de interés general.

Tercera. Que se han cumplido los requisitos formales exigidos en el artículo 7 de la citada Ley 30/1994 para la constitución de la Fundación.

Cuarta. Que la Fundación persigue fines de interés general de Asistencia Social, conforme al artículo 2 de la citada Ley 30/1994.

Quinta. Que la dotación de la Fundación se estima, en principio, adecuada para el cumplimiento de los fines fundacionales, de conformidad con lo exigido en el artículo 10.1 de la repetida Ley.

Sexta. Que la documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 30/94.

Séptima. Que se han cumplido todos los trámites necesarios para la instrucción del procedimiento de clasificación, informándose el mismo por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Octava. Que, en interpretación de lo establecido en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 30/94, procede mantener el sistema vigente hasta la fecha sobre declaración del carácter Benéfico-Particular de la Fundación a través de la correspondiente clasificación administrativa, cuyo procedimiento ha de estimarse vigente y aplicable, de acuerdo con la Disposición Derogatoria Unica de la Ley 30/1994, sin perjuicio del pleno sometimiento de la Fundación a la citada Ley, de acuerdo con el régimen de aplicación previsto en su Disposición Final Primera.

Esta Dirección Gerencia, de acuerdo con todo lo anterior, en el ejercicio de las competencias que le atribuyen la Ley 30/1994, de 24 de noviembre y el Decreto 252/1988, de 12 de julio, de Organización del Instituto Andaluz de Servicios Sociales,

RESUELVE

Primero. Clasificar como de Asistencia Social la «Fundación Socio-Sanitaria de Andalucía», instituida en la ciudad de Málaga, el día 4 de marzo de 1998, ante el Notario don José Sánchez Aguilera bajo el núm. 323 de su protocolo.

Segundo. Aprobar los Estatutos de la Fundación protocolizados mediante Escritura Pública, otorgada el día 4 de marzo de 1998, ante el mencionado Notario bajo el núm. 323 de su protocolo.

Tercero. Que la presente clasificación produce los efectos previstos en la Disposición Transitoria 4.ª de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, hasta tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones, según lo previsto en el mencionado texto legal.

Cuarto. Que de la presente Resolución se den los traslados reglamentarios.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de un mes a partir de su publicación, recurso ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Asuntos Sociales, según faculta el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de

las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Dado en Sevilla, 22 de julio de 1998.- La Directora Gerente, M.^a Dolores Curtido Mora.

RESOLUCION de 24 de julio de 1998, de la Delegación Provincial de Cádiz, mediante la que se hacen públicas las subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.

Mediante la Orden de 21 de enero de 1998, BOJA núm. 11, de 1 de enero de 1998, se estableció el Régimen de Concesión de Ayudas Públicas en Materia de Grupos con Graves Problemas Sociales.

Vistas las solicitudes presentadas y resuelto el expediente incoado, de conformidad todo ello con la Orden y en aplicación de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1998, se hacen públicas las

subvenciones que figuran como Anexo a la presente Resolución.

Nombre	Localidad	Importe (ptas.)
Virgen Poderosa	Cádiz	1.800.000
Virgen Valvanuz	Cádiz	1.600.000
Jesús Abandonado	Cádiz	800.000
Hogar Feder. Ozonam	S. Fernando	1.090.000
Gerasa, Hogar	Chiclana	5.000.000
HH. Franc. Cruz Blanca	Algeciras	900.000
El Pan Nuestro	S. Fernando	1.300.000
Comedor El Salvador	Jerez	1.500.000
Abril	San Roque	1.000.000
Hogar «Marillac»	La Línea	3.450.000
Nueva Juv. Trille	Cádiz	1.200.000
Jarca	Algeciras	800.000
C. Cultur. Adultos Trille	Cádiz	850.000

Cádiz, 24 de julio de 1998.- La Delegada, Prudencia Rebollo Arroyo.

4. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA

EDICTO.

Don Miguel Sanz Septién, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada.

Hago saber: Que en cumplimiento del artículo 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa se hace público que, en providencia de esta fecha, esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Luz Villaverde Gutiérrez, representada por el Letrado don José M.^a Corpas Ibáñez, contra el acto administrativo dictado por la Consejería de Salud, sobre Resolución

de 22.4.98 que resuelve el concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo.

Recurso número 2351/98. Sección 1.^a 12.

Se advierte la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a las personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo y aquéllas que tuvieren interés directo en su mantenimiento para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazadas para contestar a la demanda, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Granada, 29 de junio de 1998.- El Secretario.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE GOBERNACION Y JUSTICIA

RESOLUCION de 28 de julio de 1998, por la que se hace pública la adjudicación de los contratos de suministro que se indican.

1. Entidad adjudicadora.

Organo contratante: Consejería de Gobernación y Justicia de la Junta de Andalucía.

Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Personal y Administración. Sección de Contratación.

Número de expediente: 52/97.

2. Objeto del contrato.

Tipo de contrato: Suministro.

Objeto: «Cableado estructurado para la Delegación del Gobierno de: Almería, Cádiz, Córdoba, Jaén, Málaga y Sevilla de la Junta de Andalucía».

Fecha de publicación del anuncio de licitación: BOJA de 1 de julio de 1997.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Abierto.

Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación: Treinta y dos millones (32.000.000) de pesetas.

5. Adjudicación.

Fecha: 1 de octubre de 1997.

Contratista: Siemens Redes Corporativas, S.A.

Nacionalidad: Española.

Importe: Veintiocho millones novecientos noventa y siete mil cien (28.997.100) pesetas.

1. Entidad adjudicadora.

Órgano contratante: Consejería de Gobernación y Justicia de la Junta de Andalucía.

Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Personal y Administración. Sección de Contratación.

Número de expediente: 148/97.

2. Objeto del contrato.

Tipo de contrato: Suministro.

Objeto: «Adquisición 4 vehículos para la unidad de Policía».

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Negociado sin publicidad.

4. Presupuesto base de licitación:

5. Adjudicación.

Fecha: 30 de diciembre de 1997.

Contratista: Peugeot España, S.A.

Nacionalidad: Española.

Importe: Nueve millones seiscientos cuarenta y siete mil setecientos veinte (9.747.720) pesetas.

Sevilla, 28 de julio de 1998.- El Secretario General Técnico, Rafael Cantueso Burguillos.

CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE*RESOLUCION de 22 de julio de 1998, de la Dirección General de Tecnología e Infraestructuras Deportivas, por la que se anuncia la adjudicación definitiva del contrato que se cita.*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 94 de la LCAP, la Consejería de Turismo y Deporte hace pública la adjudicación definitiva del contrato de obra por el procedimiento abierto mediante la forma de concurso sin variante, que a continuación se relaciona:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Turismo y Deporte.

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Tecnología e Infraestructuras Deportivas.

c) Núm. de expediente: T0160B0198SE.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obras.

b) Descripción del objeto: Rehabilitación y ampliación de las instalaciones del «Tiro de Línea» en Sevilla.

c) Publicado anuncio en el BOJA núm. 59, de fecha 26.5.98.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto mediante concurso sin variante.

c) Forma: Con publicidad.

4. Presupuesto base de licitación. Importe: 158.196.601 ptas. (ciento cincuenta y ocho millones ciento noventa y seis mil seiscientos una pesetas).

5. Adjudicación.

a) Fecha: 10 de julio de 1998.

b) Contratista: ACS, Proyectos, Obras y Construcciones, S.A.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 140.794.975 ptas. (ciento cuarenta millones setecientos noventa y cuatro mil novecientas setenta y cinco pesetas).

Sevilla, 22 de julio de 1998.- El Director General, Enrique Naz Pajares.

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES*RESOLUCION de 15 de julio de 1998, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se anuncia la adjudicación del contrato de limpieza que se cita.*

La Delegada Provincial en Málaga de la Consejería de Asuntos Sociales, en virtud de las atribuciones que le confiere la Orden de 17 de abril de 1998, de la Consejería de Asuntos Sociales, por la que se delegan competencias y en cumplimiento de la normativa vigente en materia de Contratación Administrativa, hace pública la adjudicación del Contrato de Servicio de limpieza en la Delegación Provincial de Asuntos Sociales, local Adjunto y Servicio de Menores.

De acuerdo con las siguientes características:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Delegación Provincial de Asuntos Sociales.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Administración General y Contratación.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Contrato de Servicios.

b) Descripción del objeto: Servicio de Limpieza.

c) Boletín y fecha de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Junta de Andalucía; fecha de publicación: 23 de mayo de 1998.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación. Importe: 20.916.260 ptas.

5. Adjudicación.

a) Fecha: 25 de junio de 1998.

b) Contratista: Riny Málaga, S.L.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 19.778.000 ptas.

Málaga, 15 de julio de 1998.- La Delegada, Ana Paula Montero Barquero.

RESOLUCION de 15 de julio de 1998, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se anuncia la adjudicación del contrato de vigilancia y seguridad que se cita.

La Delegada Provincial en Málaga de la Consejería de Asuntos Sociales, en virtud de las atribuciones que le confiere la Orden de 17 de abril de 1998, de la Consejería de Asuntos Sociales, por la que se delegan competencias y en cumplimiento de la normativa vigente en materia de Contratación Administrativa, hace pública la adjudicación del Contrato de Servicio de Vigilancia y Seguridad en el Servicio de Menores.

De acuerdo con las siguientes características:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Delegación Provincial de Asuntos Sociales.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Administración General y Contratación.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Contrato de Servicios.

b) Descripción del objeto: Servicio de Vigilancia y Seguridad.

c) Boletín y fecha de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Junta de Andalucía; fecha de publicación: 23 de mayo de 1998.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación. Importe: 7.245.480 ptas.

5. Adjudicación.

a) Fecha: 25 de junio de 1998.

b) Contratista: Protección y Custodia, S.A.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 6.228.318 ptas.

Málaga, 15 de julio de 1998.- La Delegada, Ana Paula Montero Barquero.

RESOLUCION de 15 de julio de 1998, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se anuncia la adjudicación del contrato de vigilancia y seguridad que se cita.

La Delegada Provincial en Málaga de la Consejería de Asuntos Sociales, en virtud de las atribuciones que le confiere la Orden de 17 de abril de 1998, de la Consejería de Asuntos Sociales, por la que se delegan competencias y en cumplimiento de la normativa vigente en materia de Contratación Administrativa, hace pública la adjudicación del Contrato de Servicio de Vigilancia y Seguridad en el Colegio San Francisco de Asís.

De acuerdo con las siguientes características:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Delegación Provincial de Asuntos Sociales.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Administración General y Contratación.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Contrato de Servicios.

b) Descripción del objeto: Servicio de Vigilancia y Seguridad.

c) Boletín y fecha de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Junta de Andalucía; fecha de publicación: 23 de mayo de 1998.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación. Importe: 63.597.600 ptas.

5. Adjudicación.

a) Fecha: 25 de junio de 1998.

b) Contratista: Protección y Custodia, S.A.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 56.701.728 ptas.

Málaga, 15 de julio de 1998.- La Delegada, Ana Paula Montero Barquero.

RESOLUCION de 21 de julio de 1998, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se anuncia adjudicación de contrato de servicios que se cita.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Delegación Provincial de Cádiz de la Consejería de Asuntos Sociales.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Administración General y Personal.

c) Número de expediente: SVC/01/98.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Servicios.

b) Descripción del objeto: Servicios sanitarios para la Residencia de Pensionistas de Algeciras (Cádiz).

c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOJA núm. 33, de 24.3.98.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 11.928.000 pesetas.

5. Adjudicación.

a) Fecha: 15 de mayo de 1998.

b) Contratista: Eulen, S.A.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 11.900.000 pesetas.

Cádiz, 21 de julio de 1998.- La Delegada, Prudencia Rebollo Arroyo.

RESOLUCION de 21 de julio de 1998, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se anuncia adjudicación de contrato de servicios que se cita.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Delegación Provincial de Cádiz de la Consejería de Asuntos Sociales.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Administración General y Personal.

c) Número de expediente: SVC/02/98.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Servicios.

b) Descripción del objeto: Servicios de limpieza de Centros dependientes de la Delegación Provincial.

c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOJA núm. 45, de 23.4.98; BOE núm. 100, de 27.4.98; DOCE 9.4.98.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 218.900.000 pesetas.

5. Adjudicación. Lote núm. 1.

a) Fecha: 10.6.98.

b) Contratista: Servicios Integrales de Mantenimiento, S.L.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 32.980.271 pesetas.

6. Adjudicación. Lote núm. 2.

a) Fecha: 10.6.98.

b) Contratista: Servicios Integrales de Mantenimiento, S.L.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 37.742.683 pesetas.

7. Adjudicación. Lote núm. 3.

a) Fecha: 10.6.98.

b) Contratista: Mantenimiento y Servicios Mayse, S.L.

- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 33.336.372 pesetas.

8. Adjudicación. Lote núm. 4.

- a) Fecha: 10.6.98.
- b) Contratista: Limpiezas Bahía de Cádiz, S.L.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 29.995.080 pesetas.

9. Adjudicación. Lote núm. 5.

- a) Fecha: 10.6.98.
- b) Contratista: Limpiezas El Acuario, S.L.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 31.428.173 pesetas.

10. Adjudicación. Lote núm. 6.

- a) Fecha: 10.6.98.
- b) Contratista: Limpiezas El Acuario, S.L.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 30.720.303 pesetas.

Cádiz, 21 de julio de 1998.- La Delegada, Prudencia Rebollo Arroyo.

RESOLUCION de 21 de julio de 1998, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se anuncia adjudicación de contrato de servicios que se cita.

1. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Delegación Provincial de Cádiz de la Consejería de Asuntos Sociales.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Administración General y Personal.
 - c) Número de expediente: SVC/03/98.
2. Objeto del contrato.
- a) Tipo de contrato: Servicios.
 - b) Descripción del objeto: Servicio de limpieza de la Delegación Provincial de Asuntos Sociales y oficinas anexas.
 - c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOJA núm. 50, de 5.5.98.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
- a) Tramitación: Urgente.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 11.050.000 pesetas.
5. Adjudicación.
- a) Fecha: 10 de junio de 1998.
 - b) Contratista: Servicios Integrales de Mantenimiento, S.L.
 - c) Nacionalidad: Española.
 - d) Importe de adjudicación: 9.408.132 pesetas.

Cádiz, 21 de julio de 1998.- La Delegada, Prudencia Rebollo Arroyo.

UNIVERSIDADES

ANUNCIO de la Universidad de Sevilla, sobre adjudicación de concurso público de suministro.

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Universidad de Sevilla.
 - b) Sección de Patrimonio.
 - c) Expte.: 40293.
2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo de contrato: Suministro.
 - b) Objeto: «Adquisición e instalación de mobiliario en el Salón de Grados de la Facultad de Biología».
 - c) Fecha de publicación del anuncio de licitación: En BOJA núm. 52, de 9 de mayo.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación: 5.850.000 ptas.
5. Adjudicación.
 - a) Fecha: 26 de junio de 1998.
 - b) Adjudicatario: Industrias Alcom, S.A.
 - c) Nacionalidad: Española.
 - d) Importe de adjudicación: 5.849.990 ptas.

Sevilla, 26 de junio de 1998.- El Rector, Miguel Florencio Lora.

ANUNCIO de la Universidad de Sevilla, sobre adjudicación de concurso público de suministros.

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Universidad de Sevilla.
 - b) Sección de Patrimonio.
 - c) Expte.: OGO10.
2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo de contrato: Suministros.
 - b) Objeto: «Máquina Universal de ensayos con destino al Dpto. de Ingeniería Mecánica y de los Materiales».
 - c) Fecha de publicación del anuncio de licitación: En BOJA núm. 54, de 14 de mayo de 1998.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación: 14.500.000 ptas.
5. Adjudicación.
 - a) Fecha: 24 de junio de 1998.
 - b) Adjudicatario: Instron Limited, S.L.
 - c) Nacionalidad: Española.
 - d) Importe de adjudicación: 14.500.000 ptas.

Sevilla, 24 de junio de 1998.- El Rector, Miguel Florencio Lora.

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE GOBERNACION Y JUSTICIA

RESOLUCION de 17 de julio de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la Resolución adoptada por la Consejera resolviendo el recurso ordinario, interpuesto por don Lorenzo Cedeño Martín sobre autorización de instalación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal al interesado don Joaquín Toro Cabañas, en el recurso interpuesto al expediente de referencia por don Lorenzo Cedeño Martín como representante de «Automáticos, 10, S.L.», contra la Resolución del Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación y Recursos de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En la ciudad de Sevilla a tres de abril de mil novecientos noventa y ocho.

Visto el recurso ordinario y en base a los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. Por el Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla, de conformidad con la disposición transitoria primera del Decreto 491/1996, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de máquinas recreativas y de azar, se dictó resolución con fecha 27 de octubre de 1997 por la que se resuelve revocar las autorizaciones de instalación que la empresa operadora «Automáticos 10, S.L.» posea para el establecimiento denominado «Bar Los Manolos» sito C/ Niebla, núm. 13, de Sevilla.

Segundo. Notificada la anterior resolución a don Lorenzo Cedeño Martín, en representación de la Empresa Operadora Automáticos 10, S.L., interpone recurso ordinario el día 12 de noviembre de 1997 por el que manifiesta a tal efecto lo siguiente:

- Que con fecha 5.11.97 recibió la Resolución del expediente instruido para averiguar los derechos de instalación del establecimiento denominado «Bar Los Manolos» y en la que se le revoca la autorización de instalación en dicho establecimiento en base a la mayor antigüedad del boletín aportado por Regresur, S.L.

- Que el boletín aportado por Automáticos 10, S.L., es de fecha 8.6.95, pero el documento que obra en nuestro poder, no es exactamente el boletín sino solicitud de recanje, con fecha anteriormente citada, pero dicho recanje se solicita sin cambio de local; lo que quiere decir, que con anterioridad a dicho boletín entregaría otro para el mismo local con fecha naturalmente anterior.

- Que según el Reglamento en su artículo 32.2 dice que se acordará de oficio la suspensión de las autorizaciones de explotación cuando requerida la empresa para que justifique

encontrarse al corriente de pago de la tasa fiscal (...). En tales casos se procederá al precinto cautelar de la máquina o máquinas afectadas en el establecimiento donde se encuentren instaladas, sin que en las plazas ocupadas por éstas puedan instalarse otras distintas en tanto no se acredite el pago de dicha deuda tributaria.

- Que el artículo 14.e) que entiende que cuando se adjudican en subasta pública las máquinas adjudicadas tienen el derecho de instalación en los locales donde las máquinas tienen el boletín.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

I

Es competencia de la Excm. Sra. Consejera de Gobernación y Justicia, en virtud del artículo 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma (BOJA núm. 60, de 29 de julio de 1983), la resolución de los recursos ordinarios interpuestos al amparo del artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre), contra las Resoluciones de los Delegados del Gobierno de la Junta de Andalucía.

II

El artículo 13.33 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que nuestra Comunidad tiene competencia exclusiva en materia de casinos, juegos y apuestas, con la única exclusión de las apuestas mutuas deportivo-benéficas, y en virtud de dicha asunción de competencias, mediante Real Decreto 1710/1984, de 18 de julio, se produjo la transferencia de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía de las funciones y servicios en esta materia.

En el ejercicio de dicha competencia se aprobó la Ley 2/1986, de 19 de abril, del juego y apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de cuya lectura se desprende que se trata de una actividad que, por su importancia y repercusión en el ámbito socio-económico, se encuentra sometida a reglamentación por el poder público, llegando incluso a decir expresamente la Ley en su exposición de motivos "que se hace hincapié en que el juego y las apuestas constituyen una materia importante, tanto por los ingresos que pueda deparar a la Hacienda de la Comunidad Autónoma como por la incidencia social en el ámbito de la Comunidad".

Este papel reglamentista del poder público en la regulación y control del sector promueve la aprobación del Decreto 181/1987, de 29 de julio, Reglamento de máquinas recreativas y de azar de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en desarrollo de la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de esta Comunidad Autónoma.

Puesta de manifiesto durante sus años de vigencia y aplicación del referido Reglamento la necesidad de mejorar determinados aspectos del mismo es por lo que se aprueba por Decreto 491/1996, de 19 de noviembre, el nuevo Reglamento de máquinas recreativas y de azar (BOJA núm. 135, de 23 de noviembre de 1996).

III

La Disposición Transitoria Primera del actual Reglamento de máquinas recreativas y de azar de la Comunidad Autónoma

de Andalucía en su apartado 2.º literalmente dispone: "En el supuesto de que, a la entrada en vigor del Reglamento, dos empresas operadoras tuviesen autorizadas la instalación de máquinas de tipo B.1 o recreativas con premio en un mismo establecimiento de los especificados en su artículo 48.2.b), no procederá prorrogar la validez de la autorización de instalación de la máquina propiedad de la última empresa operadora en acceder al local o establecimiento. A tal fin, dispondrá su titular hasta el 31 de diciembre de este año para mantenerla en el local donde se encuentre instalada. Transcurrido dicho plazo procederá a retirarla del establecimiento, bien para su instalación en otro local, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento, bien para su depósito temporal en el almacén de la Empresa. La antigüedad en la instalación viene determinada por la fecha de la autorización, expedición y sellado del primer boletín de instalación, sin que, a los efectos señalados en el párrafo anterior, puedan tenerse en cuenta las fechas de los boletines expedidos como consecuencia de autorizaciones de canjes de máquinas, cesiones o transmisiones de autorizaciones de explotación o cambios de titularidad del establecimiento por cualquier otro título admitido en Derecho".

El contenido de este apartado viene a establecer y fijar, en ejercicio de las facultades que otorga al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía el artículo 8.2 de la Ley 2/1986, la regulación transitoria de la instalación de las máquinas de tipo B.1 en los establecimientos de hostelería, con el objetivo de lograr la implantación de los nuevos criterios de planificación en el subsector de máquinas recreativas.

La nueva situación reglamentaria de planificación supondrá que, a partir del 1 de enero de 1997, los establecimientos autorizados para instalar y explotar máquinas recreativas no podrán ser compartidos por más de una empresa de juego titular de máquinas de tipo B, lo que conllevará necesariamente el desplazamiento de aquellas otras empresas que hubieran accedido al establecimiento con posterioridad a la que lo hubiera efectuado en primer lugar.

IV

Con carácter previo a la resolución del presente recurso se concedió trámite de audiencia a la empresa operadora Regresur, S.L., en su condición de interesado en el procedimiento de recurso, a fin de que realizara las alegaciones que a su derecho conviniesen, concediéndole un plazo de diez días, computables a partir del día siguiente al de la notificación de dicho trámite, sin que haya hecho uso del indicado derecho que le asistía a presentar alegaciones.

De conformidad con la documentación obrante en el expediente de referencia en relación con las autorizaciones de explotación afectadas, se ponen de manifiesto las siguientes consideraciones:

a) SE-0232:

- En fecha 15 de febrero de 1995, la entidad Ponce y Rivas, S.L., solicita boletín de instalación para el bar en cuestión.

- Con fecha 1 de marzo de 1995, se concede el boletín petitionado.

- En fecha 26 de diciembre de 1996, la entidad Regresur, S.L., se adjudicó esta autorización de explotación en subasta pública.

- En fecha 12 de marzo de 1997, la mercantil Regresur, S.L., solicita la transmisión de esta autorización de explotación a la entidad Recreativos Paylu, S.L., actual propietaria de la máquina.

b) SE-1708:

- En fecha 8 de julio de 1994, la entidad Ponce y Rivas, S.L., solicita boletín de instalación para el bar en cuestión.

- Con fecha 5 de agosto de 1994, se concede el boletín petitionado.

- En fecha 8 de junio de 1995, se solicita por Ponce y Rivas, S.L., recanje de esta autorización sin cambio de local.

- Con fecha 31 de julio de 1995, se concede lo petitionado.

- En fecha 25 de noviembre de 1996, la entidad Automáticos 10, S.L., se adjudicó esta autorización de explotación en subasta pública.

Tras la aparición de los datos citados se desprende que si bien es cierto que la instalación de la máquina con matrícula SE-0232, de Regresur, S.L., es de fecha 1 de marzo de 1995, no es menos cierto que la Empresa Operadora Automáticos 10, S.L., tiene mayor antigüedad en la instalación en el bar en cuestión de la máquina con matrícula SE-1708 con fecha de expedición de boletín de 5 de agosto de 1994, por lo que, según lo establecido en la Disposición Transitoria 1.ª, en su apartado 2, que dispone literalmente que "(...) no procederá prorrogar la validez de la autorización de instalación de la máquina propiedad de la última empresa operadora en acceder al local o establecimiento (...) la antigüedad en la instalación viene determinada por la fecha de la autorización, expedición y sellado del primer boletín de instalación" se considera que la Empresa Automáticos 10, S.L., es la Empresa Operadora que accedió en primer lugar al establecimiento en cuestión, de conformidad con los datos obrantes en el expediente de referencia.

Vista la Ley 2/1986, de 19 de abril, del juego y apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Decreto 491/1996, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de máquinas recreativas y de azar de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás normas de general y especial aplicación, resuelvo estimar el recurso ordinario interpuesto por don Lorenzo Cedeño Martín en representación de la empresa operadora Automáticos 10, S.L., revocando la Resolución recurrida.

Contra la presente Resolución -dictada en virtud de la Orden de 29 de julio de 1985, de delegación de atribuciones-, que agota la vía administrativa, se podrá interponer ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el art. 58 de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, de 27 de diciembre de 1956, previa comunicación a este órgano administrativo, de conformidad con el art. 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El Viceconsejero de Gobernación y Justicia, P.D. (Orden 29.7.85). Fdo.: José A. Sainz-Pardo Casanova».

Sevilla, 17 de julio de 1998.- El Secretario General Técnico, Rafael Cantueso Burguillos.

RESOLUCION de 20 de julio de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la Resolución adoptada por la Consejera de Gobernación, resolviendo el recurso ordinario interpuesto por doña Guillermina Castro Vázquez.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Adminis-

trativo Común e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente doña Guillermina Castro Vázquez, contra la Resolución del Ilmo. Sr. Director General de Política Interior en Sevilla, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación y Recursos de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En la ciudad de Sevilla, a quince de mayo de mil novecientos noventa y ocho.

Visto el expediente de revisión de oficio de la Resolución de 15 de diciembre de 1993 del Ilmo. Sr. Director General de Política Interior, por la que se impone una sanción por infracción a los artículos 10 y 11 del Reglamento de máquinas recreativas y de azar y en base a los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. La Resolución objeto de revisión de 15 de diciembre de 1993 del Director General de Política Interior relativa al expediente sancionador H-110/93-M, fue impugnada mediante recurso ordinario presentado en fecha 9 de noviembre de 1994. Esta Resolución sancionadora de 15 de diciembre de 1993 fue notificada a doña Guillermina Castro Vázquez a través del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 84, de fecha 8 de junio de 1994, tras la imposibilidad de notificación al domicilio señalado por la interesada, bajo la indicación de "se ausentó" con fecha 30.12.93. Asimismo, fue remitido al Ayuntamiento de Sevilla para su exposición en el tablón de anuncios, a tenor del artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en escrito de fecha 6 de mayo de 1994. Se reitera al Ayuntamiento de Sevilla la confirmación de la publicación de la resolución, en escritos de fechas 31 de enero, 30 de marzo, 4 de mayo, 6 de junio y 10 de julio de 1995.

Segundo. En fecha 9 de noviembre de 1995 se dicta Resolución de la Excm. Sra. Consejera de Gobernación al recurso ordinario interpuesto en fecha 9 de noviembre de 1994, que declara la inadmisión del mismo. La notificación a la recurrente se realiza al domicilio indicado por la misma, siendo devuelta por correo con la indicación de "marchó" en fecha 20 de noviembre de 1995. En aplicación del citado artículo 59.4 de la Ley 30/1992, se publica mediante Resolución de 30 de noviembre de 1995 de la Secretaría General Técnica, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 159, de fecha 15 de diciembre de 1995, y se envió al Ayuntamiento de Sevilla para su exposición en el tablón de edictos por escrito de fecha 29 de noviembre de 1995, constando su publicación por diligencia del Jefe de la Oficina de Información del Ayuntamiento de Sevilla desde el día 14 de diciembre de 1995 al 15 de enero de 1996.

Tercero. En fecha 12 de marzo de 1998, presenta solicitud de revisión de oficio de la Resolución de 15 de diciembre de 1993, del Director General de Política Interior, por la que se impone la sanción de 5.005.000 pesetas, efectuando las siguientes alegaciones:

a) La Resolución de 15 de diciembre de 1993 fue objeto de recurso ordinario, no habiendo, a fecha actual, resolución resolviendo el expresado recurso ordinario.

b) Que en el expediente sancionador H-110/93-M, que fue resuelto por la resolución que se pretende objeto de revisión, se dan las causas de nulidad radical previstas en el artículo 62.1, apartados c) y e), de la Ley 30/1992, ante la falta de notificación producida, lo que vulnera los artículos 24 y 105.c) de la Constitución española y los artículos 80, 134, 135 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

I

A tenor de lo dispuesto en la disposición final segunda de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, en relación con la disposición adicional décimosexta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de organización y funcionamiento de la Administración General del Estado, será competente para resolver el expediente de revisión de oficio la Excm. Sra. Consejera de Gobernación y Justicia.

II

Las causas de nulidad alegadas son las referidas en el artículo 62.1.c), que dispone "Los que tengan un contenido imposible", y las del apartado e) que estipula "Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados".

Del examen de las causas de nulidad de pleno derecho señaladas se llega a la conclusión de que la pretendida nulidad no existe, dado que la Resolución de 15 de diciembre de 1993, del Director General de Política Interior, tiene un contenido posible como es la sanción de una infracción cometida al Reglamento de máquinas recreativas y de azar, siendo posible cumplir con lo dispuesto en la citada Resolución.

III

Tampoco ha sido dictada prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido, como apoyan las sentencias del Tribunal Supremo de fechas 4 de enero de 1983, 21 de marzo de 1988, 12 de diciembre de 1989 y 29 de junio de 1990.

Igualmente, la omisión de un trámite del procedimiento no implica que con ello se haya prescindiendo total y absolutamente del mismo, según las sentencias de 7 de mayo de 1993, 31 de enero de 1992, 28 de diciembre de 1993, 22 de marzo de 1994 y 18 de junio de 1994.

Analizado el expediente sancionador H-110/93-M, se comprueba que el pliego de cargos fue notificado en fecha 7 de mayo de 1993, la resolución recurrida que pone fin al procedimiento sancionador y la resolución al recurso ordinario interpuesto se notificaron conforme se señala en el apartado I del presente informe, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

IV

Por consiguiente, hay que ponderar las circunstancias que concurren en el caso a la hora de enjuiciar las causas de nulidad invocadas por la interesada en su solicitud, interpretando restrictivamente -como aconseja la jurisprudencia del

Tribunal Supremo (entre otras, sentencias de 20 de febrero de 1984 y 22 de octubre de 1990)- tanto los supuestos de nulidad como su declaración por la vía de la revisión de oficio.

Asimismo, debe considerarse que los artículos 102 y 103 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, utilizan el término de "podrán", y no de "deberán", considerando que se trata de una potestad discrecional de la Administración.

Expuesto lo anterior, y contrastando los datos del expediente administrativo y los presupuestos del artículo 102 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se comprueba que no existe la correlativa procedencia entre las alegaciones efectuadas y los casos contemplados en el artículo 62.1.c) y e), para la iniciación del procedimiento al objeto de declarar, en su caso, la nulidad de los actos que, presuntamente, incurrieran en la irregularidad denunciada.

En este sentido, las sentencias del Tribunal Supremo de fechas 30 de noviembre de 1984, 24 de abril y 16 de diciembre de 1993, mantienen que sin que se justifique un concreto motivo de nulidad de los incluidos en el artículo 47 de la Ley de Procedimiento Administrativo, es clara la improcedencia de que la Administración inicie y declare la nulidad de pleno derecho de dichos actos administrativos, por lo que las resoluciones impugnadas que denegaron la procedencia de tramitar la pretendida acción de nulidad han de estimarse ajustadas a Derecho y deben ser confirmadas.

Vistas la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958; la Ley 2/86, de 19 de abril, del juego y apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás disposiciones de especial y general aplicación, resuelto inadmitir la revisión de oficio presentada por doña Guillermina Castro Vázquez contra la Resolución de 15.12.93 del Ilmo. Sr. Director General de Política Interior.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el art. 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, previa comunicación a este órgano administrativo de conformidad con el art. 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común. La Consejera de Gobernación y Justicia».

Sevilla, 20 de julio de 1998.- El Secretario General Técnico, Rafael Cantueso Burguillos.

RESOLUCION de 20 de julio de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la Resolución adoptada por la Consejera, resolviendo el recurso ordinario interpuesto por don Juan Francisco Serrano Cucalón, recaída en el expediente sancionador que se cita. (NJ-432/93).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don Juan Francisco Serrano Cucalón, contra la

Resolución del Ilmo. Sr. Director General de Política interior por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación y Recursos de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En la ciudad de Sevilla, a dos de junio de mil novecientos noventa y ocho.

Visto el recurso interpuesto y en virtud de los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. Por providencia de 25 de noviembre de 1993 se procedió, por el Delegado de Gobernación en Jaén, a dictar providencia de incoación contra la Sociedad Anónima denominada "Pan de Azúcar, S.A.", por presunta infracción a lo preceptuado en el Título VIII de la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el artículo 31 del Reglamento de rifas, tómbolas y combinaciones aleatorias, aprobado por Decreto 325/1988, de 22 de noviembre. En el pliego de cargos, que se realizó con fecha 25 de noviembre de 1993, se constataba que el día 27 de octubre de 1993, se había organizado y promovido por la entidad citada anteriormente el sorteo de una combinación aleatoria, cuya promoción se había realizado con anterioridad; tipificando la infracción como falta muy grave en el artículo 24.1 del Decreto 325/1988, de 22 de noviembre.

Segundo. Tramitado el expediente, mediante Resolución del Ilmo. Sr. Director General de Política Interior de 10 de octubre de 1994, se procede a imponer a la citada entidad una sanción por un importe de 5.000.001 al considerarle responsable de una infracción a lo previsto en el art. 4.1.e) en relación con el 7 de Ley 2/86, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en los artículos 15, 16, 17 y 18 del Reglamento de rifas, tómbolas y combinaciones aleatorias, aprobado por el Decreto 325/1988, de 22 de noviembre. Esta infracción se encuentra tipificada como muy grave en el art. 28.1 de la Ley 2/86, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y 24.1 del Reglamento de rifas, tómbolas y combinaciones aleatorias.

Los hechos declarados como probados son que la entidad mercantil "Pan de Azúcar, S.A." organizó el sorteo de una combinación aleatoria en el establecimiento denominado "Jumbo" de Linares (Jaén) sin la correspondiente autorización administrativa.

Tercero. Contra la citada Resolución interpone el interesado recurso ordinario alegando, resumidamente:

- Que se ratifica en sus alegaciones anteriores.
- Que las alegaciones efectuadas han de ser tenidas en cuenta, ya que en caso contrario se infringe toda la normativa de garantía para el interesado.
- Que para la imposición de la cuantía de la sanción no se han tenido en cuenta las circunstancias previstas en el art. 31.7 de Ley 2/86, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Que no ha existido infracción a los arts. 15 y 16 del Reglamento de rifas, tómbolas y combinaciones aleatorias. Y que en relación con los arts. 17 y 18 de la misma norma reglamentaria, a lo sumo, sólo existió un defecto de forma.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

I

De acuerdo con el art. 39.8 de la Ley 6/83, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, se considera competente a la Excm. Sra. Consejera de Gobernación y Justicia para la resolución del presente recurso ordinario.

II

Los hechos que se producen en este expediente son los siguientes: El 25 de octubre de 1993, la sociedad "Pan de Azúcar, S.A.", es decir, dos días antes de la celebración del sorteo, que fue el 27 de octubre del mismo año, solicita la celebración de aquél, pero lo hace no ante la Consejería de Gobernación, sino ante la Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda. Esta remitió la solicitud al Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación, órgano competente para resolver. Como debe conocer el infractor, la solicitud de autorización ha de ser presentada con una antelación mínima de dos meses a la fecha en que se pretenda el objeto de la combinación aleatoria, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto 325/1988, de 22 de noviembre, ya citado, acompañado con los documentos recogidos en los artículos 17 y 18 del mismo. La mayoría de esos documentos no se aportaron y el 4 de noviembre de 1993 se requirió para que se realizara la subsanación. Con ello se constata que la autorización no ha sido solicitada en el plazo legalmente establecido para ello, pues como argumenta la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de Sevilla, en su fundamento jurídico quinto: "La recurrente no está asistida de razón en las distintas quejas que formula contra el motivo empleado por la Administración para denegar la autorización pretendida, pues la celeridad con la que proyectan en la empresa moderna las campañas de promoción publicitaria, como aduce la demandante, no está reñida con una programación efectuada con la antelación oportuna, y en todo caso resulta perfectamente razonable que la Administración exija que la presentación de las solicitudes no sólo esté acompañada de los documentos que se especifican en el propio reglamento, sino que además tenga lugar dentro de un plazo que posibilite la emisión de informes previos al dictado de la resolución que proceda y en su caso que indique la tasa fiscal que correspondiera aplicar.

En el presente supuesto se ha conculcado de modo manifiesto el requisito relativo al plazo de presentación, pues la solicitud de autorización formulada por la entidad actora no tuvo entrada en las dependencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía hasta el día 25 de septiembre de 1991, siendo así que la promoción publicitaria estaba prevista para que comenzara al día siguiente, es decir, el 26 de septiembre de aquel mismo año, y no aduce la demandante motivo alguno que deba ser tenido en cuenta para justificar la extemporaneidad, de la que hemos hecho referencia; por todo lo cual deben ser desestimados los motivos de oposición hasta aquí analizados".

Por lo anteriormente expuesto y por la identidad con el caso expuesto en la sentencia citada anteriormente no se pueden atender los argumentos de la parte recurrente.

Vistos la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas, el Reglamento de rifas, tómbolas y combinaciones aleatorias, aprobado por el Decreto 325/1988, de 22 de noviembre, y demás normas de general y especial aplicación, resuelvo desestimar el recurso ordinario interpuesto, confirmando la Resolución recurrida.

Contra la presente Resolución -dictada en virtud de la Orden de 29 de julio de 1985, de delegación de atribuciones-, que agota la vía administrativa, se podrá interponer ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el art. 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, previa comunicación a este órgano administrativo de conformidad con el art. 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.-La Consejera de Gobernación y Justicia. Por Avocación (Acuerdo 1.6.98). Fdo.: Carmen Hermosín Bono».

Sevilla, 20 de julio de 1998.- El Secretario General Técnico, Rafael Cantueso Burguillos.

RESOLUCION de 20 de julio de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la Resolución adoptada por la Consejera, resolviendo el recurso ordinario interpuesto por don Manuel A. Martos Morales, recaída en el expediente sancionador que se cita. (GR-249/96-M).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don Manuel A. Martos Morales, en nombre de la empresa instaladora «Mam Automatic, S.L.», contra la Resolución del Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación en Granada por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación y Recursos de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En la ciudad de Sevilla, a veintidós de junio de mil novecientos noventa y ocho.

Visto el recurso ordinario interpuesto y a tenor de los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. Mediante Resolución del Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación en Granada, de fecha 10 de diciembre de 1996, previa la instrucción del correspondiente expediente sancionador GR-249/96-M, se impone a la empresa bar "María", titular de don Antonio Pérez Rodríguez, sanción consistente en una multa de cien mil una pesetas (100.001 ptas.) por infracciones a la entonces vigente normativa de juego y apuestas; tipificada una como infracción grave en el artículo 29.1 de la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y otra como infracción leve en el art. 30.2 de la misma y, respectivamente, en los artículos 46.2 y 36.1 del Decreto 181/1987, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de máquinas recreativas y de azar, y sancionadas conforme a lo dispuesto en los artículos 31.1 de la Ley 2/1986, de 19 de abril, y 48.1 del Decreto 181/1987, de 29 de julio, y por la que se impone la sanción correspondiente a la infracción más grave producida, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.4 del Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

El expediente tiene su origen en el acta-pliego de cargos levantada en la visita efectuada por la Inspección de Juegos y Apuestas al establecimiento denominado bar "María", sito en C/ Venta A-B-C-, s/n, de Orgiva (Granada), siendo su titular don Antonio Pérez Rodríguez, a efectos de proceder al comiso de la máquina recreativa y de azar tipo B, modelo Cirsa Mini Fruits, serie 92-7483, que fue precintada el día 29 de octubre de 1996 en el citado establecimiento, según acta-pliego de cargos levantada a las 11,15 horas contra la empresa Mam Automatic, S.L. -expte. 0237-96-M-. La citada máquina fue retirada, por lo que no pudo efectuarse el comiso, formulándose acta de notoriedad y dictándose providencia de iniciación de expediente contra el titular del establecimiento, por los cargos que se recogen a continuación, primero -infracción grave- por permitir o consentir expresa o tácitamente la explotación o instalación de la máquina en local no autorizado o mediante personas no autorizadas careciendo de algunos de los requisitos especificados en el apartado 1 del artículo 46 del Reglamento y segundo -infracción leve- por no disponer el local de la autorización de instalación de máquinas.

Segundo. Contra dicha Resolución, notificada el 18 de diciembre de 1996, se presenta escrito de recurso -artículo 110.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común- firmado por el representante de la empresa Mam Automatic, S.L., don Manuel A. Martos Morales, en el que solicita al Delegado de Gobernación en Granada deje sin efecto el expediente sancionador que le ha sido impuesto al local que se relaciona a continuación: Don Antonio Pérez Rodríguez, local Bar María, calle Venta A-B-C-, población Orgiva, provincia Granada, señalando que el expediente sancionador originado por la máquina modelo Cirsa Mini Fruits, serie núm. 92-7483, debe recaer sobre la empresa operadora número 4.609, de la que es representante el firmante del escrito, manifestando que es la empresa Mam Automatic S.L., la responsable y no el local mencionado anteriormente.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

I

Es competencia de la Excm. Sra. Consejera de Gobernación y Justicia, en virtud del artículo 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, la resolución de los recursos ordinarios interpuestos al amparo del artículo 114 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, contra las Resoluciones de los Delegados de Gobernación.

La Orden de 29 de julio de 1985, de delegación de competencias en materia de resolución de recursos administrativos, le atribuye esta competencia al Ilmo. Sr. Viceconsejero de Gobernación y Justicia.

II

El escrito de interposición del recurso -se formula como solicitud- de don Manuel A. Martos Morales, que actúa -según precisa- como representante de la empresa Mam Automatic, S.L.; no obstante lo anterior -artículo 110.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, interposición del recurso- el error en la calificación del recurso por el recurrente, entendido en un sentido amplio, no será obstáculo para su tramitación siempre que se deduzca su verdadero carácter, es por ello, que mediante la presente Resolución se conoce del escrito recibido, precisando al res-

pecto que su propio tenor literal deja de manifiesto que el aquí recurrente no está legitimado para la interposición toda vez que el expediente -consta en la Resolución impugnada- circunscribe a los cargos formulados contra el titular del establecimiento donde se ubica la máquina, concretamente contra don Antonio Pérez Rodríguez, titular del Bar María, por no disponer el local de la autorización de instalación de máquinas y por permitir o consentir expresa o tácitamente la explotación o instalación de las máquinas en locales no autorizados o mediante personas no autorizadas, careciendo de algunos de los requisitos establecidos en el artículo 46.1 del Reglamento.

Consta en la Resolución recurrida -hecho cuarto- que a la empresa Mam Automatic, S.L., se le ha abierto expediente GR-237/96, formulándose el cargo de carecer de la preceptiva inscripción de empresa operadora, tipificándose la falta como muy grave y habiéndose remitido propuesta de Resolución al Director General de Espectáculos Públicos, Juego y Actividades Recreativas de la Consejería de Gobernación y Justicia. En el citado expediente, el sujeto infractor es la empresa citada y en consecuencia ostentaría la condición de recurrente, caso del dictado de la correspondiente Resolución, situación distinta al supuesto que nos ocupa donde la empresa remitente, pese a figurar en el escrito en principio como recurrente, no puede actuar como tal no sólo porque no es el sujeto sancionado en la Resolución que se recurre -no ostenta la titularidad de un derecho subjetivo ni un interés directo personal y legítimo que se vea afectado por la Resolución dictada-, sino también porque el escrito recibido no precisa que actúe en representación de aquél, ni contiene dato alguno del que se pueda inferir que actúe en su representación, por lo que no procede en el caso que nos ocupa la subsanación del escrito presentado en lo referente a la legitimación del recurrente.

Por todo lo anteriormente expuesto, debemos concluir que, al no estar legitimado el recurrente, para interponer un recurso contra la Resolución que sanciona a otra persona -sólo tiene un mero interés genérico en el asunto-, ni constar precisión alguna de la que se pueda inferir que actúa en su representación, es por lo que procede al amparo de lo dispuesto en el artículo 113.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, declarar la inadmisión del recurso interpuesto por ausencia de legitimación.

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía; el Decreto 181/1987, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de máquinas recreativas y de azar, y demás normas concordantes de especial y general aplicación, resuelvo por ausencia de legitimación declarar la inadmisión del recurso ordinario interpuesto por don Manuel A. Martos Morales, en representación de la empresa "Mam Automatic, S.L.", contra la Resolución impugnada, que sanciona al establecimiento Bar "María" del que es titular don Antonio Pérez Rodríguez -expte. GR-249/96-M- con multa de cien mil una pesetas.

Contra la presente Resolución -dictada en virtud de la Orden de 29 de julio de 1985, de delegación de atribuciones-, que agota la vía administrativa, se podrá interponer ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el art. 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, previa comunicación a este órgano administrativo de conformidad con el art. 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Admi-

nistraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El Viceconsejero de Gobernación y Justicia. Por suplencia (Orden 17.6.98). Fdo.: Presentación Fernández Morales».

Sevilla, 20 de julio de 1998.- El Secretario General Técnico, Rafael Cantueso Burguillos.

TRIBUNAL DE CUENTAS

EDICTO de la Sección de Enjuiciamiento, Departamento 3.º

El Director Técnico del Departamento y Secretario en el procedimiento de reintegro por alcance núm. 130/98, en méritos a lo acordado en providencia al Excmo. Sr. Consejero de Cuentas, de fecha 21 de mayo de 1998, y para dar cum-

plimiento a lo previsto en el art. 68.1, en relación con el 73.1, ambos de la Ley 7/1988, de 5 de abril, reguladora del Funcionamiento del Tribunal de Cuentas,

Hace saber: Que en este Tribunal se sigue procedimiento de reintegro por alcance núm. C-130/98, del ramo de Corporaciones Locales, Sevilla, por presuntas irregularidades en el Organismo Autónomo Municipal «Comisaría de la Ciudad de Sevilla para 1992».

Lo que se hace público con la finalidad de que los legalmente habilitados para el mantenimiento u oposición a la pretensión de responsabilidad contable puedan comparecer en los autos, personándose en forma dentro del plazo de los nueve días siguientes a la publicación de este Edicto.

Dado en Madrid, a 23 de julio de mil novecientos noventa y ocho.- El Director Técnico, Secretario del procedimiento, L. Vacas García-Alós. Firmado y rubricado.

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63